



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

**Responsable
Oficialía Mayor**

TOMO CXLI HERMOSILLO, SONORA JUEVES 3 DE MARZO DE 1988 No. 18

SECCION I

GOBIERNO FEDERAL

Contrato de Autorización del Fraccionamiento "Nuevo Nogales", Primera Etapa, que celebra el "I.N.F.O.N.A.V.I.T.", con el H. Ayuntamiento de Nogales. 3 a 8

Convenio Autorización Número 10-024-87, del Fraccionamiento "Nuevo Hermosillo", que celebra el "I.N.F.O.N.A.V.I.T.", con el H. Ayuntamiento de Hermosillo. 9 a 31

COMISION AGRARIA MIXTA.

Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación por Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, al Poblado "El Yaqui" del Municipio de Cajeme. 32 a 93

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución Presidencial que concede tierras Vía Dotación de Ejido, al Poblado "La Quema" del Municipio de Yécora, Sonora. 94 a 98.



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Responsable Oficial Mayor	II SEMANARIO	Número de Edición 111 DOC Nos 1983
------------------------------	--------------	--

TOMO CXXI, NO. 111, SONORA, JUEVES 3 DE MARZO DE 1983, No. 18

GOBIERNO FEDERAL

CONTRATO DE SUBASTACIÓN DE LA LICITACIÓN
"NUEVO DISEÑO" PRIMERA ETAPA
que celebra el M.F.O.N.A.V.T. con el
H. Ayuntamiento de Nogales.

CONVENIO AUTORIZACION PARA LA FUNDACION
"NUEVO DISEÑO"
que celebra el M.F.O.N.A.V.T. con el
H. Ayuntamiento de Nogales.

COMISION AGRARIA MIXTA
Juicio Privativo de Derechos Agrarios
Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación
por Investigación General de Usos y Costumbres
Parcelario Bifido, al Poblado "El Yacora", del
Municipio de Cajeme.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Resolución Presidencial que concede tierras
de dotación de Bifido, al Poblado "El Yacora"
del Municipio de Yacora, Sonora.

Publicación electrónica
sin validez oficial

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES
MATAMOROS 140 CODIGO PORTAL 83000
HERMOSILLO, SONORA

CONTRATO DE AUTORIZACION DEL FRAC
CIONAMIENTO "NUEVO NOGALES", PR-
NERA ETAPA.

CONTRATO DE AUTORIZACION DEL FRACCIONAMIENTO "NUEVO NOGALES", DE LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE - EL H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES, REPRESENTADO POR LOS C.C. SR.- CESAR DABDOUB CHAVEZ Y LIC. RAMIRO QUINTERO CHAVEZ, EN SUS - RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO - DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CON- TRATO SE LES DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO" Y POR OTRA PARTE EL C. LIC. EDUARDO GONZALEZ GONZALEZ, EN REPRESENTACION DEL INS- TITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INFONAVIT", CON- TRATO QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA: Ambas partes declaran que el presente Contrato en -- los Artículos 99 y 106 de la Ley 101 de Desarrollo Urbano -- para el Estado de Sonora y demás relativos y aplicables de la propia Ley.

SEGUNDA: El C. LIC. EDUARDO GONZALEZ GONZALEZ, manifiesta que el INFONAVIT es un organismo de servicio social, con persona- lidad jurídica y patrimonio propio creado por la Ley publica- da en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de Abril de 1972 y que tiene por objeto fundamental la administración- del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, así- como el financiamiento para la adquisición de terrenos y desa- rrollo, coordinación y financiamiento de los programas de -- construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas por- los trabajadores. (ANEXO 1).

TERCERA: Que su representado "EL INFONAVIT" le otorgó poder -- general para pleitos y cobranzas, para actos de administra- ción y de dominio, pudiendo ejercerlo ante personas físicas o morales ó ante autoridades de toda especie o fuero; por lo -- que se encuentra con capacidad legal para firmar el presente- Contrato. Lo anterior lo acredita con copia del Testimonio de la Escritura Pública No. 2696 pasada en la Ciudad de México, - Distrito Federal, ante la fe del Lic. Jorge Sánchez Cordero - Dávila, Notario Público No. 153, con fecha diecisiete de Ene- ro de mil novecientos ochenta y tres, inscrita en la Sección- de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comer- cio del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, bajo el nú- mero 60,310, del Volúmen 145, con fecha 04 de Julio del cita-

do año y declara que el poder que le fué otorgado no le ha sido revocado ni limitado.

CUARTA: Continúa declarando el C. LIC. EDUARDO GONZALEZ GONZALEZ bajo protesta de decir verdad, que a la fecha dicho poder no le ha sido revocado ni limitado.

QUINTA: Que mediante instrumento privado No. 01-01204-7, en la Ciudad de Nogales, Sonora, México, a los 26 días del mes de Febrero de 1985, se celebra el Contrato Privado de Compraventa que otorgan, de una parte el Sr. CESAR JOSE DABDOUB CHAVEZ, en su carácter de Apoderado debidamente facultado de los señores ISAAC JOSE DABDOUB CHAVEZ y MARTHA ARRIOLA DE DABDOUB, a quienes en lo sucesivo en el cuerpo de este Instrumento se les denominará como "EL VENDEDOR", y de otra parte el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a quien en lo sucesivo se le denominara como "EL INFONAVIT", representado en este acto por su apoderado el LIC. EDUARDO GONZALEZ GONZALEZ, y dicho contrato fué llevado para su registro con fecha 25 de Marzo de 1985, asentándose bajo el antecedente registral No. 8,361, de la Sección Documentos Privados, Volúmen-XLI, del Registro Público de la Propiedad.

SEXTA: Que la materia del Contrato de Compraventa a que se refiere el Instrumento Privado mencionado, en la Declaración inmediata anterior, lo constituye la superficie de un predio de 399,467.07 M2. (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS-SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS SIETE DECIMETROS CUADRADOS), limitado por un polígono cuyos lados, rumbos, distancias y colindancias son los señalados en el plano topográfico y dimensiones del predio. (ANEXO 4).

SEPTIMA: Que sobre ese predio de 399,467.07 M2., se elaboró un proyecto de Fraccionamiento con un total de 57 manzanas, como se describen en la copia del plano que se anexa No. 5.

OCTAVA: Que dicho Fraccionamiento a que se refiere la Declaración inmediata anterior, se realizará en varias etapas y que la primera Etapa, constará de la Manzana I a la Manzana XXXVIII con un total de 625 lotes urbanizados en su totalidad.

NOVENA: Ambas partes declaran que habiendo factibilidad técnica para efectuar el Fraccionamiento del Predio a que se refiere la Declaración Sexta y no habiendo ningún impedimento legal para ello, convienen en celebrar el presente Contrato, acordando obligarse conforme al contenido de las siguientes:

C L A U S U L A S :

PRIMERA: Por medio del presente instrumento "EL AYUNTAMIENTO" autoriza a "EL INFONAVIT" para que éste lleve a cabo el Fraccionamiento del Predio a que se refiere la declaración SEXTA del presente Contrato, misma que se tiene por reproducida en ésta cláusula para todos los efectos legales.

SEGUNDA: El Fraccionamiento que se autoriza mediante este Contrato será para uso habitacional y se denominará "NUEVO NOGALES" aprobando "EL AYUNTAMIENTO" los planos, especificaciones y presupuestos presentados por "EL INFONAVIT" mismo que se

anexan al presente Contrato para que forme parte integrante -- del mismo, de la siguiente manera:

- a).- Decreto que crea "EL INFONAVIT", como anexo No. 1.
- b).- Poder del LIC. EDUARDO GONZALEZ GONZALEZ, bajo el No. 2.
- c).- Escritura del Contrato de Donación como anexo No. 3.
- d).- Planos topográficos y de dimensiones, bajo el No. 4.
- e).- Plano manzanero y lotificación, bajo el No. 5.
- f).- Plano de Usos del Suelo, bajo el No. 6.
- g).- Plano de Alcantarillado y Agua Potable, bajo el No. 7.
- h).- Oficio y planos de aprobación del Proyecto de Electrificación, bajo el No. 8.

El contenido gráfico y literal de los anexos descritos en el párrafo anterior se tienen por reproducidos en ésta -- Cláusula para todos los efectos legales.

TERCERA.- De acuerdo a lo previsto por el Capítulo I, Artículo 90, Fracción IV del Reglamento para la fusión, subdivisión, re lotificación y Fraccionamiento de terrenos, el proyecto presentado por "EL INFONAVIT" y que consta graficamente en el plano No. 5 anexo a éste Contrato, consistirá en la participación -- del predio mencionado en la cláusula Primera, en manzanas, Lotes y calles, teniendo todos los lotes, acceso a la vía pública; y que de acuerdo a las necesidades del propio proyecto serán de superficie variable, asentandose a continuación los datos, números de manzanas, áreas vendibles y de donación, así -- como el número total de lotes:

<u>U S O D E L S U E L O</u>		
AREA VENDIBLE	73,372.07	47.06%
AREA DE DONACION	15,267.00	9.79%
AREA DE VIALIDAD	45,192.28	28.99%
AREA VERDE	<u>22,077.75</u>	<u>14.16%</u>
T O T A L :	155,909.10 M2.	100 %

21 MANZANAS

NUMERO MANZANAS	DE LOTE A LOTE	NO. DE LOTES	AREA V E N D I B L E
I	1 al 36	36	4,260.40
II	1 al 32	32	3,810.10
III	1 al 36	36	3,067.80
IV	1 al 35	35	4,174.87
XIV	1 al 6	6	834.00
XV	1 al 46	46	5,397.09
XVI	1 al 64	64	7,216.62
XVII	1 al 65	65	7,720.75
XVIII	1 al 40	40	4,779.60
XIX	1 al 39	39	4,630.78
XX	1 al 30	30	3,465.60
XXI	1 al 19	19	2,070.16
XXII	1 al 25	25	3,032.00
XXIII	1 al 34	34	4,384.00
XXIV	1 al 15	15	1,708.30
XXV	1 al 47	47	5,718.00
XXIX	1 al 8	8	1,032.00
XLII	1 al 21	21	2,758.00
XLIII	1 al 5	5	666.00
XLIV	1 al 8	8	1,018.00
XXXVIII	1 al 14	14	1,628.00

"EL INFONAVIT" se obliga a respetar los datos consignados en el párrafo anterior, mismo que solo podrán ser modificados por vía autorización de "EL AYUNTAMIENTO" otorgada conforme a lo dispuesto por las Normas Jurídicas en vigor.

CUARTA: En cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 90, -- Fracción IV, Artículo 93 y Artículo 104 de la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "EL INFONAVIT" se obliga a ejecutar por cuenta y de acuerdo con los planos, especificaciones, presupuestos y datos a que se refieren las Cláusulas SEGUNDA y TERCERA de este Contrato, las obras de trazo, de terracerías para aperturas de la Red de Agua Potable y Tomas Domiciliarias, la Red de Alcantarillado y Descargas Domiciliarias, Electrificación, Alumbrado Público, Guarniciones y Banquetas, autorización, nomenclaturas de calles y señalamientos de tránsito.

QUINTA: "EL INFONAVIT" se obliga a mantener y a conservar en buen estado las obras de Urbanización que vayan quedando concluidas, esta obligación será cumplida por cuenta y a cargo de "EL INFONAVIT" y subsistirá hasta que se levante el Acta de Recepción a que se refiere la Cláusula NOVENA del presente Contrato.

SEXTA: Cuando "EL INFONAVIT" haya concluido las obras de Urbanización a que se refiere este Contrato, deberá dar Aviso de Terminación de Obra por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado debiendo acompañar a tal aviso, los certificados, actas o constancias de aceptación de los trabajos de los siguientes organismos:

- A).- Del Sistema Estatal de Agua Potable como organismo operador de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Nogales, Sonora, por lo que se refiere a la introducción de agua potable y alcantarillado del Fraccionamiento que nos ocupa.
- B).- De la Comisión Federal de Electricidad, División Noroeste, con residencia en Nogales, Sonora, por lo que toca a obras de electrificación.
- C).- De la Dirección de Obras Públicas Municipales del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, por lo que corresponde a las obras de trazo, aperturas de calles, guarniciones y banquetas, alumbrado público, nomenclaturas de calles y señalamientos de tránsito.

SEPTIMA: Ambas partes convienen que cuando "EL INFONAVIT" haya cumplido con las estipulaciones pactadas en las Cláusulas quinta y sexta de éste Instrumento "EL AYUNTAMIENTO" expedirá por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano la correspondiente "ACTA DE RECEPCION DE OBRAS", relativa a la terminación de las obras de urbanización autorizadas mediante el presente Contrato. Para éste efecto, la Secretaría mencionada, deberá efectuar una inspección técnica exhaustiva de las obras a las que deberá citar previamente a "EL INFONAVIT" a fin de que éste deshaga de la diligencia respectiva.

OCTAVA: Con fundamento en lo establecido por los Artículos 99, 102 y 106, Fracción IV de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "EL INFONAVIT" cede al Municipio en forma gratuita 15.267 M2. (QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) que representan un 9.79% (Nueve punto Setenta y Nueve por ciento) y un área de vialidad de: 45,192.28 M2. (Cuarenta y cinco mil ciento noventa y dos metros cuadrados veintiocho centímetros cuadrados) que representa un 28.99% (veintiocho punto noventa y nueve por ciento).

NOVENA: "EL INFONAVIT" debe al H. Ayuntamiento de Nogales las áreas que ocupan las calles, avenidas y pasos considerados dentro del Fraccionamiento que se autoriza, así como las áreas verdes junto con el mobiliario y equipo con que se hayan dotado todas las partes de la urbanización deberán conservar siempre el uso asignado en éste contrato mismo que solo podrá modificarse por "EL AYUNTAMIENTO" cuando existan razones sociales que así lo justifiquen.

DECIMA: Ambas partes convienen en que "EL AYUNTAMIENTO" podrá en todo tiempo, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano, vigilar mediante inspección y supervisión el cumplimiento del presente Contrato en lo que se refiere a "EL INFONAVIT" las observaciones que juzgue pertinentes ó, incluso, disponer la suspensión de los trabajos cuando considere que éstos no se ajusten a las especificaciones autorizadas.

DECIMA PRIMERA: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en los Artículos 137, 138 y 139 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora; en la cual se establece que "EL INFONAVIT" se obliga a ordenar por su cuenta la publicación del presente Contrato en el Boletín Oficial del Estado y a inscribirlos en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de éste Distrito Judicial a fin de que

surta plenamente sus efectos la Traslación de Dominio de las superficies mencionadas en la Cláusula NOVENA y la Cláusula DE CIMA del presente Contrato.

DECIMA SEGUNDA: "EL INFONAVIT" se obliga a insertar en los Contratos traslativos de Dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Cláusula en la que el adquirente quede obligado a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y autorizarlo para las actividades que se mencionan en la Cláusula SEGUNDA de éste Contrato, misma que se tiene por producida en ésta Cláusula como si se hubiese insertado a la letra, para todos los efectos legales a que haya lugar.

DECIMA TERCERA: En caso de que "EL INFONAVIT" incumpla una o más de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato o derivadas de la Ley, "EL AYUNTAMIENTO" podrá declarar la rescisión del presente instrumento en forma unilateral y administrativamente, ejerciendo las facultades que le confieren las Leyes en vigor, en el Estado sobre la materia.

DECIMA CUARTA: En caso de inconformidad por parte de "EL INFONAVIT" con la rescisión declarada en los términos de la Cláusula inmediata anterior, ambas partes se someten en forma voluntaria a la competencia y jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, quien con plentitud de jurisdicción podrá resolver la controversia, aplicando en lo conducente las disposiciones del Artículo 202 de la Ley No. 101.

DECIMA QUINTA: Leído que fué el presente Contrato y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en ocho ejemplares, en la Ciudad de Nogales, Sonora, el día 17 de Diciembre de 1987.

PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. SR. CESAR JOSE DABDOUB CHAVEZ.

SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

POR INFONAVIT

LIC. RAMIRO QUINTERO CHAVEZ

LIC. EDUARDO GONZALEZ GONZALEZ
DELEGADO REGIONAL
DELEGACION REGIONAL I-SONORA.

CONVENIO AUTORIZACION No. 10-Q24-87 DEL FRACCIONAMIENTO "NUEVO HERMOSILLO", DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL- LIC. HECTOR GUILLERMO BALDERRAMA NORIEGA, CON LA INTERVENCION- DEL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. CESAR RUBIO GARCIA- Y DEL C. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PU- Blicos MUNICIPALES ING. CARLOS ESPINOSA CORRAL, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARA "EL H. -- AYUNTAMIENTO" Y POR OTRA PARTE EL C. LIC. EDUARDO GONZALEZ GON- ZALEZ, EN REPRESENTACION DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE- LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE - LE DENOMINARA "EL INFONAVIT", CONVENIO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA:- Ambas partes declaran que el presente Convenio lo ce- lebran con fundamento en las disposiciones contenidas en los -- Artículos 5to. Fracción II, 9o. Fracción XI y 90, de la Ley -- No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y demás- relativos de la Legislación vigente.

SEGUNDA:- Declara el C. LIC. EDUARDO GONZALEZ GONZALEZ, que -- "EL INFONAVIT" es un organismo de servicio social, con persona- lidad Jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley publica- da en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de Abril- de 1972 y que tiene por objeto fundamental la Administración -- del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así -- como el financiamiento para la Adquisición de Terrenos y el De- sarrollo, Coordinación y Financiamiento de los Programas de -- Construcción de Habitaciones, destinadas a ser adquiridas por- los Trabajadores, según se hace constar en la Escritura Públi- ca No. 12423, de fecha 04 de Julio de 1972, expedida en la Ciu- dad de México, Distrito Federal, ante la Fe del C. LICENCIADO- IGNACIO SOTO BORJA, Notario Público No. 129. (Se acompaña copia como anexo No. 1).

TERCERA:- Continúa declarando el C. LIC. EDUARDO GONZALEZ GON- ZALEZ que su representado "EL INFONAVIT" le otorgó Poder Gene- ral para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y -- de Dominio, con facultades para la celebración del presente -- convenio y que dichas facultades a la fecha no le han sido re- vocadas ni modificadas en forma alguna según lo especifica con la copia de la Escritura Pública No. 2696, Volúmen 116, que -- en la Ciudad de México, Distrito Federal, se expidió a los -- 17 días del mes de Enero de 1983 ante la fé del C. LIC. JORGE- ANTONIO SANCHEZ CORDERO, Notario Público No. 153 de esa misma- residencia y fué inscrita en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Hermosillo, So- nora, el día 4 de Julio de 1983, asentándose bajo el Número -- 60310, de la Sección Comercio, Volúmen 145. (Se acompaña copia como anexo No. 2).

CUARTA: Sigue declarando el C. LIC. EDUARDO GONZALEZ GONZALEZ, que su representado "EL INFONAVIT", es propietario en pleno do- minio y posesión de cuatro porciones de terreno con superfi- -- cies de 280,430.42 M2., 231,077.40 M2., 65,170.51 M2., y --

23,321.67 M²., las cuales en forma conjunta suman una superficie total de 600,000.00 M²., mismas que se localizan al Sureste de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, dentro del denominado "PARQUE INDUSTRIAL DE HERMOSILLO", según lo acredita con el Instrumento Privado No. 01-01690-7, expedido en ésta Ciudad de Hermosillo, Sonora, el 28 de Agosto de 1985, e inscrito en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio asentándose bajo el No. 23,952 Bis, de la Sección I.P., Volumen 83, el día 24 de Diciembre de 1985.

Que dicho terreno se encuentra actualmente libre de todo gravámen según lo acredita con Certificado de Libertad de Gravámenes, expedido por la Autoridad Registral competente.

El Instrumento Privado que se menciona y el Certificado de Libertad de Gravámenes, se agregan al presente Convenio como anexos 3 y 4 respectivamente.

QUINTA:- Asimismo, declara "EL INFONAVIT" que se dirigió por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural, hoy Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, solicitando Licencia de Uso del Suelo para un Predio Localizado dentro del denominado "PARQUE INDUSTRIAL DE HERMOSILLO", al Sureste de ésta Ciudad, precediendo a dicha solicitud una contestación favorable expresada en el Oficio No. 12-0008-85 y que con fecha 6 de Enero de 1985, expidió la propia Secretaría, dictaminándose el Uso Habitacional, para el Predio que nos ocupa, por lo que se procedió a elaborar el Proyecto de Fraccionamiento motivo del presente Convenio.

SEXTA:- Continúa declarando "EL INFONAVIT" que mediante oficio Número I/ACO/430/85 de fecha 8 de Octubre de 1985, se dirigió por escrito al Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Hermosillo, hoy, Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora (COAPAES), solicitando factibilidad de dotación de agua y desalojo de la misma, para el Fraccionamiento que nos ocupa.

Con fecha 16 de Octubre de 1985, el citado organismo, mediante Oficio Número DT-164-85, dictaminó que no cuenta con disponibilidad para proporcionar dichos servicios, en la zona que nos trata, recomendándoles asimismo, acudir a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural, hoy Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, ya que por estar enclavado el Desarrollo Habitacional en Proyecto, dentro del PARQUE INDUSTRIAL de ésta Ciudad, se considera que la Infraestructura Hidráulica necesaria, deberá incluirse en el Proyecto integral del mismo. Este oficio también se anexa el presente Convenio para los fines que se juzguen convenientes.

SEPTIMA:- Declara "EL INFONAVIT" que de acuerdo a la opinión vertida por el organismo operador de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Hermosillo, Sonora, se dirigió a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado solicitando información respecto a los puntos de conexión de -

Agua Potable y Alcantarillado. Dicha Secretaría mediante Oficio Número 12-0252-86, de fecha 30 de Enero de 1986, informa que el punto de conexión para Agua Potable será en una tubería de 14" (pulgadas) de diámetro de A.C., Clase A-7, localizada en el cruce que forman las Calles Xolotl y del Progreso, del Fraccionamiento Cuauhtémoc de ésta Ciudad, asimismo la conducción hasta sus terrenos será A.C. 14" (pulgadas) de diámetro, Clase A-5 y se deberá construir un cárcamo de bombeo, así como tanque de regularización.

Con respecto al Sistema de Alcantarillado, deberán conectarse al Subcolector Industrial localizado sobre la Carretera a Sahuaripa en el P.V. 24. Este oficio se agrega al presente Convenio para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVA;- Continúa declarando "EL INFONAVIT" que en cumplimiento a las prescripciones exigidas por la autoridad competente, se elaboraron los Proyectos de la Red de Agua Potable y Alcantarillado para el Fraccionamiento, mismos que se describen gráficamente en los Planos No. 20, 21, 22 y 23, los cuales se agregan al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo. Estos Proyectos se presentaron para su estudio a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, la cual los aprobó en su integridad mediante Oficio Número 12-3066-86 de fecha 21 de Noviembre de 1986, en lo correspondiente a su aspecto técnico, éste oficio también se anexa al presente convenio para que forme parte integrante del mismo y surta los efectos legales a que haya lugar.

NOVENA:- Asimismo, declara "EL INFONAVIT", que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, residencia Hermosillo, mediante oficio No. 6-465 de fecha 8 de Diciembre de 1986, les informa los importes que por concepto de cuotas por derechos de conexión de Agua Potable y Alcantarillado del Fraccionamiento que nos ocupa, le corresponde liquidar ante dicho organismo los cuales han sido debidamente cubiertos según lo acredita con recibo oficial de caja No. 1434, de fecha 17 de Febrero de 1987.

DECIMA: Asimismo, declara "EL INFONAVIT" que de acuerdo a las necesidades del propio Proyecto de Fraccionamiento y con el fin de construir el acceso al citado Desarrollo Perpendicular al trazo de la Carretera Hermosillo-La Colorada, tramitó ante el Instituto de Desarrollo Urbano y Rural anuencia para afectar una porción de terreno propiedad del referido Instituto, a lo cual procedió una contestación favorable expresada en el oficio número DG-081-86 de fecha 2 de Abril de 1987 y que también se anexa al presente Convenio, para que forme parte del mismo.

DECIMA PRIMERA:- Declara "EL INFONAVIT", que con la finalidad de dotar al Fraccionamiento con el Servicio Público de Energía Eléctrica, se elaboró un Proyecto en el cual se especifica a detalle las obras de electrificación y alumbrado público, mismo que se agrega al presente Convenio para que forme parte del mismo.

De igual manera se elaboraron los planos respectivos a éstas - obras de electrificación y bajo los números 24, 25 y 26 se --- agregan a éste Convenio. Tanto el proyecto de especificaciones como los planos a que se refiere ésta Declaración, fueron debidamente revisados por la Comisión Federal de Electricidad - -- (C.F.E.), habiendo merecido la aprobación condicionada a que - se cumplan los requisitos descritos en el oficio No. DB-234/87 de fecha 12 de Junio de 1987 y que también se anexa al presente Convenio.

DECIMA SEGUNDA:- "EL INFONAVIT" declara que en acatamiento a--- lo dispuesto por el Artículo 126, Fracción I, de la Ley Número 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, tramitó por conducto del H. Ayuntamiento y obtuvo de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, dictámen favorable acerca de la congruencia del Anteproyecto de Fraccionamiento motivo de este Convenio y lo dispuestó en los programas de Desarrollo Urbano y en la citada Ley; mismo que aparece en el oficio No. 12-2477-86 de fecha 6 de Octubre de 1986 y que también se anexa al presente Convenio.

Ambas partes declaran que habiendo factibilidad técnica para - efectuar el Fraccionamiento del predio a que se refiere la Declaración Cuarta y no existiendo impedimento legal para ello, - convienen en celebrar el presente Convenio; acordando obligarse conforme al contenido de las siguientes:

C L A U S U L A S :

PRIMERA:- Por medio del presente Instrumento el "H. Ayuntamiento" autoriza al "INFONAVIT" para que éste lleve a cabo el Fraccionamiento del Predio a que se refiere la Declaración Cuarta, misma que se tiene por reproducida en ésta cláusula para todos los efectos legales.

SEGUNDA: El Fraccionamiento que se autoriza mediante éste Convenio, será Tipo Residencial para Vivienda de Interés Social, - denominándose "NUEVO HERMOSILLO", y el uso de sus lotes será - única y exclusivamente habitacional a excepción de los lotes - del 1 al 24, de la Manzana 3, del 16 al 39, de la Manzana 4; - 1, 2, 48 y 49 de la Manzana 49, del 24 al 26 de la Manzana 60; del 15 al 17 de la Manzana 65, del 1 al 7, de la Manzana 66 y - del 1 al 2 de la Manzana 76, que serán para uso comercial; así como del 1 al 24 de la Manzana 2, del 1 al 15, de la Manzana - 4, y lote 2, de la Manzana 5, que serán para el uso de Apoyo - Industrial, aprobando el "H. Ayuntamiento" los planos, especificaciones y presupuestos presentados por "EL INFONAVIT" mismos que se anexan al presente Convenio para que formen parte - integrante del mismo, de la siguiente manera:

A).- Escritura de Protocolización de Acta de Asamblea General Constitutiva del INFONAVIT, bajo el No. 1.

B).- Poder Otorgado al C. LIC. EDUARDO GONZALEZ GONZALEZ, bajo el No. 2.

- C).- Instrumento Privado con el cual se acredita la Propiedad del Predio, bajo el No. 3.
- D).- Certificado de Libertad de Gravámenes, bajo el No. 4.
- E).- Presupuesto de Urbanización, bajo el No. 5.
- F).- Licencia de Uso de Suelo, bajo el No. 6.
- G).- Opinión del Sistema Estatal de Agua Potable de Hermosillo, hoy Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Hermosillo, respecto a la factibilidad de dotación de agua y desalojo de la misma, bajo el No. 7.
- H).- Oficio de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, respecto a los puntos de Conexión de Agua Potable y Alcantarillado, bajo el No. 8.
- I).- Recibo que acredita el pago de los derechos de conexión de Agua Potable y Alcantarillado a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Hermosillo, bajo el No. 9.
- J).- Oficio de aprobación de los Proyectos de Agua Potable y Alcantarillado por parte de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, bajo el No. 10.
- K).- Oficio de aprobación condicionado de los Proyectos de Electrificación por parte de Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), bajo el No. 11.
- L).- Dictámen de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, respecto a la congruencia del Anteproyecto de Fraccionamiento y lo dispuesto en los Programas de Desarrollo Urbano, bajo el No. 12.
- LL).- Anuencia del Instituto de Desarrollo Urbano y Rural respecto a la afectación de una porción de terreno para el trazopercpendicular del acceso principal, bajo el No. 13.
- M).- Plano de Localización del Terreno, bajo el No. 14.
- N).- Plano de la Poligonal del Terreno, bajo el No. 15.
- Ñ).- Plano de la Topografía del Terreno, bajo el No. 16.
- O).- Plano de Trazo de Manzanas, bajo el No. 17.
- P).- Plano de Lotificación y Usos del Suelo, bajo el No. 18.
- Q).- Plano de Vialidad y Nomenclatura, bajo el No. 19.
- R).- Plano de la Red de Agua Potable, bajo el No. 20.
- S).- Plano de la Línea de Conducción, bajo el No. 21.
- T).- Plano de la Red de Alcantarillado, bajo el No. 22.
- U).- Plano del Colector General, bajo el No. 23.

- V).- Plano de la Red de Electrificación, bajo el No. 24.
- W).- Plano de Alumbrado Público, bajo el No. 25.
- X).- Plano de Detalles, bajo el No. 26.
- Y).- Plano de Rasantes, bajo el No. 27.
- Z).- Plano de Parques y Jardines, bajo el No. 28

El contenido gráfico y literal de los Anexos descritos en el párrafo anterior, se tienen por reproducidos en ésta Cláusula para todos los efectos legales.

TERCERA: De acuerdo a lo previsto por el Artículo 91, Fracción IV, de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el Proyecto presentado por "EL INFONAVIT" y que consta graficamente en el Anexo No. 18, a este Convenio consistirá en la partición del predio mencionado en la Cláusula Primera en Manzanas, Lotes y Calles teniendo todos los lotes acceso a la vía pública; y que de acuerdo a las necesidades del propio Proyecto serán de superficie variable, asentándose a continuación los datos numérico de las Manzanas, cantidad de Lotes por Manzanas, Area vendible y de Donación, Vialidad, así como el número total de Lotes.

MANZANA NUMERO	DEL LOTE AL LOTE	NUMERO DE LOTES	AREA VENDIBLE			AREA NO VENDIBLE		AREA DE AMORTIGUA MIENTO.	AREA VENDIB COMERCIAL E ESTACIONAR TO.
			HABITACIO- NAL.	COMERCIAL	APOYO INDUSTRIAL	EQUIPAMIE TO URBANO	PARQUES JARDINES		
1	1	1							
2	1-24	24			15,359.98	3,619.06			4,985.69
3	1-24	24		4,178.68					
3	1-15	15		3,513.24	9,245.06			22,860.10	
4	16-39	24						2,666.44	3,792.92
4		1							
4	40	1			1,465.31				
5	1	1							
5	2	1							
6	1-10	10	1,431.72						
7	1-10	10	1,576.35						
7	1-37	37	5,049.13						
8	1-12	12	1,620.81						
9	1-30	30	4,048.92						
10	1-58	58	7,313.12						
11	1-19	19	2,340.00						
12	11-54	44	5,415.12						
13	1	1					564.09		
100							564.09		
O T A L E S : =			28,795.17	7,691.92	26,070.35	3,619.06	564.09	25,526.54	8,778.61

DISTRIBUCION DEL SUELO

I ETAPA.

AREA VENDIBLE:

HABITACIONAL	28,795.17 M2.
COMERCIAL	7,691.92 M2.
APOYO INDUSTRIAL	26,070.35 M2.
COMERCIAL PARA ESTACIONAMIENTO	8,778.61 M2.

AREA DONACION:

EQUIPAMIENTO URBANO	3,619.06 M2.
PARQUE Y JARDIN	564.09 M2.
AREA DE AMORIGUAMIENTO	25,526.54 M2.

AREA VIALIDAD:

71,409.66 M2.

AREA TOTAL I ETAPA

172,455.40 M2.

Publicación electrónica
Sin validez oficial

RELACION DE MANZANAS, LOTES Y AREAS (SEGUNDA ETAPA)

Hoja 1

MANZANA NÚMERO	DEL LOTE AL LOTE	NÚMERO DE LOTES	AREA VENDIBLE				AREA NO VENDIBLE		AREA DE AMORTIGUA- MIENTO	AREA VENDIBLE COMERCIAL Y ESTACIONA- MIENTO
			HABITACIO- NAL.	COMERCIAL	APOYO INDUSTRIAL	EQUIPAMEN- TO URBANO	PARQUES JARDINES			
13	1-10	18	2,287.80							
14	55-62	62	7,699.95							
15	1-62	19	2,653.48							
16	1-19	41	5,397.71							
17	1-41	22	2,880.00							
18	1-22	5	648.00							
19	1-5	5	648.00							
20	1-22	22	2,880.00							
21	1-35	35	4,659.99							
22	1-30	30	3,905.16							
23	1-22	22	2,880.00							
24	1-5	5	648.00							
25	1-5	5	648.00							
26	1-26	26	3,273.04							
27	1-54	54	6,630.93							
28	1-5	5	648.00							
29	1-5	5	648.00							
30	1-51	51	6,625.98							
31	1-51	51	6,619.14							
32	1-17	17	2,232.00							
33	1-18	18	2,232.00							
34	1-54	54	6,614.10							
35	1-19	19	2,340.00							
36	1-54	54	6,609.06							
37	1-18	18	2,232.00							
38	1-18	18	2,232.00							

RELACION DE MANZANAS, LOTES Y AREAS (SEGUNDA ETAPA)

MANZANA NUMERO	DEL LOTE AL LOTE	NUMERO DE LOTES	AREA VENDIBLE		AREA NO VENDIBLE		AREA VENDIBLE COMERCIAL PA ESTACIONAM TO.
			HABITACIO- NAL.	COMERCIAL	APOYO INDUSTRIAL	EQUIPAMIEN TO URBANO PARQUES JARDINES	
39	1-54	54	6,598.03				
40	1-12	12	1,494.00				
41	1-49	49	6,049.23				
42	1-18	18	2,232.00			2,880.00	
99	1	1			11,686.57		
101	1	1					
T O T A L E S :		816	103,145.60		11,686.57	2,880.00	

Publicación Electrónica
Sin Validez Oficial

DISTRIBUCION DEL SUELO

II ETAPA.

AREA VENDIBLE:

HABITACIONAL 103,145.60 M2.

AREA DONACION:

EQUIPAMIENTO URBANO 11,686.57 M2.

PARQUE JARDIN 2,880.00 M2.

AREA VIALIDAD:

57,659.94 M2.

AREA TOTAL II ETAPA:

175,372.11 M2.

Publicación electrónica
Sin validez oficial

RELACION DE MANZANAS, LOTES Y AREAS (TERCERA ET-PA)

MANZANA NUMERO	DEL LOTE AL LOTE	NUMERO DE LOTES	AREA VENDIBLE		APOYO INDUSTRIAL	AREA NO VENDIBLE		AREA DE AMORTIGUA- MIENTO.	AREA VENDIBLE COMERCIAL PA: ESTACIONAMIE- TO.
			HABITACION- NAL.	COMERCIAL		EQUIPAMIE- TO URBANO	PARQUES JARDINES		
43	1-18	18	2,232.00						
44	1-24	24	2,952.00						
45	1-5	5	648.00						
46	1-32	32	3,996.00						
47	1-17	17	2,323.16						
48	1-22	22	2,965.95						
49	1, 2, 48, 49	4		935.24					
49	3-47	45	5,445.74						
50	1-24	24	2,952.00						
51	1-5	5	648.00						
52	1-32	32	3,983.10						
53	1-28	28	3,689.37						
54	1-34	34	4,412.25						
55	1-19	19	2,417.13						
56	1-5	5	648.00						
57	1-21	21	2,733.12						
58	1-37	37	4,815.54						
59	1-40	40	5,135.40						
60	1-23 y 27-39	36	4,801.89						
60	24-26	3		694.62					
61	1-7	7	968.31						
62	1-5	5	648.00						
98	1	1							4,416.58
TOTALES :		464	58,414.96	1629.86					4,416.58

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

DISTRIBUCION DEL SUELO

III ETAPA

AREA VENDIBLE:

HABITACIONAL 58,414.96 M2.

COMERCIAL 1,629.86 M2.

AREA DONACION:

PARQUE-JARDIN 4,416.58 M2.

AREA VIALIDAD:

38,069.36 M2.

AREA TOTAL III ETAPA:

102,530.76 M2.

Publicación electrónica
sin validez oficial

RELACION DE MANZANAS, LOTES Y AREA (CUARTA ETAPA)

MANZANA NUMERO	DEL LOTE AL LOTE	NUMERO DE LOTES	AREA VENDIBLE		AREA NO VENDIBLE		AREA DE AMORTIGUA- MIENTO	AREA VENDIBLE COMERCIAL, PA- ESTACIONAME TO.	
			HABITACIO- NAL.	COMERCIAL	APOYO INDUSTRIAL	EQUIPAMIE- TO URBANO			PARQUES JARDINES
63	1-5	5	648.00						
64	1-26	26	3,434.40						
65	1-14 y 18-37	34	4,468.16						
65	15-17	3	663.16						
70	1-44	44	5,459.76						
71	1-28	28	3,434.40						
72	1-5	5	648.00						
73	1-12	12	1,494.00						
74	1-28	28	3,434.40						
75	1-44	44	5,454.72						
79	1-44	44	5,449.68						
80	1-28	28	3,434.40						
81	1-5	5	648.00						
82	1-28	28	3,434.40						
83	1-36	36	4,431.60						
84	1-36	36	4,431.60						
85	1-16	16	2,056.32						
90	1-16	16	2,051.28						
91	1-5	5	648.00						
92	1-5	5	648.00						
93	1-8	8	1,024.20						
95	1	1							
96	1	1							
TOTALS :			56,733.32	663.16		13,074.34	1,666.01	13,074.34	1,666.01

Publicación electrónica
Simplicidad y Verdad

DISTRIBUCION DEL SUELO

IV ETAPA.

AREA VENDIBLE:

HABITACIONAL	56,733.32 M2.
COMERCIAL	663.16 M2.

AREA DONACION:

EQUIPAMIENTO URBANO	13,074.34 M2.
PARQUE-JARDIN	1,666.01 M2.

AREA VIALIDAD:

36,598.77 M2.

AREA TOTAL IV ETAPA

108,735.60 M2.

NUM.PROG.	NUM.CERT.	TITULO	TITULAR Y SUCESORES PRESUNTOS PRIVADOS:
24.-	9591	179323	J. ISABEL ORDUÑO MIRANDA. ADJUDICATARIO:- EVANGELINA VALENZUELA ALVAREZ.
25.-	9603	179498	MACLOVIO PORTILLO URQUIDEZ ADJUDICATARIO:- MACLOVIO PORTILLO TEJEDA.
26.-	9605	179325	EUGENIO PASOS SOTO. ADJUDICATARIO:- ROSA MELENDEZ.
27.-	2252865		SANTOS REYES FIGUEROA ADJUDICATARIO:- MA. LIBRADA ARGUELLES.
28.-	9650	179404	LORETO SANDOVAL LOPEZ José Sandoval Aragón Carlos M. Sandoval Aragón ADJUDICATARIO:- ROSA AMELIA ARAGON VDA. DE SANDOVAL.
29.-	9665		MA. ARENAS VDA. DE VALDEZ Salvador Alatorre Hernández ADJUDICATARIO:- LEOBARDO HERNANDEZ ARENAS.
30.-	2252878		MARTINA ASUNCION VDA. DE VALENZUELA ADJUDICATARIO:- MARICELA CAZARES IRINEO
31.-	9699	179489	RAFAEL ZAYAS BUEPULMEA Aurelio Zayas Juana Zayas ADJUDICATARIO:- JOSE RAFAEL ZAYAS ROJO.
32.-	707447	179337	HILARIO HEREDIA Justino Rábago Neyoy Francisco Heredia Rábago Andrés Heredia Rábago ADJUDICATARIO:- JOSE HILARIO HEREDIA RABAGO.
33.-	2252874		ANTONIO RAMOS URBALEJO Ricardo Ramos Urbalejo ADJUDICATARIO:- MANUEL RAMOS URBALEJO.
34.-		179294	ANTONIA MERINO VALENZUELA José Valdez Merino María Reyes Valenzuela ADJUDICATARIO:- MA. JESUS ANGULO VALDEZ.
35.-		179282	DELFINO FLORES FLORES Manuel Flores Márquez ADJUDICATARIO:- ANTONIA MARQUEZ ORTIZ.- Solicitó traslado de dominio al - R.A.N.
36.-		179331	ENRIQUE CAMARGO DOMINGUEZ Gerarda Domínguez de Camargo ADJUDICATARIO:- ALICIA CORONADO DE CAMARGO.
37.-	9576		JOSE MEZA PEREZ (CONFLICTO TRIBUNAL COLEGIADO).
38.-	9450	179309	JUAN CAZARES SILVA ADJUDICATARIO:- JUANA SANTOS ROMERO.

DISTRIBUCION DEL SUELO
V ETAPA.

AREA VENDIBLE:

HABITACIONAL	22,222.89 M2.
COMERCIAL	1,410.51 M2.
COMERCIAL PARA ESTACIONAMIENTO	774.72 M2.

AREA DONACION:

PARQUE-JARDIN	854.32 M2.
---------------	------------

AREA VIAJIDAD:

15,641.89 M2.

AREA TOTAL V ETAPA

40,904.33 M2.

Sin validez electrónica

CUADRO GENERAL
DISTRIBUCION DEL SUELO:

AREA VENDIBLE:

HABITACIONAL	269,313.74 M2.
COMERCIAL	11,395.45 M2.
APOYO INDUSTRIAL	26,070.35 M2.
COMERCIAL PARA ESTACIONAMIENTO	9,553.33 M2.

AREA DONACION:

EQUIPAMIENTO URBANO	28,379.97 M2.
PARQUES Y JARDINES	10,381.00 M2.
AREA DE AMORTIGUAMIENTO	25,526.54 M2.

AREA VIALIDAD:

219,379.62 M2.

AREA TOTAL:

600,000.00 M2.

No. DE LOTES: 2231

"EL INFONAVIT" se obliga a respetar los datos consignados en el párrafo anterior, mismos que sólo podrán ser modificados previa autorización del "H. Ayuntamiento" otorgada conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.

CUARTA:- "EL INFONAVIT" se compromete de acuerdo a lo establecido por el programa parcial de la zona sureste para la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a que los lotes No. 40 de la Manzana 4 y No. 1 de la Manzana 5 con superficies de 22,860.10 M2 y 2,666.44 M2. respectivamente serán destinados para áreas arboladas, donde se permitiera la instalación de parques, Campos Deportivos, etcétera, mismos que servirán de amortiguamiento entre la zona habitacional e industrial.

QUINTA:- En cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 102, 106, Fracción I y 141 Fracción II, de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "EL INFONAVIT" se obliga a ejecutar por su cuenta y de acuerdo a los Planos, Especificaciones, Presupuestos y datos a que se refieren las Cláusulas, Segunda y Tercera de éste Convenio, las Obras de Trazo, Terracerías para apertura de Calles, introducción de la Red de Agua Potable y Tomas Domiciliarias, Línea de Conducción de Agua Potable, introducción de la Red de Alcantarillado y Descargas Domiciliarias, Colector General de Aguas Residuales, Electrificación, Alumbrado Público, Mallas Protectoras de Luminarias de Alumbrado Público, Pavimentación, Señalamientos Tipo "L", Banquetas, Nomenclatura de Calles, Señalamientos de Tránsito e Indicadores de Vialidad, quedan también incluidas las obras de urbanización necesarias para la liga del Fraccionamiento que nos ocupa con el resto de la zona urbana de la Ciudad -

de Hermosillo.

SEXTA:-- Independientemente de lo convenido en la Cláusula inmediata anterior "EL INFONAVIT", se obliga a equipar también por su cuenta las áreas provistas para Parque-Jardín señaladas como Manzanas No. 96, 97, 98, 99, y 100 del Plano No. 18 conforme al proyecto gráfico contenido en el plano No. 28, también agregado al presente Convenio.

Por otra parte "EL INFONAVIT" se obliga al insertar en los Contratos Traslativos de Dominio que celebre con respecto a los Lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Cláusula en la que los Adquirientes organizados en Asociación de Vecinos, se obliguen al mantenimiento, conservación y operación de los Parques y Jardines que se mencionan en el párrafo anterior.

SEPTIMA:-- "EL INFONAVIT" se obliga a terminar las obras de Urbanización a que se refieren las cláusulas Cuarta y Quinta en un plazo que no excederá de 12 meses para la Primera Etapa, 24 meses para la Segunda, 36 meses para la Tercera, 48 Meses para la Cuarta y 60 meses para la Quinta Etapa, todos a partir de la fecha de firma del presente convenio.

OCTAVA:-- Si por causas de fuerza mayor ó caso fortuito "EL INFONAVIT" no terminara las obras de Urbanización, según lo estipulado en la Cláusula Septima, deberá notificarlo al "H. Ayuntamiento" a cuyo juicio quedará el otorgar o negar la ampliación del plazo establecido.

NOVENA:-- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 155 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, ambas partes convienen en que, para que "EL INFONAVIT" pueda proceder a la enajenación de los Lotes del Fraccionamiento a que se refiere este Convenio, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales, quien sólo podrá otorgarla si "EL INFONAVIT" presenta el Boletín Oficial del Gobierno del Estado donde aparezca publicado el Convenio autorización del Fraccionamiento que nos ocupa, así como la constancia de haberse inscrito en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.

DECIMA:-- Asimismo, "EL INFONAVIT", acepta que si dentro del Fraccionamiento que se autoriza se pretende dar un uso diferente al asignado a los Lotes de acuerdo a la Cláusula Segunda del presente Convenio, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales no otorgará la Licencia de Construcción correspondiente.

DECIMA PRIMERA: "EL INFONAVIT" se obliga a mantener y conservar por su cuenta y costo las obras de Urbanización que vayan quedando concluidas, así como la limpieza de los solares que no hayan sido objeto de Edificación y al pago del Alumbrado Público que el propio Fraccionamiento que se autoriza demande, en tanto no se levante el "Acta de Recepción" a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del presente Convenio.

DECIMA SEGUNDA: Cuando "EL INFONAVIT" haya concluido las Obras de Urbanización autorizadas por este Convenio, deberá dar aviso de terminación mediante escrito, que dirigirá al H. Ayunta-

miento de Hermosillo. Al aviso mencionado en el párrafo anterior "EL INFONAVIT" deberá anexar los siguientes documentos:

A).- Certificado de Acta de Aceptación expedida por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Hermosillo, por lo que se refiere a la Introducción de Agua Potable y Alcantarillado del Fraccionamiento que nos ocupa.

B).- Certificado o Acta de Aceptación expedida por la Dependencia competente de la Comisión Federal de Electricidad, relativa a los trabajos de Electrificación.

C).- Certificado o Acta de Aceptación de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales, por lo que corresponde a las Obras de Trazo, Apertura de Calles, Guarniciones, Banquetas, Pavimento, Alumbrado Público, Mallas, Protectoras de Luminarias de Alumbrado Público, Nomenclatura de Calles, Señalamientos de Tránsito, Indicadores de Vialidad, Equipamiento de Parques, así como las obras de urbanización de la Liga del Fraccionamiento con el resto de la Zona Urbana de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

DECIMA TERCERA:- Cuando "EL INFONAVIT" haya cumplido con lo estipulado en la Cláusula inmediata anterior, podrá solicitar por escrito al "H. AYUNTAMIENTO" la recepción de las obras, pero para este efecto deberá acreditar previamente por cualquier medio legal que ya ha sido enajenado y edificado cuando menos el 80% (ochenta por ciento) de los lotes vendibles.

DECIMA CUARTA:- Ambas partes convienen que cuando "EL INFONAVIT" haya cumplido con las estipulaciones pactadas en las cláusulas Décima Primera, Décima Segunda y Décima Tercera de este Instrumento, el "H. Ayuntamiento" expedirá por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales, la correspondiente "Acta de Recepción" de las obras de Urbanización autorizadas mediante el presente Convenio.

Para este efecto, la Dirección antes mencionada, deberá efectuar una inspección técnica exhaustiva de las Obras a las que deberá citar previamente al "INFONAVIT" a fin de que éste pueda hacer valer sus derechos en el desahogo de la diligencia respectiva.

DECIMA QUINTA:- Con fundamento en lo preceptuado por el Artículo 146 de la Ley No. 101, de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "EL INFONAVIT" deberá tener en el lugar de la obra durante el período de ejecución de las mismas, a un Representante debidamente autorizado que atienda al personal de las Dependencias ó Entidades Oficiales que intervienen en la Supervisión de las Obras Públicas, que se presenten a hacer visitas de Inspección y Supervisión.

DECIMA SEXTA:- Con fundamento en lo preceptuado por el Artículo 106, Fracción IV, de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para-

el Estado de Sonora, "EL INFONAVIT" dona al Municipio de Hermosillo, en forma gratuita y éste acepta y recibe las Manzanas No. 1, 95 y 101 con superficies de 3,619.06 M2, 13,074.34 M2, y 11,686.57 M2., respectivamente, que conjuntamente suman una superficie total de: 28,379.97 M2. que serán destinados para Equipamiento Urbano y las Manzana No. 96, 97, 98, 99, y 100 con superficies de 1,666.01 M2., 854.32 M2., 4,416.58 M2., 2,880.00 M2., y 564.09 M2. respectivamente y que suman una superficie total de 10,381.00 M2., que serán destinados como Parque-Jardín. Tanto la suma de las áreas de Equipamiento Urbano como las de Parque-Jardín, hacen un gran total de: 38,760.97 M2. mismos que representan el 12.63% del área total vendible. Independientemente de lo anterior "EL INFONAVIT" dona al Municipio de Hermosillo, en forma gratuita y éste acepta y recibe los lotes No. 40 de la manzana 4 y No. 1 de la Manzana 5, con superficies de 22860.10 M2. y 2,666.44 M2. respectivamente, mismos que serán destinados para áreas arboladas, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente convenio.

Asimismo "EL INFONAVIT" cede al Municipio de Hermosillo, las Areas que ocupan las Calles, Avenidas y Pasos considerados dentro del Fraccionamiento que se autoriza, así como el Mobiliario y Equipo con que se hayan dotado.

Dichas Areas de Donación, para todos los efectos legales entrarán de pleno derecho al Dominio Público del "H Ayuntamiento" y estarán reguladas por lo dispuesto en la Ley orgánica de Administración Municipal.

Todas las partes de la Urbanización deberán conservar siempre el uso asignado en éste Convenio, mismas que sólo podrán modificarse por el "H. Ayuntamiento" cuando existan razones de interés social que así lo justifiquen.

DECIMA SEPTIMA: El "H. Ayuntamiento" y "EL INFONAVIT" convienen que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42 adicionado a la Ley que creó AL INFONAVIT, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día viernes 13 de Noviembre de 1981, el referido Instituto queda exento del pago de toda clase de Impuestos, Derechos o Contribuciones.

DECIMA OCTAVA: Ambas partes convienen en que el "H Ayuntamiento" podrá en todo tiempo, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Municipales, vigilar mediante Inspección y Supervisión, el cumplimiento del presente Convenio en lo que se refiere a la ejecución de las Obras de Urbanización, pudiendo hacerle al "INFONAVIT" las observaciones que juzgue pertinente ó incluso, disponer la suspensión de los trabajos cuando considere que éstos no se ajustan a las especificaciones autorizadas.

DECIMA NOVENA:--En cumplimiento de las prevenciones contenidas en los Artículos 137 y 138 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "EL INFONAVIT" se obliga a ordenar por su cuenta la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y a inscribirlo en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial, a fin de que surtan plenamente sus efectos la Traslación de Dominio de las superficies mencionadas en la cláusula Décima Sexta.

VIGESIMA:- "EL INFONAVIT" se compromete a que la Lotificación autorizada mediante éste Convenio no será sujeta a subdivisión, así como también se obliga a insertar en los Contratos Traslativos de Dominio que celebre con respecto a los Lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Cláusula en la que el Adquiriente quede obligado a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y a utilizarlo para las actividades que se mencionan en la Cláusula Segunda de éste Convenio, misma que se tienen por reproducida en ésta Cláusula como si se hubiese insertado a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte "EL INFONAVIT" se obliga a insertar en los Contratos Traslativos de Dominio que celebre con respecto a los lotes Comerciales del Fraccionamiento que nos ocupa, una Cláusula en la que los Adquirientes se obliguen a dotar del Area de Estacionamiento suficiente, necesaria para los Locales que se construyan sobre dichos lotes.

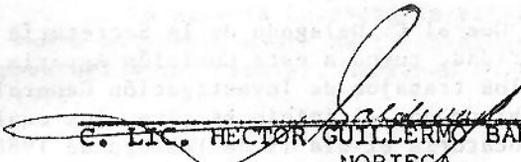
VIGESIMA PRIMERA:- Asimismo, "EL INFONAVIT" se compromete a insertar en los Contratos Traslativos de Dominio que celebre con respecto a los Lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Cláusula en la que el adquiriente quede obligado a obtener por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales el permiso correspondiente previo a llevar a cabo cualquier obra de construcción, modificación, ampliación, reconstrucción ó demolición en su caso, sobre el lote de su propiedad, así como respetar las restricciones que para el efecto establezca la propia Dirección.

VIGESIMA SEGUNDA:- En caso de que "EL INFONAVIT" incumpla una ó más de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Convenio ó derivadas de la Ley, el "H. Ayuntamiento" de Hermosillo, Sonora, podrá declarar la rescisión del presente Instrumento en forma unilateral y administrativamente, ejerciendo las facultades que le confieren las Leyes en vigor sobre la materia.

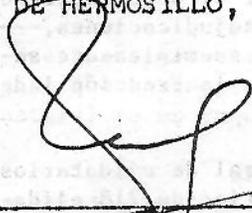
VIGESIMA TERCERA:- En caso de inconformidad por parte del "INFONAVIT" con la rescisión declarada en los términos de la Cláusula inmediata anterior, el "H. Ayuntamiento" de Hermosillo, Sonora y "EL INFONAVIT", se someterán en forma voluntaria a la competencia y jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, quién con plenitud de Jurisdicción podrá resolver la controversia aplicando en lo conducente las Disposiciones del Capítulo III de la Ley No. 101 del Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADOS DEL ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL MISMO, AMBAS PARTES LO RATIFICAN Y FIRMAN EN SEIS EJEMPLARES, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS TRECIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
HERMOSILLO, SONORA.


C. LIC. HECTOR GUILLERMO BALDERRAMA
NORIEGA.

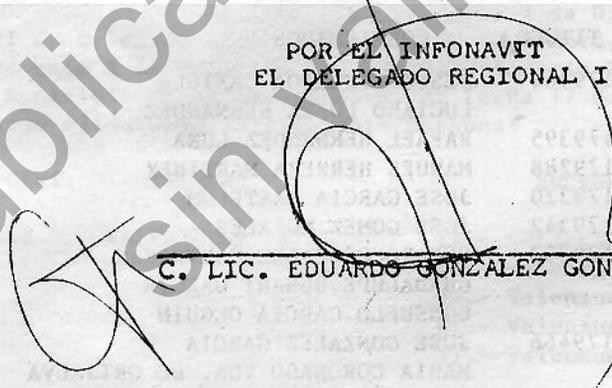
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENT
TO DE HERMOSILLO, SONORA.


C. LIC. CESAR RUBIO GARCIA

EL DIRECTOR GENERAL DE DESA--
RROLLO URBANO Y SERVICIOS PU--
BLICOS MUNICIPALES DE HERMOSI
LLO, SONORA.


C. ING. CARLOS ESPINOSA CORRAL

POR EL INFONAVIT
EL DELEGADO REGIONAL I.


C. LIC. EDUARDO GONZALEZ GONZALEZ.

VISTO para resolver en definitiva conforme a los -- Artículos. 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal - de Reforma Agraria, el expediente No. 2.2-86/89, relativo al juicio - privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, instaurado en base a los trabajos de investigación general- de usufructo parcelario ejidal, practicados en el poblado denominado- EL YAQUI, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que el C. Delegado de la Secretaría de -- la Reforma Agraria en la Entidad, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente que contiene los trabajos de Investigación General de - Usufructo Parcelario del poblado que al inicio se cita, los cuales se celebraron por segunda convocatoria el día 19 de Febrero de 1986, --- trabajos que se realizaron cumpliendo con las etapas procedimentales- que la Ley Federal de Reforma Agraria establece para toda asamblea de ejidatarios que amerite convocatoria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el día 10 de Julio de 1986, acordó iniciar el procedimiento del juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, --- ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se- había incurrido en la causal de privación que señala la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que es la asamblea general de ejidatarios quién solicita la confirmación de los derechos agrarios de 213 ejida- tarios a quienes se les expidió certificado de Derechos Agrarios y -- algunos tienen título, los cuales se encuentran usufructuando sus --- unidades de dotación en forma continua, pública y pacífica, sin con- frontar problema alguno, siendo éstos los siguientes:

NUM.PROG.	CERTIFICADO	TITULO	CONFIRMADOS
1.-	9376	179364	JESUS FIGUEROA GAXIOLA
2.-	9379		LUCIANO LOERA HERNANDEZ
3.-	9381	179395	RAFAEL HERNANDEZ LUNA
4.-	9383	179288	MANUEL HERRERA MARTINEZ
5.-	9384	179320	JOSE GARCIA GASTELUM
6.-	9387	179342	JOSE GOMEZ MORALES
7.-	9388	179397	GENARO GONZALEZ CONTRERAS
8.-	2252852		GUADALUPE BUSANI GARCIA
9.-	2252920		CONSUELO GARCIA OLGUIN
10.-	9398	179466	JOSE GONZALEZ GARCIA
11.-	9401		MARIA CORONADO VDA. DE GRIJALVA
12.-	2252857		VICENTE MONTES RAMIREZ
13.-	9406	179304	ROBERTO IBARRA RODRIGUEZ
14.-	2252866		MA. GUADALUPE TORRES MARQUEZ
15.-	2252875		SABINO LOPEZ MORALES
16.-	9412		MARIA LUGARDO DE BELTRAN
17.-	9417	179303	PABLO IBARRA GAMEZ
18.-	9422		GUADALUPE VILLEGAS VDA. DE LOPEZ
19.-	9423	179438	ALFREDO LUGARDO MARQUEZ
20.-		179339	RAMON VALENZUELA HERRERA
21.-	9426		IGNACIO MANCINAS LEYVA

NUM.PROG.	CERTIFICADO	TITULO	CONFIRMADOS
22.-	9424	179437	MARTIN LUGARDO MARQUEZ
23.-	9428		MA. SACRAMENTO ANGULO VDA. DE MANZO
24.-	9433	179468	PABLO MENDIVIL ROCHIN
25.-	9435	179366	CAMILO BELTRAN CAUDILLO
26.-	2252881		DUARTE VDA. DE BELTRAN REYES
27.-	9438	179261	EDMUNDO BORBON BELTRAN
28.-	9439	179423	HOMOBONO BRISEÑO COTA
29.-	9441	179394	HILARIO BUELNA VEGA
30.-	9444	179349	LEONOR HERNANDEZ BELTRAN
31.-	9448	179440	MARGARITO CASTRO LANDAZURI
32.-	9449		REFUGIO CAZARES SANTOS
33.-	9453	179511	RAUL CAÑEDO FRANCO
34.-	9454	179482	EMILIO CARRAZCO LOPEZ
35.-	2252908		ENRIQUE CASTRO ENCINAS
36.-	9382	179347	ANDRES HERRERA VALENZUELA
37.-		179452	MARIA AMAVISCA VALDEZ
38.-	2252847		JULIA DOMINGUEZ VDA. DE COTA
39.-	9459	179414	FRANCISCO COTA TORRES
40.-	9460	179415	MARTIN COTA TORRES
41.-	9462	179465	JESUS CABALLERO AYON
42.-	9465	179490	MAURICIO CRUZ ZAVALA
43.-	9470	179454	ALBERTO ELIOT DIAZ
44.-		179305	FORTINO CAZAREZ ESPINOZA
45.-	9479	179306	AURELIO ESPINOZA GUERRERO
46.-	9481	179324	EUSTAQUIO ESQUER ANTELO
47.-	2252885		FLORA ARAGON
48.-	9488	179360	MANUEL BORBON MENDOZA
49.-	9489	179357	ENRIQUE BORBON MENDOZA
50.-	9492		VALENTE BALLESTEROS CASTEYON
51.-	9495	179297	HECTOR BRAWN VALENZUELA
52.-	9500		URBANO COSME FLORES
53.-	9502		PATROCINIA REYES VDA. DE BARRAZA
54.-	9503	179488	ROSARIO BALDERRAMA MOROYOQUI
55.-	2252856		JOSE LUIS ARENAS RUIZ
56.-	9510	179361	SIMON ANGUIANO MORENO
57.-	9511	179319	JOSE CARMEN AMEZCUA VILLA
58.-	9512	179307	MIGUEL AMEZCUA VILLA
59.-		179388	MA. SOCORRO ACUÑA SILVA
60.-	9516	179295	JOSE ACOSTA SOTO
61.-	2252851		MANUEL ACOSTA SANCHEZ
62.-	9518		XICOTENCATL AYON ZAZUETA.
63.-	2252915		ODESTO AYON MARTINEZ
64.-	9520		AURORA AYALA VDA. DE AYON
65.-		179529	MARIA LUISA AYALA COTA
66.-	9524	179439	MANUEL BALDENEGRO DUARTE
67.-	9525	179383	IGNACIO AYON DURON
68.-	2252918		ROSARIO AVENDAÑO CASTRO
69.-	9529	179485	ALEJO ARGUELLES BORBON
70.-	9530	179406	ISIDRO ARAGON PEREZ
71.-	9531	179332	FELIPE ARAGON PEREZ
72.-	9533	179467	VIVIANO ALATORRE VALENZUELA
73.-	9535	179420	JUAN FRANCISCO BRISEÑO COTA
74.-	9536	179471	LEOPOLDO VALDEZ ORTIZ
75.-	9538	179311	ENRIQUE VALENZUELA ALVAREZ
76.-	9540	179538	PEDRO VALENZUELA FELIX
77.-	2252922		EMILIO CRUZ VALENZUELA

NUM.PROG.	CERTIFICADO	TITULO	CONFIRMADOS
78.-	9545	179480	ROSARIO VALENZUELA MANZANARES
79.-	2252906		MARCOS PARRA FLORES
80.-	9550		MAGDALENA VALENZUELA VDA. DE MEZA
81.-	9554		BALBANEDA SALIDO VDA. DE MILLANES
82.-	9556	179356	ALBERTO MOLINA MURRIETA
83.-	9557	179372	JUAN MOLINA MURRIETA
84.-	9558	179435	JOSE MOLINA SOTELO
85.-	2252867		EDUARDO MONTES RAMIREZ
86.-	9561	179442	BRUNO MONTES QUIROZ
87.-	9562	179492	CRISTOBAL MORENO GUERRERO
88.-		179520	JOSE LEOPOLDO YOCUPICIO
89.-	9564	179535	FERMIN MOROYOQUI YOCUPICIO
90.-	2252914		ROSENDO PORTILLO PARRA
91.-	2252876		ISIDRO CARRILLO MANZULIO
92.-	9568	179425	TORIBIO MARQUEZ DOMINGUEZ
93.-	9569		ELVIRA ENCINAS VDA. DE MARTINEZ
94.-	2252873		ROSA CEBALLOS VDA. DE MARTINEZ
95.-	2252889		GUADALUPE MENDOZA MARTINEZ
96.-	9575	179276	ROMUALDO MEZA LEON
97.-	9579	179477	JOSE MOLINA ZAMORA
98.-	9585	179277	JULIAN NEVAREZ LEYVA
99.-	9586	179378	POLICARPIO NEYOY RABAGO
100.-	2252872		IRMA IBARRA MARES
101.-	9598	179504	ENEDINO PEREZ BOBADILLA
102.-	9599	179289	GILDARDO PIÑUELAS URIAS
103.-	9601	179497	CRUZ PORTILLO O CASTILLO URQUIDEZ
104.-		179326	MANUEL DE JESUS PAZOS MONTES
105.-	2252895		SOSTENES PORTILLO ROSAS.
106.-	2252903		FRANCISCA FIERROS VDA. DE QUIJADA
107.-	9613	179458	LUIS REYNOSO HERNANDEZ
108.-	9615	179416	JESUS RICARDO MENDOZA
109.-	2252858		MAGDALENO ROBLES VALVERDE
110.-		179429	ANGELINA CAMPA MARTINEZ
111.-	9620	179386	RICARDO ROJO CASTELO
112.-	2252894		MIGUEL ANGEL COTA DOMINGUEZ
113.-	9625	179481	RODRIGO RABAGO ROBLES
114.-	2252854		PERFECTO RABAGO ESCALANTE
115.-	2252844		MA. ELENA ROBLES
116.-	9630	179267	EDRULFO RIVERA CASTRO
117.-	9631	179265	RAUL RIVERA CASTRO
118.-	9632	179494	JOSE RODRIGUEZ FLORES
119.-	2252853		MATEA ORTEGA VDA. DE RODRIGUEZ
120.-	2252846		ENRIQUETA SALAS RODRIGUEZ
121.-	9639	179271	MARCOS SALAS VIZCARRA
122.-	9642		TEODORO SALIDO GALLEGOS
123.-	9643	179524	CARMEN BOJORQUEZ FLORES
124.-	2252912		FRANCISCO SOLIS VALLE
125.-	9646	179301	TOMAS SOTO RUIZ
126.-	9647	179410	CARLOS SALAS TAPIA
127.-	2252848		GENARO SANTIAGO ALATORRE
128.-	2252904		JUAN SILVA RIVERA
129.-	2252850		ROSARIO CASTRO MEZA
130.-	9655	179284	HERMELINDO SOTO POZOS
131.-	9657	179300	PABLO SOTO RUIZ
132.-	2252870		ERNESTO MANRIQUEZ BELTRAN
133.-	2252869		FRANCISCA DUARTE VDA. DE TORRES

NUM.PROG.	CERTIFICADO	TITULO	CONFIRMADOS
134.-	2252864		MARIA ROJO VDA. DE TORRES
135.-	9663		BALBANEDA LARA VALDEZ
136.-	9667	179321	CONRADO VALENZUELA ESCALANTE
137.-	2252859		OCTAVIO LUZANILLA PIÑUELAS
138.-		179385	GILBERTO (FILIBERTO) CEBALLOS VARELA
139.-	9673	179500	DANIEL VERDUZCO CAMPOS
140.-	2252877		ELEUTERIA MORENO VDA. DE VERDUGO
141.-	2252860		OTILIA ESTRELLA SALAZAR
142.-	2252892		CONCEPCION ARMENTA
143.-	9681		JOSE MARIA VALDEZ LEON
144.-	9682	179286	ESTANISLAO VALLE FELIX
145.-	2252888		TRINIDAD VALENZUELA ESCALANTE
146.-	9685	179534	ALTAGRACIA PORTILLO URQUIDEZ
147.-	9687		JUANA VALENZUELA
148.-	2252845		CARMEN VALENZUELA AGUILAR
149.-		179499	MA. LUISA VASQUEZ COTA
150.-	9692		DOLORES BORBON
151.-	2252863		RAMONA REYES VDA. DE ZARATE
152.-	2252902		BENITO SAYAS B.
153.-		179469	BERTHA LERINGET BROWN
154.-	707450	179434	JOSE LUGARDO MARQUEZ
155.-	707454	179341	PATROCINIO VERDUGO CONTRERAS
156.-		179453	MARIA DOMINGUEZ IBANEZ
157.-	2252890		MANUEL VELASQUEZ GASTELUM
158.-	707461		BARDOMIANO AYALA RIVERA
159.-	707462	179463	JORGE BAEZ IBARRA
160.-	707467	179353	MANUEL GAMEZ BUELNA
161.-	2252871		MARIANA DELGADO VDA. DE MOLINA
162.-		179426	TERESA RAMIREZ SANCHEZ
163.-	2252900		MA. DEL CARMEN LOPEZ VDA. DE RUIZ
164.-	2252907		OFELIA ESCALANTE CARRANZA
165.-	2252921		VIRGINIA MOROYOQUI VDA. DE VALENZUELA
166.-		179377	CARMEN BUITRON LEYVA
167.-	707484		MARIA CORDOVA
168.-	707488	179436	BAUDELIO LUGARDO
169.-	707489	179373	ALBINO MENDOZA QUINTERO
170.-		179350	MANUEL ALVAREZ TEJEDA
171.-	1177711		CATALINA ALVAREZ RIVERA
172.-	1177713		REFUGIO CAZARES
173.-		179263	RAMONA COTA TORRES
174.-		179275	MARIA LORETO DIAZ LEYVA
175.-		179281	AMADOR AYALA COTA
176.-	2252849		FRANCISCO GARCIA DOMINGUEZ
177.-	9549	179296	PARCELA ESCOLAR
178.-	2252855		ADELA VARGAS VDA. DE VALENZUELA
179.-	9511	179319	JOSE CARMEN AMEZCUA VILLA
180.-	9384	179320	JOSE GARCIA GASTELUM
181.-	2252923		ANTONIA SOLIS VDA. DE ZARATE
182.-		179348	JESUS VALENZUELA ESCALANTE
183.-	2252868		ARMIDA BARRERAS COTA
184.-		179380	MERCEDES QUINTERO GASTELUM
185.-		179403	CASILDA MONTES DUARTE
186.-	2252893		ROSA LEYVA
187.-	2252897		RUPERTO OSUNA ROBLES
188.-	2252883		MARIO BARRERAS ROBLES

NUM. PROG.	CERTIFICADO	TITULO	CONFIRMADOS
189.-		179363	AMALIA MOLINA MURRIETA
190.-	2252913		ROSARIO VALDEZ LIERA
191.-	2252879		RAMON AGUERO HURTADO
192.-	2252880		REYES RUIZ ANGULO
193.-	2252899		MANUELA SEVERO CORONADO
194.-		179448	ROSA CHAVEZ MARTINEZ
195.-	2252898		JOSE LUIS REYNOSO CUTIERREZ
196.-		179493	GLORIA MARQUEZ ANDRADE
197.-	2252909		BALDOMERO CAÑEDO REA
198.-	2252910		ELVIRA LUZANILLA DE VILLEGAS
199.-	2252911		FRANCISCA LEYVA VDA. DE CAÑEDO
200.-		179522	POLICARPIO MOROYOQUI
201.-	2252916		FRANCISCO AYON MARTINEZ
202.-		179530	JOSE MA. MONTES ROMERO
203.-	2252917		ERNESTINA PERALTA VDA. DE MONTES
204.-	2252861		FORTINO CAZARES IRINEO
205.-	2252862		MANUEL DE JESUS GAMEZ RAMOS
206.-	2252886		JOSEFINA BRISEÑO COTA
207.-		179461	AURORA CARO BUITRON
208.-	2252891		JUAN BOJORQUEZ FLORES
209.-		179313	ARNULFO LEYVA ESCOF
210.-	9422		GUADALUPE VILLEGAS LOPEZ
211.-	2252917		ERNESTINA PERALTA
212.-	2252893		ROSA LEYVA VALENZUELA
213.-	2252884		AURORA MANRIQUEZ

CUARTO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la cancelación de los certificados o títulos que amparan derechos de los titulares finados; asimismo la privación de aquellos sucesores que han incurrido en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; e igualmente como consecuencia de lo anterior, se declara procedente reconocer como adjudicatarios a los campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación pertenecientes a los titulares finados, todo esto en base a lo que establecen los artículos 81, 86, 72, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y para quien se solicita se expidan sus correspondientes certificados de derechos agrarios, siendo los que a continuación se detallan:

NUM. PROG.	NUM. CERT.	TITULO	TITULAR Y SUCESTORES PRESUNTOS PRIVADOS:
1.-	9374	179516	FELIX TORRES JESUS
ADJUDICATARIO:- ESTHELA GALINDO MARQUEZ.			
2.-	2252905		LEONOR RAMOS VDA. DE FLORES Moisés Flores Ramos José Alfredo Flores Ramos
ADJUDICATARIO:- PAULINO FLORES RAMOS.			
3.-	9405	179519	CRUZ IBARRA PARRA
ADJUDICATARIO:- CAROLINA VALENZUELA VDA. DE IBARRA.			
4.-	9413	179536	ANTONIO LARA MARTINEZ
ADJUDICATARIO:- JULIA VALDEZ ACOSTA.			
5.-	9419	179328	ANTONIO LERMA VARELA
ADJUDICATARIO:- ESPERANZA MOLINA VDA. DE LERMA.			

NUM.PROG.	NUM.CERT.	TITULO	TITULAR Y SUCESTORES PRESUNTOS PRIVADOS:
6.-	9420	179517	CANDELARIO LOPEZ CASILLAS ADJUDICATARIO:- JUANA ALVAREZ VDA. DE LOPEZ.
7.-	9442	179495	FRANCISCO BOJORQUEZ FLORES ADJUDICATARIO:- ROSA MOLINA VDA. DE BOJORQUEZ.
8.-	9443	179331	ENRIQUE CAMARGO DOMINGUEZ ADJUDICATARIO:- ALICIA CORONADO VDA. DE CAMARGO.
9.-	9451	179259	MARTIN CONTRERAS RODRIGUEZ Elpidia Mora Hernández. ADJUDICATARIO:- LORENZO CONTRERAS MORA.
10.-	9477	179432	FELIX REYES COTA Blas Emiliano Sierra Cota. ADJUDICATARIO:- MARIA SIERRA PEREZ.
11.-	9486	179419	JOSE BRISEÑO COTA ADJUDICATARIO:- BLANCA FLORA GARCIA PAREDES.
12.-	9506		RAMONA ROMERO VDA. DE AVENDAÑO. ADJUDICATARIO:- MARIA JESUS AVENDAÑO ROMERO.
13.-	9509	179496	JESUS ANGULO HURTADO ADJUDICATARIO:- ABELARDO ANGULO MOLINA.
14.-	9680	179316	JOSE VALDEZ SANCHEZ ADJUDICATARIO:- ENEMESIA FELIX GUTIERREZ.
15.-	9523	179278	FRANCISCO AYALA COTA ADJUDICATARIO:- LAURA CORRAL RODRIGUEZ.
16.-	9527		MA. JESUS AYALA COTA ADJUDICATARIO:- SAUL AMADOR ENRIQUEZ AYALA.
17.-	9534	179446	FAUSTINO BALDENEGRO DUARTE ADJUDICATARIO:- NIEVES BRISEÑO COTA.
18.-	9551	179433	AGUSTIN MILLANES GOCOBACHI ADJUDICATARIO:- AURELIA PARRA AVENDAÑO.
19.-	9578	179470	ADOLFO MILLANES VALENZUELA ADJUDICATARIO:- ISAIAS MILLANES.
20.-	9582	179345	JOSEFA MORENO GASTELUM Ma. del Carmen Gastelum Moreno ADJUDICATARIO:- MA. LUISA GASTELUM MORENO
21.-	9583	179315	JOSE MORENO MURRIETA. ADJUDICATARIO:- CLEOTILDE RIVERA VDA. DE MORENO.
22.-	9587	179478	ALFONSO OCAÑA BALDENEGRO ADJUDICATARIO:- MARIA GILDA OCAÑA DOMINGUEZ.
23.-	9588	179262	ANASTACIO OCHOA MOSQUEDA ADJUDICATARIO:- MANUELA TERAN OCHOA.

NUM.PROG.	NUM.CERT.	TITULO	TITULAR Y SUCESTORES PRESUNTOS PRIVADOS:
24.-	9591	179323	J. ISABEL ORDUÑO MIRANDA. ADJUDICATARIO:- EVANGELINA VALENZUELA ALVAREZ.
25.-	9603	179498	MACLOVIO PORTILLO URQUIDEZ ADJUDICATARIO:- MACLOVIO PORTILLO TEJEDA.
26.-	9605	179325	EUGENIO PASOS SOTO. ADJUDICATARIO:- ROSA MELENDEZ.
27.-	2252865		SANTOS REYES FIGUEROA ADJUDICATARIO:- MA. LIBRADA ARGUELLES.
28.-	9650	179404	LORETO SANDOVAL LOPEZ José Sandoval Aragón Carlos M. Sandoval Aragón ADJUDICATARIO:- ROSA AMELIA ARAGON VDA. DE SANDOVAL.
29.-	9665		MA. ARENAS VDA. DE VALDEZ Salvador Alatorre Hernández ADJUDICATARIO:- LEOBARDO HERNANDEZ ARENAS.
30.-	2252878		MARTINA ASUNCION VDA. DE VALENZUELA ADJUDICATARIO:- MARICELA CAZARES IRINEO
31.-	9699	179489	RAFAEL ZAYAS BUEPULMEA Aurelio Zayas Juana Zayas ADJUDICATARIO:- JOSE RAFAEL ZAYAS ROJO.
32.-	-707447	179337	HILARIO HEREDIA Justino Rábago Neyoy Francisco Heredia Rábago Andrés Heredia Rábago ADJUDICATARIO:- JOSE HILARIO HEREDIA RABAGO.
33.-	2252874		ANTONIO RAMOS URBALEJO Ricardo Ramos Urbalejo ADJUDICATARIO:- MANUEL RAMOS URBALEJO.
34.-		179294	ANTONIA MERINO VALENZUELA José Valdez Merino María Reyes Valenzuela ADJUDICATARIO:- MA. JESUS ANGULO VALDEZ.
35.-		179282	DELFINO FLORES FLORES Manuel Flores Márquez ADJUDICATARIO:- ANTONIA MARQUEZ ORTIZ.- Solicitó traslado de dominio al - R.A.N.
36.-		179331	ENRIQUE CAMARGO DOMINGUEZ Gerarda Domínguez de Camargo ADJUDICATARIO:- ALICIA CORONADO DE CAMARGO.
37.-	9576		JOSE MEZA PEREZ (CONFLICTO TRIBUNAL COLEGIADO).
38.-	9450	179309	JUAN CAZARES SILVA ADJUDICATARIO:- JUANA SANTOS ROMERO.

NUM.PROG.	NUM.CERT.	TITULO	TITULAR Y SUCESESORES PRESUNTOS PRIVADOS:
39.-	9471	179513	RAMON DUARTE LAVANDFRA
ADJUDICATARIO:- JULIA CASTELUM MARTINEZ (SOLICITO TRASLADO DE DOMINIO AL R.A.N., OFICIO NO. 60393 DE FECHA 2 DE ENERO DE 1985).			
40.-	9521	179327	LAZARO AYALA RUIZ. Carmen Rivera
ADJUDICATARIO:- LAZARO AYALA RIVERA.			
41.-	9547		RAMONA ESPINOZA MORALES
ADJUDICATARIO:- JULIA VALENZUELA.			
42.-	9447	179400	ALFONSO CASTRO CALDERON Ma. Luisa Grajeda Eufemia Grajeda Manuel Castro Molina
ADJUDICATARIO:- ALFONSO CASTRO PARRA.			
43.-	9640	179270	JUAN SALAS VIZCARRA Salas Josefina Rodríguez L.
ADJUDICATARIO:- FRANCISCO SALAS LOPEZ.			
44.-	9637	179518	REFUGIO RUIZ CLEOFAS
ADJUDICATARIO:- RAFAEL RUIZ.			
45.-		179443	VICENTE LOPEZ MUNGUIA
ADJUDICATARIO:- GUADALUPE VILLEGAS R.			
46	9491	179287	SOTERO BERRELLEZA SANTILLANES
ADJUDICATARIO:- GUADALUPE BERRELLEZA R.			
47.-	9427	179258	ROBERTO MANCINAS CASTILLON
ADJUDICATARIO:- EFRAIN MANCINAS LOPEZ			
48.-	2252882		DOLORES ZARATE VDA. DE MARTINEZ
ADJUDICATARIO:- REFUGIO MARTINEZ.			
49.-	9621	179460	JOSE ROMERO VILLEGAS
ADJUDICATARIO:- MANUEL RUIZ AVENDAÑO.			
50.-	9415	179368	PABLO IBARRA FIGUEROA
ADJUDICATARIO:- LORENZA ORTIZ VDA. DE IBARRA.			
51.-	9430	179369	REYES MATUS HERRERA
ADJUDICATARIO:- JOSEFA ARGUELLES.			
52.-	9548	179274	RAFAEL VALENZUELA ALCANTAR Cárdenas María
ADJUDICATARIO:- MIRNA VALENZUELA C.			
53.-	9577		RAMON MEZA LEON Paula León
ADJUDICATARIO:- JOSE LUIS IBARRA M.			
54.-	9616	179525	GREGORIO RIOS VELARDE Hernández Carmen Ríos Gregorio Ríos Carlos Ríos Alicia Ríos Guadalupe
ADJUDICATARIO:- JOSE RIOS RIOS.			

NUM.PROG.	NUM.CERT.	TITULO	TITULAR Y SUCESTORES PRESUNTOS PRIVADOS
55.-		179370	INOCENTA MONTES OSUNA
ADJUDICATARIO:- GUADALUPE BORBON DE LEYVA.			
56.-	707451	179314	CRUZ MENDOZA ENCINAS Mendoza Contreras Isabel Mendoza Contreras Trinidad Mendoza Contreras Daniel Mendoza Contreras R. Canufa
ADJUDICATARIO:- FAUSTINO MENDOZA.			
57.-	707463	179392	CIPRIANO CONTRERAS
ADJUDICATARIO:- ALEJANDRINA DELGADO			
58.-	9612	179462	ESTEBAN REYNOSO HERNANDEZ Pilar Hernández DE ESPINOZA.
ADJUDICATARIO:- ELODIA ALDAMA VDA.			
59.-	1177712		GILDA OLIVAS
ADJUDICATARIO:- MA. DOMINGA CABANILLAS.			
60.-	9432	179464	EMILIANO MEJIA V.
ADJUDICATARIO:- JORGE MEJIA MENDIVIL			
61.-		179399	TERESA ROMERO VDA. DE MONTES Jorge Humberto Montes
ADJUDICATARIO:- MA. SANTOS MONTES.			
62.-		179343	LORENZO LOPEZ QUIJANO López Valdez Lorenzo Valdez Josefa López Sergio
ADJUDICATARIO:- GILBERTO LOPEZ LOPEZ			
63.-	9464	179475	CRUZ MATUS ALFREDO
ADJUDICATARIO:- AURORA VALDEZ			
64.-	9622	179379	MANUEL ROMERO VILLEGAS Prudencio Romero Villas Guadalupe Enrique Romero
ADJUDICATARIO:- MA. DE JESUS ANAYA			
65.-		179413	CARLOS HOROS VALENZUELA
ADJUDICATARIO:- AGRIPINA COTA TORRES			
66.-	9602	179503	RICARDO PORTILLO URQUIDEZ
ADJUDICATARIO:- MARIA GALINDO TEJEDA			

QUINTO:- Se apersonó a esta asamblea general extraordinaria de ejidatarios el C. Guillermo Murrieta Arguelles, solicitando se anexe documentación al expediente, documento que a la letra dice: "Ejido-El Yaqui, Municipio de Cajeme, Sonora, a 13 de Febrero de 1986.- H. --- Asamblea Gral. de Ejidatarios, ejido "El Yaqui", Municipio de Cajeme, -- Sonora.- El que suscribe Guillermo Murrieta Arguelles, en mi calidad de ejidatario titular del certificado de derechos agrarios No. 9584, que me acredita como ejidatario de este ejido, estoy haciendo del conocimiento

de esa H. Asamblea General de Ejidatarios que por así convenir a mis intereses y sobre todo por motivos de salud, estoy solicitándoles tengan a bien aprobar se me prive de mi derecho agrario con la finalidad de que éste sea adjudicado a mi hijo Guillermo Murrieta López, en su calidad de sucesor del suscrito, lo anterior como se los señalo con anterioridad, en virtud de que mi salud a venido a menos, lo cual compruebo ante esta asamblea con los antecedentes médicos que acompaño a la presente. Esperando verme favorecido con lo antes solicitado, les agradezco de antemano lo que tengan a bien disponer sobre el particular; atentamente Guillermo Murrieta Argüelles.- Firmado".

SEXTO:- Se apersonó asimismo también el C. Margarito -- González Serrano, solicitando se anexe al presente expediente la documentación respaldada con el siguiente escrito que a la letra dice: "Ejido-El Yaqui, Municipio de Cajeme, Sonora, a 13 de febrero de 1986, H. Asamblea General de Ejidatarios Ejido "El Yaqui", Municipio de Cajeme, Edo.- de Sonora. El que suscribe Margarito González Serrano, en mi calidad de ejidatario titular del certificado de derechos agrarios No. 9389, que me acredita como ejidatario de este ejido, estoy haciendo del conocimiento de esa H. Asamblea General de Ejidatarios que por así convenir a mis intereses y sobre todo por motivos de salud, estoy solicitándoles tengan a bien aprobar se me prive de mi derecho agrario, con la finalidad de que éste sea adjudicado a mi hijo José Luis González García, en su calidad de sucesor del suscrito; lo anterior como se los señalo con anterioridad, es en virtud de que mi salud a venido a menos, lo cual compruebo plenamente ante esta Asamblea, con los antecedentes médicos que acompaño a la presente. Esperando verme favorecido con lo antes solicitado, les agradezco de antemano lo que tengan a bien disponer sobre el particular. Atentamente Margarito González Serrano.- Firmado".

SEPTIMO:- Compareció el titular Epifanio Rodríguez Alcantar y en forma verbal y en los términos con que se solicitaron las anteriores proposiciones solicitó a la asamblea que en virtud de que su salud es muy precaria solicita se le inicie juicio privativo, con la finalidad de que dicho derecho agrario sea adjudicado a su sucesor Francisco Rodríguez, situación que como en los anteriores la asamblea solicitó sea el Tribunal de la Comisión Agraria Mixta el que determine la procedencia o improcedencia de lo solicitado.

OCTAVO:- Se apersonó a la asamblea el C. Antonio Cañedo - Franco, solicitando se adjunte documentación misma que servirá de base para que se le reconozca como ejidatario toda vez que se encuentra en posesión de una porción de tierra de aproximadamente 20-00-00 hectáreas, desde hace más de 20 años, mismos que según su testimonio pertenecieron a su señora madre quien venía inscrita en el censo básico con que se benefició al poblado que nos ocupa y que por razones que desconoce a la misma no se le había extendido su correspondiente certificado de derechos agrarios, no obstante que, como se asienta anteriormente su posesión es de más de 20 años consecutivos en el ejido.

NOVENO:- Se apersonó el C. Francisco Heredia Rábago, -- quien reclama derechos de la C. Rosario Ríos, ya que según sus investigaciones dicho título se encuentra vigente, pero desgraciadamente sin parcela, al análisis del presente caso se sacó en conclusión que hace más de 15 años dicha unidad fue declarada vacante, y posteriormente repartida como complemento a varios ejidatarios.

DECIMO:- Asimismo se hace la aclaración que además de los -- cinco conflictos ya instaurados en la Comisión Agraria Mixta en los presentes trabajos se instauró conflicto parcelario entre los CC. Apolinar Ayala-Corral y María Valenzuela, a los derechos del titular Remigio Valenzuela -- con número de certificado 9543 y título 179512.

DECIMO PRIMERO:- La asamblea general extraordinaria de ejidatarios, solicitó la confirmación de sus derechos agrarios de campesinos que -- se encuentran usufructuando sus correspondientes unidades de dotación sin -- confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

NUM.PROG.	CERTIFICADO	TITULO	CONFIRMADOS
1.-	2252896		CASTELO VALENZUELA AMALIA
2.-	2252887		LEOCADIO MIRANDA LOPEZ
3.-	9682		ESTANISLAO VALLE FELIX
4.-	2252900		MA. DEL CARMEN LOPEZ VDA. DE RUIZ
5.-	2252903		FIERROS VDA. DE QUIJADA FRANCISCA

DECIMO SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, citó para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el día 5- de Septiembre de 1986, compareciendo al desahogo de la misma los CC. Eduardo Montes Ramírez y Mario Barreras Robles como Presidente y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal, así como el C. José Luis Reynoso Gutiérrez, como Presidente del Consejo de Vigilancia, autoridades ejidales -- que se identificaron como tales con sus correspondientes credenciales expedidas por la S.R.A., con fecha 10 de Septiembre de 1985. Asimismo, comparecen un grupo de campesinos reclamando derechos agrarios sucesorios, cuyos -- casos serán tratados en su oportunidad durante el transcurso de la presente diligencia; haciéndose constar que con respecto a los presuntos privados -- de sus derechos agrarios que no comparecieron al desahogo de la presente diligencia, éstos fueron debidamente notificados en el tiempo y en la forma -- que para el efecto señala la Ley Federal de Reforma Agraria, según constancias que obran en el expediente. Acto continuo, fueron consultados los comparecientes integrantes de las autoridades ejidales, en relación con los -- acuerdos tomados y aprobados mediante asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada por segunda convocatoria el día 19 de Febrero de 1986, -- habiendo manifestado que ratifican todos y cada uno de los citados acuerdos, toda vez de que los mismos representan la voluntad de la mayoría de los ejidatarios que asistieron a la referida asamblea y que en este acto ellos ---- vienen representando. Sobre el particular es todo lo que tienen que manifestar.

Comparece al desahogo de la presente diligencia el C. Adolfo Millanes Escalante, quién en uso de la voz manifestó lo siguiente: Que actualmente se encuentran en posesión de la unidad de dotación amparada con el -- certificado de derechos agrarios número 9578, del cual fuera titular el extinto ejidatario Adolfo Millanes Valenzuela, el cual fuera su padre y -- quién lo designó como segundo sucesor, señalando asimismo que habiendo -- fallecido su señora madre que era la sucesora preferente, considera que siguiendo el orden de la sucesión registrada, debe ser al de la voz a -- quien se le adjudiquen los derechos agrarios en cuestión manifestando de igual forma que su señor padre nunca le comentó que pretendiera quitarlo de la sucesión, por lo que al fallecer su señora madre con fecha 8 de -- agosto de 1985, quedó como poseedor de la citada unidad de dotación, misma que la asamblea general de ejidatarios solicitó se le adjudicara al --

C. Isaias Millanes, lo que considera injusto ya que el de la voz es el sucesor preferente al haber fallecido su señora madre y además es el único usufructuario de la parcela, presentando para acreditar su dicho escrito de fecha 2 de Septiembre de 1986, al cual se anexan las pruebas documentales que en el mismo se consignan, solicitando que sean agregadas al expediente para que surtan los efectos legales correspondientes. Que es todo lo que tiene que manifestar. - - - Comparece al presente acto el C. ISAIAS MILLANES ESCALANTE, quién en uso de la voz manifiesta haber sido propuesto como adjudicatario por la asamblea general de ejidatarios por habersele reconocido su calidad de sucesor preferente de su señor padre Adolfo Millanes Valenzuela, el cual lo instituyó como segundo sucesor mediante solicitud al R.A.N. de fecha 19 de Abril de 1979, habiendo designado como primer sucesor a Mercedes Escalante de Millanes, esposa del extinto ejidatario y finada a su vez, por lo que continuando el orden de preferencia de la última designación de sucesores a su finado padre, es al de la voz a quién le asiste el derecho para heredar la unidad de dotación de referencia. Por otra parte manifiesta que en ningún momento se ha pretendido desconocer al C. Adolfo Millanes Escalante respecto a un derecho agrario que por ser un patrimonio familiar debe ser explotado en forma conjunta y los beneficios que se obtengan repartirse equitativamente, pero que la titularidad respecto de los derechos agrarios debe recaer sobre una sola persona y para ello considera el de la voz que debe respetarse la última voluntad del extinto titular de tales derechos, por lo que considera que éste Tribunal Agrario debe declarar procedente la solicitud de la asamblea y con respecto a la explotación de la parcela los herederos trataran de llegar a un avenimiento; presentando para que sean agregadas al expediente, copia de la lista de sucesión de fecha 19 de Abril de 1979, formulada por el extinto ejidatario Adolfo Millanes Valenzuela y acta número 46 relativa al fallecimiento de Mercedes Escalante Jacobi, solicitando por último que se les conceda el uso de la voz a las autoridades ejidales comparecientes, para que externen su opinión sobre el caso concreto. Que es todo lo que tiene que manifestar. - - - En atención a lo antes solicitado, se concede el uso de la voz a los representantes de las autoridades ejidales los cuales manifestaron que la asamblea general de ejidatarios, sin dudar de la autenticidad de la designación de sucesores de fecha 19 de Abril de 1979, propuso como nuevo adjudicatario al C. Isaias Millanes Escalante, señalando que en caso de presentarse objeciones respecto a dicha lista de sucesión, será mediante los correspondientes estudios caligráficos y dactiloscópicos que se determine su objetividad. Que es todo lo que tiene que manifestar. - - - Comparece al desahogo de la presente diligencia el C. REFUGIO MARTINEZ ZARATE, quien en uso de la voz manifestó que viene a reforzar la solicitud de la asamblea general de ejidatarios en el sentido de que se le reconozcan los derechos agrarios que pertenecieran a su señora madre, la cual falleciera con fecha 20 de Abril de 1984, misma que lo designó como sucesor preferente, siendo por ésto que la asamblea lo viene proponiendo como adjudicatario señalando que actualmente se encuentra en posesión de la unidad de dotación que perteneciera a la extinta ejidataria, manifestando además que en el certificado de derechos se especifica claramente el orden de la sucesión el cual favorece al de la voz, por lo que debe considerarse procedente la solicitud de la asamblea general de ejidatarios en el sentido de que se le reconozcan los derechos agrarios que pertenecieran a su señora madre, la cual falleciera con fecha 20 de Abril de 1984, misma que lo designó como sucesor preferente, siendo por ésto que la asamblea lo viene proponiendo como adjudicatario señalando que actualmente se encuentran en posesión de la unidad de dotación que perteneciera a la extinta ejidataria, manifestando además que en el certificado de derechos

agrarios se especifica claramente el orden de la sucesión el cual favorece al de la voz, por lo que debe considerarse procedente la solicitud de la Asamblea. Ofrece en esta acto el escrito de fecha 27 de Agosto de 1986 para que sea agregado a los autos del expediente. Que es todo lo que tiene que manifestar. - - - Comparece al presente acto el C. VICENTE COTA DOMINGUEZ, quien al hacer uso de la voz manifestó que viene en representación de su menor hijo de nombre CARLOS COTA ZARATE, señalando que el antes mencionado menor, tiene mejor derecho para heredar la unidad de dotación que perteneciera a la extinta ejidataria Dolores Zarate Vda. de Martínez, la cual con las facultades que otorga el Artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria formuló solicitud al R.A.N., para inscripción de sucesores, con fecha 2 de Febrero de 1984, instituyendo como sucesor preferente al citado menor Carlos Cota Zarate. Manifiesta además el de la voz que su menor hijo bajo su representación estuvo en posesión de la cuestionada parcela desde el fallecimiento de la titular hasta el año de 1985 en que por orden de las autoridades ejidales fué despojado de la misma, señalando que no obstante la calidad preferente que tiene su menor hijo, está dispuesto a llegar a un avenimiento con el C. Refugio Martínez Zárate, al cual la asamblea general de ejidatarios, propuso como nuevo adjudicatario, ignorando la última voluntad de la extinta ejidataria Dolores Zárate Vda. de Martínez. Presenta para acreditar su dicho copia fotostática de la solicitud al R.A.N. para inscripción de sucesores de fecha 2 de Febrero de 1984, misma que fué cotejada con la copia al carbón donde aparecen las firmas originales que en este acto exhibieron, copia fotostática del Acta No. 231 del Registro Civil, relativa al nacimiento de Carlos Cota Zárate y copia al carbón del escrito de fecha 3 de diciembre de 1985, mediante el cual la empresa industrias de Cajeme, S.A., de C.V., hace constar que Carlos Cota Zárate estuvo habilitado en esa empresa en el cultivo de algodón ciclo 85-85, documentales que solicita sean agregados al expediente y se analicen al momento de dictarse la resolución correspondiente. Que es todo lo que tiene que manifestar. - - - Solicita el uso de la voz el C. EDUARDO MONTES RAMIREZ, Presidente del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa y dado que le fué manifestó que es incorrecto y no puede ser cierto que Carlos Cota Zárate siendo menor de edad y sin tener la categoría de ejidatario haya sido sujeto de crédito, señalando además que la parcela que perteneciera a Dolores Zárate Vda. de Martínez, incluso en vida de la titular había venido siendo rentada al señor Baldomero Cañedo Rea, manifestando que las autoridades ejidales se sujetarán a la resolución que sobre éste caso dicte la Comisión Agraria Mixta. Que es todo lo que tiene que manifestar. - Comparece al desahogo de la presente diligencia el C. RUBEN MARTINEZ BELTRAN, por su propio derecho y como representante legal de su menor hijo JOSE ANGEL MARTINEZ AVENDAÑO que es sucesor preferente de José Romero Villegas, extinto titular del certificado de derechos agrarios número 9621 y haciendo uso de la voz, dijo: "Que en este acto exhibo escrito firmado por el de la voz en su carácter indicado en donde exhibo como pruebas doce anexos y rindo un alegato. De la misma manera exhibo dos constancias que acreditan que el menor José Angel Martínez Avendaño tiene sembrada la parcela que perteneció al extinto titular José Romero Villegas, consistentes en dos constancias expedidas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos que acreditan la actual siembra de soya de la actual temporada. Solicito que se me firme la copia del escrito que exhibo y se manden agregar los documentos que se exhiben al expediente en que se actúa para todos los efectos legales, señalando que verdaderamente me extraña que en la asamblea de fecha 19 de febrero de 1986 se haya registrado como sucesor preferente del extinto José Romero Villegas, al reclamante MANUEL RUIZ AVENDAÑO, que no tiene absolutamente ningún derecho a la parcela del extinto titular, porque si

alguna vez se le designó como sucesor del extinto ejidatario, el mismo titular, en vida, o sea, José Romero Villegas que hizo designación de nuevos sucesores, dando de baja al reclamante Manuel Ruiz Avendaño y poniendo como primer sucesor al menor José Angel Martínez Avendaño como se acredita con la abundante documentación que se exhibe, tomando en cuenta que un ejidatario en vida, legítimamente puede hacer cambio de sucesores como lo autoriza el artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En forma muy especial señalo que el reclamante MANUEL RUIZ AVENDAÑO, pidió el amparo número 49/85, contra actos del C. Delegado Agrario y muchas autoridades agrarias, y también pidió incidentes de suspensión y este amparo le fue negado como consta de las copias certificadas que se exhiben. Posteriormente el mismo reclamante MANUEL RUIZ AVENDAÑO, volvió a pedir el amparo número 164/85 en forma indebida y de mala fe porque en lugar de pedir revisión contra el amparo pedido anteriormente en forma extraña, copió la primer demanda y tranquilamente repitió el amparo y de paso exhibió a la justicia con marcado descuido porque el segundo amparo, se le concedió en parte y en parte se le sobreselló en forma equivocada, porque se le amparó para el efecto de que no se le suprimiera del padrón de usuarios, de El Yaqui, olvidando la justicia que MANUEL RUIZ AVENDAÑO nunca ha sido empadronado. En el mismo amparo 164/85 el anterior pidió la suspensión de los actos reclamados, y la SUSPENSION DEFINITIVA LE FUE NEGADA, por lo que la posesión y usufructo de la parcela que perteneció al extinto José Romero Villegas la tiene el citado menor. Consecuentemente solicito muy atentamente que esta C.A.M. en el Edo. al dictar resolución en este expediente reconozca los derechos agrarios del poseedor José Angel Martínez Avendaño de la parcela que en vida le dejó su titular José Romero Villegas, según documentación que se exhibe reconociéndose como legítimas y válidas los documentos en los cuales de acuerdo con la Ley se le nombró al C. José Angel Martínez Avendaño sucesor preferente de los derechos de José Romero Villegas, según manifestación auténtica y legítima de su titular hechas el 17 y 20 de Febrero de 1984. Declarar igualmente que Manuel Ruiz Avendaño carece de todo derecho a reclamar los derechos que dejó al morir José Romero Villegas, porque los derechos que una vez le fueron concedidos legalmente fueron dados de baja como consta con el documento o solicitud al R.A.N. de fecha 20 de Febrero de 1984, tomando en cuenta que un ejidatario tiene la facultad legítima de dar de baja a cualesquier sucesor cuantas veces lo desee y en el caso presente los derechos que pudo tener MANUEL RUIZ AVENDAÑO, fueron dados de baja, como consta de la documentación adjunta. Por último, solicito que se tenga a LIC. MIGUEL R. QUINTANA, como apoderado jurídico del suscrito Rubén Martínez Beltrán y del menor hijo José Angel Martínez Avendaño, estando legitimado para otorgar este poder de mi menor hijo, porque exhibo en la documentación exhibida copia certificada de mi menor hijo y acredito por lo tanto su minoridad de edad. Que es todo lo que tengo que manifestar. - - Comparece al presente acto el C. MANUEL RUIZ AVENDAÑO, quien en uso de la voz manifestó haber sido propuesto por la asamblea general de ejidatarios como nuevo adjudicatario de los derechos agrarios que pertenecieran al extinto ejidatario José Romero Villegas, manifestando que en este acto solicita a este Tribunal Agrario que se le reconozca personalidad legal al C. JESUS RIVERA CERVANTES, para que intervenga en su representación en el presente procedimiento, solicitando así mismo que encontrándose presente el citado apoderado legal, se le conceda el uso de la voz para que manifieste lo que considere pertinente en defensa de sus intereses. - - En atención a lo antes solicitado, este Tribunal Agrario tiene por acordado reconocer personalidad legal al C. JESUS RIVERA CERVANTES para intervenir en el desahogo de la presente diligencia en representación del C. Manuel Ruiz Avendaño, procediéndose a continuación a concederle el uso de la voz, ante lo cual manifestó lo siguiente: "Que atento

a la convocatoria lanzada por este H. Tribunal para que mi representado -- asistiera a esta Audiencia de Pruebas y Alegatos, por mi conducto viene a -- manifestar y felicitar a los comisionados de la H. C.A.M. que comparecieron a el poblado EL YAQUI, el día 19 de febrero del año en curso, a desarrollar los trabajos de I.G.U.P. y al felicitarlos es porque se apegaron estrictamente a lo que marca la Ley de la Materia haciendo caso omiso a chismes y -- marrullerías que existen en los poblados cuando se discute este tipo de -- problema. En el caso que nos ocupa la Asamblea General de Ejidatarios del -- el Yaqui, no pudo equivocarse al reconocer los derechos de Manuel Ruiz Avendaño como heredero preferente en el certificado agrario número 9621 en el -- que se designa a mi representado como único sucesor preferente. Que en lo -- que respecta a las apreciaciones que hace el abogado que me antecedió el -- uso de la palabra que afirma que en forma dolosa ocurrió a los Tribunales -- en demanda de la justicia federal, son meras especulaciones del señor Licenciado, puesto de que si existen uno o dos amparos a esta H. C.A.M. que estuviera impedida de seguir adelante con esta audiencia de pruebas y alegatos, si hubo un amparo o dos, con anterioridad. En el amparo 49/85 no fué negado, fue sobreseído y como consecuencia el Juez de Distrito no tomó en -- cuenta ese sobreseimiento y volvió a radicar el amparo 164/85 de que se habla anteriormente, si el Tribunal de Justicia Federal, no encontró impedimento para seguir uno o dos amparos, no tenemos porque tomar en cuenta esta audiencia las apreciaciones del Lic. que me antecedió el uso de la palabra. El último amparo resultó por un incidente favorable a mi representado en el sentido de que deja insubsistente las maniobras de la -- Promotoría Agraria en Cd. Obregón, Sonora, al ordenar que se diera de -- baja al Padrón de Usuarios al extinto ejidatario José Romero Villegas y por ende a Manuel Ruiz Avendaño, es porque a traición de los acontecimientos legales se estaba obteniendo una orden de esa promotoría que en el -- oficio 001038 de 22 de Agosto de 1985, ordenando la cancelación de Romero Villegas como usuario en el Distrito de Riego. La Justicia de la Unión tomó en cuenta las maniobras para despojar a Romero Villegas de ese derecho de agua y permiso de siembra y le concedió el amparo y protección en forma definitiva. En lo que respecta a que el menor de edad José Angel -- Martínez Avendaño es sucesor preferente, eso no está comprobado, puesto -- de que en el caso que nos ocupa ha sido la feria del billete la que ha -- predominado para sacar constancias que a la postre resultan falsas, si -- el Juzgado de Distrito hubiera visto que le asistía la razón no le hubiera concedido la protección de la justicia federal a mi representado, independientemente de lo que se diga en esta audiencia por la parte contraria no existe mas razón que la que la asamblea general de ejidatarios y su -- directiva aprobaron, concediéndole a Manuel Ruiz Avendaño el derecho a -- poseer la parcela que correspondiera al finado ejidatario José Romero Villegas. Es natural que se quiera sorprender con falsedades este acto, pero si se trata de con quien vivió sus últimos días de su vida el finado -- ejidatario encontramos fueron las atenciones prestadas por la mamá en su calidad de sobrina del extinto ejidatario, porque viven en el mismo solar y prácticamente en la misma casa. Queremos dejar constancia de que encontraremos en acción respetando en todo momento en el acuerdo de la asamblea de ejidatarios, de su directiva y desde luego los resultados de este mas -- alto Tribunal del Estado, a quien desde este momento estamos pidiendo ratifique en todas sus partes la investigación de usufructo parcelario efectuada el 19 de febrero de 1986, en el poblado "El Yaqui", Mpio. de Cajeme, y declaramos que haremos valer los derechos que nos asisten para que el -- ejidatario a quién se le adjudique la parcela la explote personalmente -- ya que quien la viene detentando nunca en la vida la ha explotado, sino la han considerado como un modo de vivir muy cómodo, rentándola una y otra -- vez al mejor postor sin importar en la persona el respeto que debe haber -- para quien entregó esta tierra que ordenó que se trabaje personalmente y --

que no se esté traficando constantemente con estas parcelas, que incluso defraudando al fisco del estado por los impuestos del uno o dos por ciento que el estado debe recabar dejando que se los lleven los rentadores sin ningún beneficio para el pueblo. Que nos reservamos el derecho de seguir aportando las pruebas si se hacen necesarias en el transcurso de este conflicto y si el mismo se desglosa y se va a controversia ahí estaremos presentes para la defensa. Que solicitamos se nos reciba el escrito que presentamos con las pruebas contundentes para el caso y copia de la suspensión incidental que el juzgado de distrito en materia agraria, se sirvió dictar a favor de mi representado. Que es todo lo que tengo que manifestar. -- -- Que habiendo sido solicitado por el C. Rubén Martínez Beltrán que se le reconociera personalidad legal como su representante al C. LIC. MIGUEL R. QUINTANA y a la vez representante de su menor hijo José Angel Martínez Avendaño, este Tribunal Agrario tiene por acordado de conformidad lo solicitado, por lo que a petición del citado profesionalista se le concede en este momento el uso de la voz, ante lo cual manifestó: Que en primer lugar objeta la totalidad de las pruebas ofrecidas en este acto por el señor MANUEL RUIZ AVENDAÑO a excepción de un acta de nacimiento de Manuel de Jesús Ruiz Avendaño, que si está certificada por la autoridad respectiva, ya que todas las demás pruebas ofrecidas por el reclamante MANUEL RUIZ AVENDAÑO, carecen de todo valor porque no están certificadas por la autoridad correspondiente. Si todos los derechos que reclama Manuel Ruiz Avendaño, son notoriamente infundados la situación jurídica creada por los amparos solicitados por los amparos de Manuel Ruiz Avendaño, son un desastre porque no le han conferido absolutamente ningún derecho en primer lugar, debo de señalar que el amparo 164/85 promovido por Manuel Ruiz Avendaño, le fué sobreseído en parte, y por un lamentable error judicial le fué concedido para el efecto de que no se suprimiera del Padrón de Usuarios de El Yaqui al quejoso MANUEL RUIZ AVENDAÑO y el error judicial del Juez de Distrito en materia agraria estriba en que no leyó la copia certificada que se exhibió por el tercero perjudicado y que se anexa con el número siete de l escrito de ofrecimiento de pruebas y como podrá verse nunca MANUEL RUIZ AVENDAÑO ha estado incluso en el padrón de usuarios, luego la sentencia resulta absurda porque no se puede obligar a la autoridad a ejecutar o restituir los actos que no existen. -- -- Por otra parte MANUEL RUIZ AVENDAÑO sostiene que se le amparó en forma definitiva esta es una falsedad, porque los amparos causan estado o ejecutoria cuando no se intentan los recursos legales y la sentencia que por error se amparó a Manuel Ruiz Avendaño en forma parcial, fué recurrida en revisión al Tribunal Colegiado del Quinto Circuito como consta del anexo número cuatro que se exhibió en el escrito de ofrecimiento de pruebas. No refuto las demás argumentaciones que hace el señor Manuel Ruiz Avendaño por conducto de su representante, porque se funda en documentos que no exhibió debidamente certificados con los argumentos carecen de toda validez. Es todo". Comparece a este acto la C. MIRNA GRACIELA VALENZUELA CARDENAS, quién al hacer uso de la voz manifestó lo siguiente: Que primeramente quiere aclarar que su nombre correcto es el que quedó asentado anteriormente y que es la misma persona que la Asamblea Gral. de ejidatarios, propuso como adjudicataria de los derechos agrarios que pertenecieran al finado ejidatario Rafael Valenzuela Alcantar, solo que en el acta de asamblea aparece a foja once en el número progresivo 51 con el nombre de Valenzuela C. --- Mirna Valenzuela, señalando que se trata tan solo de un error mecanográfico. Asimismo, manifiesta que el hecho de que la asamblea la haya propuesto como adjudicataria de estos derechos obedece a que el titular de los mismos la registró como sucesora preferente, continuando el orden de la sucesión, la asamblea solicitó su reconocimiento como adjudicataria, señalando además que su hermana de nombre Leonor Aída Valenzuela Cárdenas, le disputa la unidad de dotación amparada con el certificado agrario número -

9548, agregando que en el ejido se tomó el acuerdo interno de dividir -- la unidad de dotación en partes iguales para la de la voz y su citada -- hermana. Hace la aclaración de que tal acuerdo se tomó ante los comisio- -- nados encargados de realizar los trabajos de I.G.U.P., habiéndose seña- -- lado en esa ocasión que al término de la cosecha de algodón del ciclo -- agrícola 86-86, se haría formalmente el acuerdo a que se hace referencia, -- pero que tiene conocimiento de que actualmente su hermana pretende se le -- conceda la totalidad de la parcela. Que es todo lo que tiene que manifes- -- tar. -- Comparece al desahogo de la presente diligencia el C. NICASIO- -- SUAREZ RICO, quién en uso de la voz manifestó que viene en representación -- de su señora esposa Leonor Aída Valenzuela Cárdenas de Suárez, exhibien- -- do en este acto copia fotostática del poder general para pleitos y co- -- branzas y actos de administración y dominio que con fecha 27 de Agosto -- de 1986 le confirió la antes mencionada ante el C. Lic. Horario Olea En- -- cinas, Notario Público No. 31 en Cd. Obregón, Sonora, y con respecto a -- los derechos agrarios que pertenecieran al extinto ejidatario Rafael Va- -- lenzuela Alcantar manifestó: Que las autoridades ejidales actuaron en -- forma sospechosa, ya que en ningún momento quisieron enterarse de la do- -- cumentación que presentada su señora esposa en la cual figura como suce- -- ra preferencial y que se acredita con la solicitud al R.A.N. para ins- -- cripción de sucesores de fecha 13 de febrero de 1983, así como con el tes- -- tamento público abierto formulado por el extinto ejidatario Rafael Valen- -- zuela Alcantar, documentos mediante los cuales designó como su sucesora -- preferente de sus derechos agrarios a su hija Leonor Aída Valenzuela Cár- -- denas, por lo que considera que carece de validez lo señalado por la C. -- Mirna Graciela Valenzuela Cárdenas, en el sentido de que es ella la suce- -- sora preferente, señalando que ésta no es hija del citado titular, presen- -- tando para tal efecto copia fotostática del acta número 92, relativa al -- nacimiento de Rita Graciela Valenzuela Cárdenas, señalando que se trata -- de la misma persona. Asimismo, señala que mediante escrito de fecha 13 de -- Febrero de 1983, dirigido al C. Fortino Cázares Irineo, Comisariado Eji- -- dal del ejido El Yaqui, por el titular de los derechos agrarios en cues- -- tión, fueron dados de baja todos los sucesores que aparecían inscritos -- hasta esa fecha y se dieron de alta únicamente a Leonor Aída Valenzuela -- Cárdenas como sucesora preferente y en segundo lugar a Héctor Valenzuela- -- Cárdenas. Por otra parte manifiesta que desde en vida del titular de la -- parcela, es decir, desde hace diez años, la C. Leonor Aída Valenzuela -- Cárdenas ha venido participando en la explotación de la citada unidad de -- dotación ofreciendo para acreditar lo anterior, constancia de fecha 20 de -- Junio de 1986, expedida por el Banco Mercantil de México S.N.C., en la -- que se hace constar que a su señora esposa se le han otorgado créditos -- para varios cultivos durante los últimos cuatro años, presenta para refo- -- rzar su dicho, escrito dirigido a esta C.A.M., al cual se anexan las docu- -- mentales siguientes: Copia fotostática del acta de defunción de Rafael Va- -- lenzuela Alcantar, copia fotostática del título 179274 expedido a nombre -- de Rafael Valenzuela, copia fotostática del testamento público abierto de -- fecha 25 de enero de 1983, copia fotostática del acta de nacimiento de Leo- -- nor Aída Valenzuela Cárdenas, original de la solicitud al R.A.N., para -- inscripción de sucesores de fecha 13 de Febrero de 1983, copia fotostáti- -- ca del acta de asamblea general de ejidatarios de fecha 20 de febrero de -- 1983, copia certificada del escrito de fecha 13 de Febrero de 1983, sus- -- crito por Rafael Valenzuela Alcantar, copia fotostática de la constancia -- de fecha 20 de Junio de 1986, expedida por el Multibanco Mercantil de -- México, S.N.C., y copia fotostática del poder general para pleitos y co- -- branzas y actos de administración y dominio de fecha 27 de Agosto de -- 1986, documentales solicita se agreguen al expediente para que surtan -- los efectos legales correspondientes. Que es todo lo que tiene que mani- -- festar. -- Solicita nuevamente el uso de la voz, los integrantes de --

las autoridades ejidales comparecientes y dado que les fue manifestaron- que desean se asiente en la presente acta su inconformidad y su indignación en cuanto a lo manifestado por el C. Nicasio Suárez Rico, en el sentido de que durante la celebración de los trabajos de I.G.U.P., las autoridades ejidales obraron de mala fé en lo que concierne al caso de los derechos agrarios del C. Rafael Valenzuela Alcantar, señalando que la -- determinación para adjudicar tales derechos, fué tomada por la mayoría de los ejidatarios que asistieron a la asamblea y sancionada debidamente -- por los comisionados encargados de realizar dichos trabajos los cuales -- llevaban consigo la relación del R.A.N. que el C. Nicasio Suárez Rico, -- tacha de falsa, señalando también que ellos no intervinieron en forma -- directa ni a favor ni en contra de ninguna de las partes en conflicto y -- que en cuanto al entronque familiar de la C. Mirna Graciela Valenzuela -- con el extinto ejidatario Rafael Valenzuela Alcantar, durante la celebra -- ción de los trabajos de referencia se presentó el Acta del Registro Ci -- vil correspondiente, con la que se acredita que Rafael Valenzuela Alcantar registró a la C. Mirna Graciela Valenzuela Cárdenas, documento en el cual incluso firma de testigo la C. Leonor Aida Valenzuela, manifestando además que los comisionados dieron suficiente oportunidad para que se -- presentaran las pruebas que los interesados consideraran pertinentes sin que la C. Leonor Aida Valenzuela haya presentado prueba alguna. Por otra parte, manifiestan la mejor disposición para el caso de que se realice -- alguna investigación sobre su actuación durante la realización de los -- trabajos de investigación general de usufructo parcelario. Que es todo -- lo que tiene que manifestar. -- Comparece a la presente diligencia la -- C. RAFAELA PORTILLO VDA. DE CASTRO, quién haciendo uso de la voz manifestó que viene a reclamar los derechos agrarios que pertenecieran al extinto -- ejidatario Ricardo Portillo Urquidez, quien fuera titular del certificado número 9602, derechos que la asamblea general de ejidatarios solicita --- sean adjudicados a la C. María Galindo Tejeda Vda. de Portillo, fundado -- su pretensión en el hecho de que el mencionado ejidatario fué su hermano, el cual falleció sin tener registrada lista de sucesión, señalando además que siempre ha estado promoviendo ante las diversas autoridades agrarias para que se le adjudiquen los derechos agrarios que pertenecieran a su -- finado hermano, los cuales ha venido detentando un hermano de la C. María Galindo Tejeda, pero que considera que la de la voz tiene mas derecho ya -- que la parcela es un patrimonio familiar, agregando que la C. María Galindo Tejeda se encuentra perturbada de sus facultades mentales, siendo el -- hermano de ésta quién se está aprovechando de los bene_ficios de la cita -- da unidad de dotación, sin que siquiera la explote personalmente sino que continuamente la tiene rentada. Presenta para acreditar su dicho escrito -- de fecha 2 de septiembre de 1986, al cual se anexan las documentales que -- en el mismo se consignan, solicitando que éstas sean agregadas al expediente y sean debidamente analizadas al momento de dictarse la resolución co -- rrespondiente en el presente procedimiento. Que es todo lo que tiene que -- manifestar. -- Comparece en este acto el C. MARGARITO GONZALEZ SERRANO, -- ejidatario titular del certificado de derechos agrarios número 9389, quien al concedérsele el uso de la voz manifestó que viene a ratificar su deter -- minación en el sentido de que se le prive de sus derechos agrarios por así convenir a sus intereses y que en su lugar se reconozca a su hijo de nombre José Luis González García a quien tiene registrado como sucesor preferente, señalando que tal decisión se la hizo saber a los comisionados durante la -- celebración de los trabajos de I.G.U.P., apareciendo su caso en el acta de asamblea a foja trece y parte de la catorce, lo cual reafirma con el escri -- to que en este acto ofrece para que sea agregado a los autos del expediente fechado el 4 de septiembre de 1986. Que es todo lo que tiene que mani -- festar. -- Comparece a la presente diligencia el C. CLAUDIO VALENZUELA MO-

ROYO, se dice MANJULIO, quien en uso de la voz manifestó que reclama los derechos agrarios que originalmente pertenecieran al finado ejidatario JUAN VALENZUELA NEYOY y que actualmente detenta la C. VIRGINIA MOROYOQUI VDA. DE VALENZUELA, manifestando asimismo que el extinto titular el cual fuera su padre, lo designó como sucesor preferente por lo que al fallecimiento de éste entró en posesión de la unidad de dotación, misma que estuvo detentando hasta el año de 1979. Por otra parte, señala que la C. Virginia Moroyoqui Vda. de Valenzuela, en forma dolosa trasladó a su señor padre al pueblo de Cócorit, donde supuestamente se celebró el matrimonio entre el citado ejidatario y la antes mencionada, agregando que para ello se falsificó la firma del Oficial del Registro Civil de esa población, utilizando testigos totalmente desconocidos para los supuestos contrayentes; manifestando también que su señor padre padecía de parálisis, sordera y ceguera, por lo que presume que los actos por él realizados no fueron en forma voluntaria ni legal. Por otra parte señala que el Juez de Distrito en Materia Agraria en el Estado mediante resolución de fecha 27 de febrero de 1986, le concedió al de la voz la suspensión definitiva de actos que reclamó del Director del Registro Agrario Nacional, para efectos de que no se inscribiera en el citado Registro Agrario a la C. Virginia Moroyoqui Ruíz. Por todo lo anterior solicita que se analice debidamente su caso, ya que la titularidad respecto a los derechos agrarios de la C. Virginia Moroyoqui Vda. de Valenzuela, se logró en forma por demás irregular, presentando en este acto escrito de fecha 26 de agosto de 1986, al cual se anexan 9 documentos con las cuales se acreditan los antecedentes y hechos a que se hace mención anteriormente y con base en los mismos, a este Tribunal Agrario pide que no sea confirmada en sus derechos agrarios la C. Virginia Moroyoqui Vda. de Valenzuela. Que es todo lo que tiene que manifestar. Comparecen al presente acto los CC. MARIA DOLORES LOPEZ PEREZ y SERVANDO HERRERA VALENZUELA, quienes manifestaron que la mencionada en primer término no es ejidataria titular del certificado de derechos agrarios No. 179318 y que su caso no fue tratado por la Asamblea General de Ejidatarios; por lo que solicitan que sean incluidos en los trámites del presente expediente, señalando la C. María Dolores López que en el caso de que al dictarse la Resolución correspondiente y se incluya lo relativo a su derecho agrario, en este momento manifiesta expresamente su deseo de que se le prive de sus derechos agrarios y en su lugar se reconozca a su esposo Servando Herrera Valenzuela, ya que es éste el que ha venido explotando su unidad de dotación. Que es todo lo que tiene que manifestar. Comparece el C. JOSE LUIS IBARRA MEZA, quien en uso de la voz manifestó haber sido propuesto por la Asamblea Gral. de Ejidatarios como adjudicatario de los derechos agrarios que pertenecieran al finado ejidatario RAMON MEZA LEON, titular del certificado 9577, señalando que la única sucesora que había registrado el antes mencionado ejidatario, señora PAULA LEON VDA. DE MEZA, falleció con fecha 3 de Noviembre de 1965, para lo cual presenta copia fotostática del acta de defunción correspondiente. Por otra parte señala que el extinto titular de los derechos agrarios en cuestión, con fecha 22 de Noviembre de 1983, solicitó al Registro Agrario Nacional, inscripción de sucesores instituyendo al de la voz como preferente, solicitud que por llenar los requisitos exigidos para el efecto fué aceptada por la citada Dependencia, en consecuencia se dieron de baja a todos los sucesores inscritos hasta esa fecha, causando alta la nueva designación de sucesores en la cual como ya se ha dicho aparecía en primer término el de la voz. Para acreditar el fallecimiento de Ramón Meza León, presenta también la respectiva acta de defunción, expedida por el Registro Civil de Pueblo Yaqui, Sonora. Asimismo ofrece en este acto, copia fotostática del oficio 3756 de fecha 16 de Enero de 1984, mediante el cual el Lic. Heberto Patiño Torres, representante del RAN en Sonora, remitió a las Oficinas centrales, la documentación relativa a la inscripción

ción de sucesores formulada por Ramón Meza León, solicitud de inscripción de sucesores de fecha 22 de noviembre de 1983 y copia certificada del oficio -- No. 8916 de fecha 12 de agosto de 1985, mediante el cual el Subdirector del Registro Agrario Ncal., da fé de la inscripción de sucesores solicitada por Ramón Meza León, misma en la que aparece como sucesor preferente el de la -- voz. Por lo anterior, solicita que se considere procedente la solicitud de -- la Asamblea Gral. de Ejidatarios en cuanto al reconocimiento de sus derechos agrarios, agregando que actualmente se encuentra en posesión y usufructuando la citad a unidad de dotación. Que es todo lo que tiene que manifestar. -- Comparece al presente acto, el C. FRANCISCO HEREDIA RABAGO, quien en uso de la voz manifestó que su caso aparece asentado a foja 14 del Acta de Asamblea, por lo que viene a reafirmar su solicitud en cuanto a que se le reconozcan -- sus derechos agrarios que pertenecieran a la C. ROSARIO RÍOS, la cual fuera -- su abuela considerando que por tal motivo se le deben reconocer al de la voz los derechos agrarios que a ella pertenecieron por considerarlos unpatrimo-- nio familiar, señalando que en el ejido existen personas que sin tener nin-- gún derecho legalmente reconocido están usufructuando parcelas, razón por -- la que solicita a este Tribunal Agrario que se analice debidamente su caso -- y se le adjudique una unidad de dotación, ya que el derecho agrario en sí -- permanece vigente, puesto que la unidad parcelario que tales derechos ampa-- raban únicamente se repartió como complemento a varios ejidatarios. -- Ofrece -- para que sean agregadas al expediente las siguientes documentales; copia fo-- tostática del acta No. 25, relativa a la defunción de la Sra. Rosario Ríos -- Vda. de Heredia; copia fotostática del Acta No. 88, relativa al fallecimien-- to de Hilario Heredia Ríos; copia fotostática del acta No. 48, relativa al -- nacimiento de Fco. Javier Heredia Rábago; y copia fotostática del título -- No. 179533, expedido a nombre de María Rosario Ríos Ayala. Que es todo lo -- que tiene que manifestar. -- Comparece a la presente diligencia, el C. -- ANTONIO CAÑEDO FRANCO, quien en uso de la voz manifestó que viene a rati-- ficar el señalamiento que hiciera a los comisionados encargados de realizar los trabajos de IGUP y cuyo caso se asentó en el Acta de Asamblea a foja No. 14, haciendo hincapié en que por el tiempo que tiene explotando una porción de terreno en el ejido que nos ocupa, que personalmente abrió al cultivo -- se le deben reconocer derechos agrarios, puesto que tiene mas de 20 años -- trabajando dicho terreno en forma consecutiva y sin perjuicio de ningún -- ejidatario con derecho. Manifiesta asimismo, que este derecho sobre el te-- rreno que posee perteneció originalmente a su señora madre de nombre ADE-- LAIDA FRANCO VDA. DE CAÑEDO, misma que fué reconocida como ejidataria pero -- que al expedirse el correspondiente certificado éste salió con el nombre -- equivocado; es decir, a nombre de Adelaida Sánchez Vda. de Cañedo, documen-- to que se regresó para su corrección y nunca les fué devuelto. Por otra -- parte, manifiesta que en trabajos anteriores la CAM dictó opinión conside-- rando procedente el reconocimiento de sus derechos agrarios, copia de la -- cual debe obrar en los archivos de este Tribunal Agrario. Presenta para -- acreditar su dicho un legajo conteniendo 25 documentales, misma que solici-- ta se agreguen a los autos del expediente, para que surtan los efectos le-- gales correspondientes. Que es todo lo que tiene que manifestar. -- - - -".

Por lo antes expuesto, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta, conocer del presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, de conformidad a lo previsto por los Artículos 2- Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 85, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios individuales se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la voluntad de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, está plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado Ordenamiento Agrario.

TERCERO:- Las notificaciones para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones que establecen los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancias respectivas en autos del expediente.

CUARTO:- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 202 ejidatarios, así como la parcela escolar, ya que se encuentran en posesión y usufructuando sus unidades de dotación, sin confrontar problema alguno, cumpliendo con las obligaciones que para todo ejidatario establece la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo éstos los relacionados en el resultando tercero.

A).- Respecto a los titulares MANUEL BORBON MENDOZA, ALEJO ARGUELLES BORBON y MARIA DOMINGUEZ IBANEZ, quienes aparecen relacionados en los números progresivos 48, 69 y 156 del resultando anteriormente citado, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente confirmarlos en sus derechos agrarios en virtud de que son ejidatarios fallecidos, tal y como se comprobó con sus correspondientes actas de defunción números 182,63 y 2, por lo cual, se considera procedente cancelar los certificados de derechos Agrarios y títulos parcelarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios fallecidos, números: 9488 - 179360, 9529 - 179485 y - 707455 - 179453. En consecuencia de lo anterior, se considera procedente reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación en favor de los CC. Gabriel Borbón, Elvira Argüelles Borbón y Manuel Castro, toda vez que con la documentación presentada por ellos, misma que obra en el expediente comprobaron ser los sucesores de los extintos ejidatarios antes citados, además de que reúnen los requisitos establecidos por el artículo 72, fracción I y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo cual deberá expedírseles su correspondiente certificado de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

B).- Con relación al caso del titular Pablo Soto Ruíz, con número progresivo 131, del mismo resultando, ésta Comisión Agraria Mixta considera procedente cancelarle el certificado de derechos agrarios número 9657 y título parcelario número 179300, en virtud de que dicho titular falleció, tal como se comprobó con su respectiva acta de defunción número 604, y quien reclama este derecho es la señora Manuela Mariscal Vda. de Soto, misma que presentó las siguientes documentales:

1.- Copia fotostática certificada del acta de matrimonio número 252, celebrada entre los CC. Pablo Soto Ruiz y Manuela Mariscal Quintero.

2.- Copia fotostática certificada del acta número 252, relativa al fallecimiento del señor Pablo Soto Ruiz, acaecido el 29 de septiembre de 1986.

3.- Copia fotostática del acta número 1121, relativa al fallecimiento de la señora Manuela Félix Salas de Soto, acaecida el 31 de marzo de 1984.

4.- Copia al carbón de la solicitud al Registro Agrario Nacional de fecha 10 de mayo de 1986, en la cual el señor Pablo Soto Ruíz, designó como sucesora preferente a la C. Manuela Mariscal Quintero.

5).- Copia fotostática de la Asamblea General de Ejidatarios de fecha 1 de Marzo de 1987, sellada de recibido por la Secretaría de la Reforma Agraria, con fecha 3 de Marzo de 1987, en la cual entre otras cosas manifiestan lo siguiente:

"....Se presentó la Sra. Manuela Mariscal Vda. de Soto, para reclamar el derecho parcelario de su esposo el Sr. Pablo Soto Ruíz, recientemente fallecido por lo que la asamblea le reconoce derechos como viuda..."

6).- Original de un recibo oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 11 de Marzo de 1987, el cual dice que la Sra. -- Manuela Mariscal Vda. de Soto, pagó la cantidad de \$320.00 (TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), para cubrir derechos por la solicitud de designación de sucesores.

7).- Acta de carácter ejidal de fecha 3 de Marzo de 1987, del poblado EL YAQUI, Municipio de Cajeme, Sonora, firmada por los integrantes del Comisariado Ejidal, así como la mayoría de los ejidatarios del lugar, los cuales se reunieron para hacer constar que del extinto ejidatario Pablo Soto Ruíz, la C. Manuela Mariscal Quintero Vda. de Soto (esposa) dependía económicamente de él, así mismo, que está vecindado en el ejido, con una antigüedad mínima de 6 meses, que no posee un capital mayor al señalado en la Fracción V del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que no cuenta con tierra a título de dominio, en igual o mayor extensión a la señalada para la unidad de dotación..

Puesto el asunto a consideración de la asamblea, diversos miembros del ejido hicieron uso de la palabra y se llegó al conocimiento, de -- que efectivamente la C. Manuela Mariscal Quintero Vda. de Soto, reúne los -- requisitos para sucederle en los derechos agrarios al C. Pablo Soto Ruíz.

8).- Acta de asamblea general de ejidatarios de fecha 1 de Marzo de 1987, firmada por los integrantes del Comisariado Ejidal y ejidatarios del poblado EL YAQUI, Municipio de Cajeme, Sonora, en la cual hacen -- constar que la C. Manuela Mariscal Quintero Vda. de Soto ha solicitado inscribir como sucesores a: Preferente Bruno Soto Mariscal, y 2.- Jesús Alfredo Soto Mariscal.

9).- Escrito de fecha 27 de Enero de 1987, en el cual los integrantes del Comisariado Ejidal del ejido EL YAQUI, Municipio de Cajeme, Sonora, hacen constar que la Sra. Manuela Mariscal Vda. de Soto, es ejidataria por sucesión del titular por fallecimiento del Sr. Pablo Soto Ruíz, de la parcela ubicada en el block 1208, lote 15 al 17 y está en posesión material y usufructo de la misma.

10).- Acta de nacimiento No. 745 a nombre de Jesús Alfredo Soto Mariscal.

11).- Acta de nacimiento No. 82 a nombre de Bruno Soto Maris--

cal.

12).- Escrito de fecha 9 de Febrero de 1987, en el cual el Sr. Viviano Alatorre Valenzuela, Comisario de Policía de Pueblo Yaquí, Sonora, certifica que: Adán, Sergio, Noe y Marco Antonio Soto Félix, no dependen económicamente de su señor padre Pablo Soto Ruiz, desde hace mas de quince años.

Analizadas que fueron cada una de las documentales anteriormente citadas, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación a la C. Manuela Mariscal Quintero Vda. de Soto, en virtud de que con las pruebas ofrecidas por ella, comprobó ser la adjudicataria del Sr. Pablo Soto Ruiz, además de -- que reúne los requisitos establecidos por los Artículos 81 y 200 de la -- Ley Federal de Reforma Agraria, por lo cual deberá de expedírsele su correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Agraria en vigor.

C).- Respecto al caso del titular Roberto Ibarra Rodríguez, -- quién aparece en el número progresivo (13) del multicitado resultando, -- ésta Comisión Agraria Mixta, considera procedente ponerlo a disposición -- del C. Delegado Agrario en esta Entidad, en virtud de que dicho titular -- falleció, así como su sucesor preferente, comprobándose lo anterior con -- las siguientes documentales, mismas que obran en el expediente.

1).- Acta No. 35, relativa al fallecimiento del Sr. Roberto -- Ibarra Rodríguez, acaecido el día 13 de diciembre de 1986.

2).- Acta de defunción No. 8 de la Sra. María Gámez Berrelleza, acaecida el día 16 de marzo de 1987.

Y, en virtud de que en la relación expedida por el Registro -- Agrario Nacional, del poblado EL YAQUI, Municipio de Cajeme, Sonora, de -- fecha 17 de Agosto de 1984, el Sr. Roberto Ibarra Rodríguez, con certificado de derechos agrarios No. 9406 tiene inscritos como sucesores a las -- siguientes personas: 1).- María Gámez de Ibarra y 2).- Evaristo Ibarra, -- haciéndose la aclaración que en la misma relación, pero en el título No. -- 179304 aparecen como sucesores del Sr. antes citado las siguientes personas: 1).- María Gámez G., 2).- Raúl Ibarra, 3).- Osbaldo Ibarra, 4).- Bal -- demar Ibarra G., 5).- Evaristo Ibarra A., etc.

Por tal motivo lo ponemos a su consideración, para que ordene una minuciosa investigación y de conformidad a lo establecido en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sea usted, o la Asamblea General en su caso, quién proponga como nuevo adjudicatario a quién pruebe -- tener mejor derecho.

QUINTO:- Se considera procedente la cancelación de los certificados de derechos agrarios y títulos parcelarios de 54 ejidatarios titulares y, toda vez que no se comprobó con las correspondientes actas de defunción que efectivamente sean ejidatarios fallecidos, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios, así como también de aquellos sucesores en sus respectivos casos, en virtud de que incurrieron en la causal -- de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo éstos los relacionados en el Resultando Cuarto. En consecuencia se considera procedente reconocer derechos agrarios en calidad de adjudicatarios a 53 campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación pertenecientes a los titulares, además de que reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 72, 200, 81 y 86 de la Ley Agraria en --

vigor. A los cuales deberá expedírseles sus correspondientes certificados-- de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

OBSERVACION:- En virtud de que la asamblea general de ejidatarios, en ciertos casos en que solicitan la privación del titular, están proponiendo como adjudicatarios a sucesores en 1er. 2do. 3er, 4to. y hasta 5to. grado, pero no solicitan la privación de los sucesores anteriores al propuesto como adjudicatario, esta Comisión Agraria Mixta en base a la relación del Registro Agrario Nacional de fecha 17 de Agosto de 1984, hizo las notificaciones a los sucesores de los titulares que no fueron tratados por la Asamblea General.

Lo anterior se hizo para efectos de que estas personas no quedarán en estado de indefensión y de conformidad a lo establecido por los Artículos 14 y 16 Constitucionales, fueron oídos y vencidos en juicio.

A).- Con relación al Sr. Vicente López Munguía, quien aparece con el número progresivo (45) del Resultando anteriormente citado, para quien se consideró procedente privarlo de sus derechos agrarios, se hace la aclaración que es improcedente reconocer derechos agrarios para la propuesta por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios como nueva adjudicataria la C. Guadalupe Villegas R., en virtud de que ya fué confirmada en sus derechos agrarios, misma que aparece relacionada en el resultando tercero número progresivo (18) y considerando cuarto de ésta resolución.

OBSERVACION:- Se hace la aclaración de que si bien es cierto, que con fecha 15 de Septiembre de 1987, el C. Manuel López Villegas interpuso demanda de amparo ante el Juzgado de Distrito en Materia Agraria, mismo que quedó registrado con el amparo No. 131/87, en el cual reclama los derechos agrarios del C. Vicente López Munguía, también lo es, de que al parecer la C. Guadalupe Villegas Rodríguez, hizo traslado de dominio de los derechos agrarios del titular antes citado, toda vez que, de acuerdo con la relación expedida por el Registro Agrario Nacional de fecha 17 de Agosto de 1984, la señora anteriormente citada aparece como ejidataria con número de certificado de derechos agrarios 9422, misma que en la presente resolución se le está confirmando en sus derechos agrarios, en virtud de así haberlo solicitado la Asamblea General de Ejidatarios; por lo que, dicho amparo no suspende el procedimiento de derechos agrarios, toda vez que los actos que reclama el quejoso Manuel López Villegas, son actos consumados.

B). En lo que respecta al caso del Sr. Refugio Ruíz Cleofas, titular del certificado de derechos agrarios No. 9637 y título No. 179518, para quien la asamblea general extraordinaria de ejidatarios solicita su privación y propone como nuevo adjudicatario al C. Rafael Ruíz, ésta Comisión Agraria Mixta considera procedente ponerlo a disposición del C. Delegado Agrario de esta Entidad, en virtud de que compareció ante este H. Tribunal Agrario la C. María Luisa Zárate Vda. de Ruíz, presentando un escrito de fecha 24 de Agosto de 1987, dirigido a esta Comisión Agraria Mixta en el cual entre otras cosas manifiesta lo siguiente:...."Que el Sr. Refugio Ruíz Cleofas, fué ejidatario legalmente reconocido del ejido EL YAQUI, con certificado agrario No. 9637, dicho titular fué padre de mi esposo Manuel Ruíz Franco y en consecuencia, abuelo de mi menor hijo Jesús Manuel Ruíz Zárate, el ejidatario en cuestión con fecha 30 de Septiembre de 1982, designó lista de sucesores, nombrando a mi menor hijo Jesús Manuel Ruíz Zárate como sucesor preferente y a la suscrita como sucesora en segundo término.

Con sorpresa me he enterado que el 19 de Febrero de 1986, se -- realizaron trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario y que en el derecho del extinto ejidatario, va propuesto como nuevo adjudicatario el C. Rafael Ruiz, violando abiertamente el Artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que no se está respetando la voluntad del ejidatario que designó como sucesor preferente a mi menor hijo Jesús Manuel, quién si dependía económicamente de él, ya que al fallecer mi esposo Manuel Ruiz --- Franco, su abuelo Refugio Ruiz Cleofas, se hizo cargo de su sostén, de alimentos, vestido, educación, etc., y necesita esa parcela para su vida futura porque somos personas humildes.

Por lo que solicito se respete la lista de sucesión que formuló el titular, en favor de mi menor hijo sucesor preferente de Jesús Manuel -- Ruiz Zárate, y se le niegue todo derecho sobre la parcela al C. Rafael Ruiz, quién además de no ser sucesor registrado no dependía económicamente del titular y se le reconozca dicho derecho a mi menor hijo antes citado...."

Presenta además las siguientes documentales:

1).- Copia fotostática de la solicitud al Registro Agrario --- Nacional, para inscripción de sucesores de fecha 30 de septiembre de 1982, en la cual el Sr. Refugio Ruiz Cleofas, solicita causen alta como sucesores las siguientes personas: 1.- Ruiz Zárate Jesús Manuel, 2.- Zárate Vda. de Ruiz Ma. Luisa.

2).- Copia fotostática de una carta poder certificada por el -- C. Lic. Horacio Olea Encinas, Notario Público No. 31, de fecha 23 de Junio de 1982, en la cual el Sr. Refugio Ruiz Cleofas manifiesta lo siguiente: -- Por la presente doy a usted María Luis Zárate Vda. de Ruiz, poder amplio, cumplido y bastante para que a mi nombre y representación administre la --- parcela de la que soy titular dentro del ejido EL YAQUI, de este Valle del Yaqui, quedando expresamente facultada la apoderada para firmar en mi nombre toda clase de contratos de habilitación o avío o refaccionarios, así como para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, constituir las garantías que fueran necesarias, así como para disponer de los frutos o productos, que se obtengan de la siembra, etc.

3).- Copia fotostática de un escrito de fecha 12 de febrero de -- 1982, el cual dice lo siguiente: ... " El que suscribe Refugio Ruiz Cleofas, en mi carácter de ejidatario, con mis derechos legalmente constituídos, en este ejido EL YAQUI, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, por este conducto hago constar y certifico que es mi propia y deliberada voluntad que a mi fallecimiento la parcela que poseo y usufructo, que consta de 20-00-00 hectáreas y sea adjudicada a razón de 10-00-00 hectáreas a cada uno de mis dos hijos, en la forma siguiente: 10-00-00 hectáreas a favor de mi hijo Manuel-Ruiz Franco y las restantes 10-00-00 hectáreas a mi hijo Rafael Ruiz Franco, haciendo la aclaración y a efecto de que mi parcela siga formando parte del patrimonio familiar, en caso de que suceda el deceso de mi hijo Manuel Ruiz-Franco, las 10-00-00 hectáreas que le corresponden serán adjudicadas invariablemente a favor de su esposa María Luisa Zárate de Ruiz, y así garantizar el sostenimiento de su familia. Esta determinación que es de carácter irrevocable, la he tomado en pleno uso de mis derechos y facultades físicas y mentales ante dos testigos, Francisco Cota Torres y Jesús Figueroa Gaxiola.."

Dicho escrito está certificado por el Notario Público No. 31 --- Lic. Horacio Olea Encinas, con fecha 21 de febrero de 1983.

4.- Copia fotostática del acta número 9, relativa al fallecimiento del señor Refugio Ruiz Cleofas, acaecido el 6 de enero de 1984.

5.- Copia fotostática de un poder general notariado para pleitos y cobranzas y actos de administración y dominio, del titular a la señora María Luisa Zárate Vda. de Ruiz, de fecha 15 de julio de 1982, en el cual entre otras cosas el otorgante manifiesta lo siguiente: ... "En la inteligencia de que el presente poder deberá ejercerlo exclusivamente sobre la parcela ubicada en la fracción del lote número 29 y fracción poniente del lote número 30, del block número 1106, con superficie de 10-00-00 hectáreas de terreno rústico..."

Por lo anteriormente expuesto y toda vez de que quien aparece como sucesor preferente del titular Refugio Ruiz Cleofas, en la relación expedida por el Registro Agrario Nacional, de fecha 17 de agosto de 1984, es el señor Rafael Ruiz, que es para quien la Asamblea General solicita se le reconozcan derechos agrarios como nuevo adjudicatario; por lo que lo ponemos a su consideración para que ordene una minuciosa investigación y que de acuerdo con el artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, sea usted o la Asamblea General de Ejidatarios en su caso, quien proponga como nuevo adjudicatario a quien pruebe tener mejor derecho; siendo éstos los relacionados en el resultando cuarto, número progresivo 44.

C).- Respecto al caso del titular Adolfo Millanes Valenzuela - con certificado de derechos agrarios número 9578 y título parcelario No. - 179470, se considera procedente cancelar dicho certificado y título parcelario, tal como lo solicita la Asamblea General de Ejidatarios, en virtud de ser ejidatario fallecido, tal como se comprobó con su respectiva acta de defunción No. 13, siendo éste el relacionado con el número progresivo - (19) del Resultando anteriormente citado.

Con relación a la nueva adjudicación, el propuesto por la Asamblea General de Ejidatarios es el C. Isaías Millanes Escalante, reclamando también este derecho el C. Adolfo Millanes Escalante, mismos que comparecieron a la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 5 de Septiembre de 1986, y aportaron las siguientes documentales:

Documentales presentadas por el C. Adolfo Millanes Escalante:--

1).- Escrito de fecha 2 de Septiembre de 1986, dirigido a la Comisión Agraria Mixta, donde manifiesta que se encuentra en posesión pacífica, continúa, pública y de buena fé, de la parcela que se localiza sobre los lotes números 24 completo y fracción del 25, con 12-00-00 hectáreas de cultivo localizados sobre la manzana No. 1205 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, que conserva la posesión desde hace 36 años que desde entonces cultiva la parcela en unión de su familia.

2).- 58 pagarés debidamente foliados de distintas Instituciones Crediticias durante los años 1976 y 1977 a la fecha, en que tengo sembrada sobre mi parcela soya en el presente ciclo agrícola 1986.

3).- 30 permisos de siembra incluyendo, inspecciones de plantas, asesoramiento sanitario impartido por la S.A.R.H., correspondientes a los ciclos agrícolas 78-79, 79-79, 80-80, 82-83, 84-84, 85-85, 86-86, 86-87, todos a mi nombre.

4).- 33 notas de compra de fumigantes, fungicidas, fertilizantes y demás productos químicos, para la atención de las distintas cosechas-

correspondientes a los años 1979-80, 82,83,84,85,86, firmados por Adolfo Millanes.

5).- 14 recibos o pagarés de la Unión de Crédito Agrícola San José, firmados por Adolfo Millanes Escalante, a cuenta de las ministraciones que me otorga y para el pago de las distintas fumigadas y compra de insecticidas.

6).- 37 recibos de compra de agua para las distintas cosechas - también se incluyen recibos de pago de administración de canales de riego, cuotas de rehabilitación del Distrito y otros conceptos, todos tendientes - a los trabajos agrícolas que efectúo sobre mi parcela correspondientes a los años 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985 y 1986.

7).- 30 recibos firmados por Adolfo Millanes Escalante, a la Unión de Crédito Agrícola de San José, por los créditos que recibe de esa Institución, para el pago de barbechos, rastreos, tabloneos, nivelaciones y siembras, así como pago de fletes de acarreo de cosecha, etc., correspondientes a los años 1979, 1980, 1982, 1984, 1985 y 1986.

8).- 11 documentales debidamente foliadas por el Instituto del Seguro Social, por medio de los cuales compruebo que he estado cubriendo las cuotas de esta Institución para las atenciones médicas de mis familiares y de los trabajadores que me ayudan al cultivo de la parcela que tengo en posesión.

9).- Escrito de fecha 27 de Junio de 1986, dirigido al Gobernador del Estado, solicitándole su intervención para que se le permita -- ocurrir personalmente a la Audiencia de Pruebas y Alegatos de la Comisión Agraria Mixta y ofrecer las pruebas con las cuales acredita el derecho sucesorio que le corresponde.

10).- Copia fotostática del certificado de derechos agrarios - No. 9578 a nombre de Adolfo Millanes Valenzuela.

11).- Copia fotostática del título No. 179470 a nombre del titular

12).- Copia fotostática del acta de defunción No. 46 de la --- Sra. Mercedes Escalante Jacobi, acaecido el 8 de Agosto de 1985.

13).- Copia fotostática del acta de defunción No. 13 del Sr. - Adolfo Millanes Valenzuela, acaecido el 17 de Febrero de 1983.

14).- Constancia de fecha 3 de Septiembre de 1985, firmada por las Autoridades Ejidales, donde manifiestan que el Sr. Adolfo Millanes --- Escalante, es el representante del finado ejidatario y que aquel se encuentra en posesión de dicha parcela.

15).- Escrito de fecha 14 de Abril de 1986, suscrito por Industrias Unidas Agropecuarias, S.A., de C.V., donde manifiestan que el Sr. -- Adolfo Millanes Escalante, es hijo del Sr. Adolfo Millanes Valenzuela y -- que desde que falleció éste, siguen operando en tratos de habilitación y -- compra-venta de algodón con aquel.

16).- Constancia de fecha 7 de Abril de 1986, donde la Unión - de Crédito Agrícola de San José, S.A. de C.V., hace constar que el Sr. --- Adolfo Millanes Escalante, es miembro activo de esta Unión de Crédito ----

Agrícola, que actualmente se le habilita crédito de avío en una superficie de 19-50-00 hectáreas de trigo, ciclo 85-86.

Documentales presentadas por el propuesto por la Asamblea General de Ejidatarios como nuevo adjudicatario el C. Isafas Millanes Escalante.

1).- Copia fotostática de la solicitud al Registro Agrario Nacional de fecha 19 de Abril de 1979, firmada por el titular Adolfo Millanes Valenzuela y firmada por las autoridades ejidales, donde designa como segundo sucesor a Isafas Millanes Escalante.

2).- Acta de defunción No. 46 de la Sra. Mercedes Escalante - Jacobi, acaecido el 8 de Agosto de 1985.

Analizadas que fueron cada una de las pruebas aportadas por las partes reclamantes, este H. Tribunal Agrario, considera procedente reconocer derechos agrarios en calidad de adjudicatario al C. Adolfo Millanes Escalante, en virtud de que con las documentales señaladas en los incisos 1,3,4,5,7,8,10,14,15 y 16, presentadas por él mismo, comprobó tener mejor derecho para heredar la unidad de dotación que perteneciera al extinto ejidatario Adolfo Millanes Valenzuela, además de que reúne los requisitos establecidos en los Artículos 72, Fracción I y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo cual deberá expedírsele su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D).- Con relación al caso de la titular Dolores Zárate Vda. de Martínez, con certificado de derechos agrarios No. 2252882, para quién la Asamblea General solicita su privación y propone como nuevo adjudicatario al C. Refugio Martínez, la sección de Derechos Agrarios de esta Comisión Agraria Mixta, omite entrar al estudio de éste caso, en virtud de que, mediante escrito de fecha 10 de Septiembre de 1987, el Sr. Vicente Cota Domínguez, en representación de su menor hijo Carlos Cota Zárate, solicitó se desglosara del expediente, el asunto de la titular antes citada para que, en primera instancia se inicie el conflicto parcelario ante el Comisariado Ejidal, por tal motivo se deja a consideración de la Sección de Conflictos y Nulidades de este H. Tribunal Agrario, para que sea quién resuelva en definitiva el presente caso, siendo ésta la relacionada con el número progresivo (48) del Resultando Cuarto.

E).- En el caso del titular José Romero Villegas, con certificado de derechos agrarios No. 9621 y título No. 179460, se considera procedente cancelar dicho certificado y título parcelario, tal como lo está solicitando la Asamblea General, en virtud de ser ejidatario fallecido, tal como se comprobó con la correspondiente acta de defunción No. 29, siendo éste el relacionado en el número progresivo (49) del Resultando antes citado.

En lo que respecta a la nueva adjudicación, el propuesto por la Asamblea General es el C. Manuel Ruíz Avendaño, pero también reclama este derecho el C. Rubén Martínez Beltrán, en representación de su menor hijo José Angel Martínez Avendaño; mismos que comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos de fecha 5 de Septiembre de 1986, aportando las siguientes documentales:

Documentales presentadas por el C. Manuel Ruíz Avendaño.

1).- Copia fotostática debidamente certificada, de la sentencia pronunciada por el Juez de Distrito en materia agraria de esta Ciudad en el juicio de amparo No. 164/85, promovido por Manuel Ruíz Avendaño, contra actos del C. Delegado Agrario en el Estado de Sonora y otras Autoridades, en cuya resolución en el resolutivo primero se sobresee el juicio de amparo promovido por Manuel Ruíz Avendaño, contra actos del Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado y otras Autoridades y en el resolutivo segundo se concede a Manuel Ruíz Avendaño el juicio de amparo, contra actos que reclama del Jefe de la Promotoría Agraria de Ciudad Obregón, Sonora y otras Autoridades, dicha resolución es de fecha 13 de Marzo de 1986.

2).- Original del acta de nacimiento No. 374, a nombre de Manuel de Jesús Ruíz Avendaño.

3.- Copia fotostática de una constancia de fecha 6 de Noviembre de 1985, expedida por la Encargada del Registro Agrario Nacional, en la cual hace constar que en base a la relación del Registro Agrario Nacional del poblado denominado EL YAQUI, Municipio de Cajeme, de fecha 17 de Agosto de 1984, se encuentra inscrito como ejidatario el Sr. José Romero Villegas, con certificado de derechos agrarios No. 9621 y como sucesor preferente el C. Manuel Ruíz Avendaño.

Documentales presentadas por el C. Rubén Martínez Beltrán, en representación de su menor hijo José Angel Martínez Avendaño.

Escrito de fecha 5 de septiembre de 1986, dirigido a esta Comisión Agraria Mixta, firmado por el C. Rubén Martínez Beltrán, el cual presentó en la audiencia de pruebas y alegatos anexándole las siguientes documentales y expresando alegatos:

1).- Copia fotostática debidamente certificada de la sentencia dictada con fecha 30 de Agosto de 1985, del Juicio de Amparo No. 49/85, promovido por el C. Manuel Ruíz Avendaño, contra actos del C. Delegado Agrario en el Estado de Sonora y otras autoridades en donde el quejoso reclama, la desposesión de la parcela que le corresponde como sucesor preferente, en los derechos agrarios, que pertenecieron a su finado tío el Sr. José Romero Villegas, en cuya resolución se sobresee el juicio de garantías promovido por Manuel Ruíz Avendaño, contra los actos que reclama del Delegado Agrario y otras Autoridades.

2).- Copia fotostática certificada de la resolución dictada con fecha 3 de septiembre de 1986, en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 49/85, promovido por Manuel Ruíz Avendaño, cuya resolución niega la suspensión definitiva que solicitó, contra el Delegado Agrario en el Estado y otras Autoridades.

3).- Copia fotostática certificada de la sentencia dictada por el Juez de Distrito en Materia Agraria en esta Ciudad, de fecha 13 de Marzo de 1986, en el Juicio de Amparo 164/85, promovido por Manuel Ruíz Avendaño, contra actos del C. Delegado Agrario en el Estado de Sonora y otras autoridades, cuya resolución se sobresee y en parte se ampara al quejoso, contra actos que reclama del Jefe de la Promotoría Agraria de Ciudad Obregón Sonora, y otras Autoridades.

4).- Copia fotostática con el sello de recibido del Juzgado -

de Distrito en Materia Agraria en esta Ciudad, del escrito en el cual el Sr. Rubén Martínez Beltrán interpone el recurso de revisión contra la sentencia pronunciada en el juicio de amparo número 164/85, promovido por Manuel Ruíz Avendaño.

5).- Copia fotostática debidamente certificada de la resolu--- ción dictada con fecha 15 de Mayo de 1986, del Incidente de Suspensión, relativo al juicio de amparo número 164/85, promovido por Manuel Ruíz Avendaño contra actos del Delegado Agrario y otras Autoridades, en cuya resolución -- se le niega la suspensión definitiva al quejoso Manuel Ruíz Avendaño, contra actos que reclama del Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado y otras Autoridades.

6).- Copia fotostática certificada del título No. 179460 a --- nombre del Sr. José Romero Villegas.

7).- Copia fotostática certificada de un oficio de fecha 22 de Agosto de 1984, que dirige el Jefe de la Promotoría Regional Agraria en -- Ciudad Obregón, Sonora, a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráu-- licos con residencia también en Cd. Obregón, Sonora, en donde se ordena -- inscribir en el padrón de usuarios al C. José Angel Martínez Avendaño.

8).- Acta de defunción NO. 29 del Sr. José Romero Villegas -- acaecido el día 20 de Febrero de 1984.

9).- Copia fotostática certificada de la solicitud al Registro Agrario Nacional de fecha 20 de Febrero de 1984, hecha por el ejidatario - José Romero Villegas, para el cambio de sucesores dirigido al C. Director General del Registro Agrario Nacional, cuya solicitud está certificada por el Comisariado Ejidal del ejido EL YAQUI, y sellada de recibido por la Se-- cretaría de la Reforma Agraria.

10).- Copia fotostática certificada de un escrito de fecha 16 - de Agosto de 1984, dirigido al C. Jefe de la Fiscal del Estado, por las --- Autoridades Ejidales del ejido EL YAQUI, en el cual le manifiestan que ha-- biendo fallecido el Sr. José Romero Villegas, la parcela que venía poseyen-- do y usufructuando se le adjudicó a su sobrino y sucesor preferente José - Angel Martínez Avendaño, actual usufructuario.

11).- Copia fotostática certificada del acta de asamblea gene-- ral de ejidatarios, verificada en el ejido EL YAQUI, Municipio de Cajeme, - el día 17 de Febrero de 1984, en la cual el Sr. José Romero Villegas, solicito inscribir como sucesores a las siguientes personas: 1).- José Angel - Martínez Avendaño, 2).- Daniel Martínez Avendaño y 3).- José Rubén Martí-- nez Beltrán.

12).- Copia fotostática del acta de nacimiento No. 396, a nombre de José Angel Martínez Avendaño.

13).- Copia fotostática de un permiso de siembra y auto-- rización para servicio de riego ciclo agrícola 1985-1985 a nombre de José- Angel Martínez Avendaño, expedido por la Secretaría de Agricultura y Recur-- sos Hidráulicos.

14).- Copia fotostática de un escrito de fecha 27 de --- Mayo de 1985, expedido por el Comisario Municipal de Pueblo Yaqui, Sonora, en el cual hace constar que el Sr. José Romero Villegas, vivió durante más

de 30 años en casa de su sobrina señora Ma. Jesús Avendaño Romero y en compañía también del niño José Angel Martínez Avendaño.

15).- Copia fotostática certificada de un escrito de fecha 24 de Mayo de 1985, expedido por el Jefe de Distrito de Riego No. 041, Río Yaqui, Sonora, en el cual se hace constar que el C. José Angel Martínez Avendaño, perteneciente al ejido EL YAQUI, se encuentra registrado en el padrón de usuarios con los números 100202-3 con una superficie de 7-50-00 hectáreas que se riegan por medio de la Sección K-73-800.

Expresando además los siguientes alegatos:

I.- Con las abundantes pruebas documentales que antes se han señalado, se prueba en forma clara y terminante que el Sr. Manuel Ruíz Avendaño, reclamante de la parcela que perteneció al extinto José Romero Villegas, no acreditó ninguno de sus supuestos derechos a dicha parcela y que jamás dicho reclamante Manuel Ruíz Avendaño ha tenido la posesión de la parcela que al morir dejó el extinto José Romero Villegas, toda vez que la parcela en cuestión al faltar su titular, la comenzó a explotar y a usufructuar el menor José Angel Martínez Avendaño, como consta de la amplia documentación que se exhibe al presente escrito, toda vez que, desde la muerte de su tío el menor de referencia ha cultivado la parcela en forma ininterrumpida ya que se encuentra debidamente inscrito en el padrón de usuarios del Distrito de Riego y además el ejido EL YAQUI, siempre ha reconocido desde la muerte del titular de la parcela al Joven José Angel Martínez Avendaño y la asamblea general de ejidatarios le ha reconocido al menor sus legítimos derechos como sucesor indiscutible del extinto José Romero Villegas.

II.- En forma muy especial me permito señalar que el reclamante Manuel Ruíz Avendaño, promovió el amparo No. 49/85, contra actos del C. Delegado Agrario en el Estado reclamando la posesión de la parcela que perteneció al extinto ejidatario; pero ese amparo y el incidente de suspensión, fueron perdidos por el quejoso Manuel Ruíz Avendaño y esas resoluciones ya causaron ejecutoria, y se decidió que el quejoso Manuel Ruíz Avendaño no tiene ningún derecho en la parcela que perteneció al extinto José Romero Villegas como consta de la prueba documental que se exhibe a éste escrito.

III.- Por otra parte, de mala fé, el señor Manuel Ruíz Avendaño al perder totalmente el juicio No. 49/85, a que me refiero en el punto anterior, en lugar de pedir revisión del fallo, en forma ingenua y malévola, volvió a pedir otro amparo, contra las mismas autoridades y reclamando los mismos actos, radicándose bajo el número 164/85, en el Juzgado de Distrito en Materia Agraria en ésta ciudad y hace pocas semanas se dictó fallo, sobreseyéndose y amparándose al quejoso. Claramente el amparo parcial para el quejoso Manuel Ruíz Avendaño es un verdadero error judicial, porque se le amparó al quejoso para el efecto de que no se le suprima del padrón de usuarios del Distrito de riego del Río Yaqui, sin ser oído en juicio pero la autoridad judicial olvidó que se exhibió como prueba un documento consistente en el oficio de fecha 22 de Agosto de 1984, que dirige el Jefe de Promotoría Regional Agraria en Cd. Obregón, Sonora, a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos con residencia en Cd. Obregón, en donde se ordena inscribir en el padrón de usuarios al C. José Angel Martínez Avendaño, y por lo tanto el quejoso Manuel Ruíz Avendaño, nunca ha estado inscrito en ningún padrón de usuarios y por lo tanto indebidamente se le amparó contra un acto de autoridad que no ha existido. El menor José Angel Martínez Avendaño, por conducto de su repre-

sentante legal ya pidió revisión de este fallo.

IV.- Consecuentemente de todo lo anteriormente alegado formalmente solicitó que esa H. Autoridad declare legítima y válida la última voluntad del extinto José Romero Villegas quien con fecha 20 de Febrero de 1984, solicitó al C. Director General del Registro Agrario Nacional el cambio de sucesores, en donde pidió, que todos los sucesores que tenga inscritos, se den de baja y esa solicitud fué certificada por el Comisariado Ejidal del ejido EL YAQUI.

V.- Por último me permito señalar a esa respetable autoridad que de acuerdo con el Artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria el reclamante Manuel Ruíz Avendaño carece de todo derecho a reclamar la parcela que perteneció al extinto José Romero Villegas en virtud de que como el fallecido ejidatario no tuvo ni esposa ni hijos y como por otra parte el citado reclamante Manuel Ruíz Avendaño nunca dependió económicamente del titular de la parcela, ya que el único que vivió al lado del extinto José Romero Villegas y que dependió económicamente de dicha persona fué el menor José Angel Martínez Avendaño, por lo que es obvio que son absurdas y necias las pretensiones de Manuel Ruíz Avendaño para que se le otorgue una parcela de la que está impedido legalmente.

Por lo expuesto y fundado:

A esa H. Comisión Agraria Mixta en el Estado, atentamente solicito se sirva:

1.- En primer lugar reconocer y declarar que el señor José Angel Martínez Avendaño le asiste el derecho de gozar de la posesión y usufructo de la parcela que perteneció al extinto José Romero Villegas, con base a la amplia documentación que se exhibe como prueba.

2.- Reconocer como legítima y válida la documentación mediante la cual el extinto José Romero Villegas en asamblea de ejidatarios primero y después mediante escrito de fecha 20 de Febrero de 1984, que dirigió el Director General del Registro Agrario Nacional en donde nombró sucesores de sus derechos agrarios nombrando sucesor preferente al menor José Angel Martínez Avendaño.

3.- Declarar que el reclamante Manuel Ruíz Avendaño carece de todo derecho a reclamar la parcela que perteneció al extinto ejidatario José Romero Villegas, dentro del ejido EL YAQUI, del Municipio de Cajeme, Sonora, porque los derechos que dice tener de dicha parcela, se dieron de baja por el extinto ejidatario Manuel Romero Villegas, con fundamento en el Artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al disponer y nombrar a sus sucesores desde el 17 de Febrero de 1984 y ratificados sus deseos con fecha 20 de Febrero de 1984.

Presenta además las siguientes documentales:

1.- Copia fotostática certificada de una boleta de liquidación para el pago de cuotas patronales de los trabajadores estacionales del campo, a nombre de José Romero Villegas, de fecha 15 de Julio de 1979.

2.- Carta poder de fecha 5 de Septiembre de 1986, otorgada al Sr. Lic. Miguel R. Quintana por el C. Rubén Martínez Beltrán en representación de su menor hijo José Angel Martínez Avendaño, en la cual le dan

poder para que los represente en la audiencia de pruebas y alegatos que se verificará el día 5 de Septiembre de 1986, en el expediente 2.2-86/89 del ejido EL YAQUI, Municipio de Cajeme.

En la inspección ocular complementaria de fecha del 19 al 24 de Marzo de 1987, las partes reclamantes manifestaron lo siguiente:

La Sra. Ma. Jesús Avendaño Romero en representación de su hijo José Angel Martínez Avendaño, señala que es el menor quien está en posesión de la parcela, que ahora no la sembraron porque está rentada, que ya tiene tres años rentada, pero que ya con este trigo sale el arrendatario.

El Sr. Manuel Ruíz Avendaño manifiesta que al entrar los nuevos integrantes del Comisariado Ejidal, fué cuando hicieron el cambio de sucesión en el hospital y que al estar internado únicamente por tres días falleció el 20 de Febrero de 1984 que ese mismo día presentaron esa lista de sucesión en la Comisión Agraria Mixta, cosa que no puede ser por que un día antes el titular estaba inconciente. Además manifiesta que la Sra. Ma. Jesús Avendaño, madre del menor, ya tiene 20-00-00 hectáreas en el mismo ejido EL YAQUI, ya que la asamblea la está proponiendo como adjudicataria en los derechos agrarios que pertencieron a Ramona Romero Vda. de Avendaño.

Analizadas que fueron cada una de las pruebas aportadas por las partes, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que si bien es cierto, que quien está en posesión de la unidad de dotación que perteneciera al extinto ejidatario José Romero Villegas, es el menor José Angel Martínez Avendaño, así como también de que el representante legal del citado menor presentó copias fotostáticas certificadas de varias sentencias de amparo, los cuales fueron interpuestos por el C. Manuel Ruíz Avendaño, contra actos del Delegado Agrario del Estado y otras Autoridades, en donde el quejoso reclama, la desposesión de la parcela que le corresponde como sucesor preferente; también es cierto que dichos amparos, carecen de valor probatorio pleno, en virtud de que no son objeto de la litis, toda vez de que nadie ordenó que se le despojara de la posesión de la parcela.

Así como también, si bien es cierto que el representante legal, del multicitado menor presentó una copia fotostática de la solicitud al Registro Agrario Nacional, para inscripción de sucesores, en la cual el menor José Angel Martínez Avendaño, aparece como sucesor preferente del Sr. José Romero Villegas, también lo es, de que tal solicitud, carece de valor probatorio pleno, toda vez de que dicha documental está alterada.

Y además de lo anterior, también es de tomarse en cuenta que en la presente Resolución, se está proponiendo como adjudicataria a la Sra. María Jesús Avendaño Romero, madre del menor, en los derechos agrarios que pertenecieran a la extinta ejidataria Ramona Romero Vda. de Avendaño, en virtud de que mediante Resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta de fecha 12 de Junio de 1979, ganó el conflicto parcelario, instaurado en esta Comisión Agraria Mixta contra la C. Prisciliana Avendaño Romero, comprobándose con lo anterior que el citado menor no dependía económicamente del extinto titular, José Romero Villegas.

Además el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, relaciona los requisitos que debe satisfacer una persona para contar con capacidad agraria para obtener unidad de dotación por los diversos medios que ésta Ley establece, entre los cuales refiere el ser mayor de dieciseis años, por lo que, por todo lo anteriormente expuesto este H. Tribunal Agrario

rio, considera improcedente reconocer derechos agrarios al menor José Angel - Martínez Avendaño y como consecuencia de ello se considera procedente reco- nocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación que perteneciera --- al extinto titular José Romero Villegas, al propuesto por la Asamblea General de Ejidatarios como adjudicatario al C. Manuel Ruíz Avendaño, toda vez que de la relación expedida por el Registro Agrario Nacional de fecha 17 de --- Agosto de 1984 se comprobó que es el sucesor preferente, además de que - reúne los requisitos establecidos por los Artículos 72 Fracción I y 200- de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo cual deberá expedírsele su- correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como -- ejidatario del poblado de que se trata de conformidad a lo señalado en el Artículo 69 del citado ordenamiento agrario, siendo éste el relacionado - en el número progresivo 49 del Resultando Cuarto.

F).- Con relación al caso del titular Rafael Valenzuela Alcantar con certificado de derechos agrarios No. 9548 y título No. 179274 se considera procedente cancelar dicho certificado y título, tal como lo - solicita la Asamblea General de Ejidatarios, toda vez que éste Sr. falle- ció, quedando comprobado lo anterior con la respectiva acta de defunción - No. 145, misma que obra en el expediente. Así como también es procedente - privar de sus derechos agrarios sucesorios a la C. María Cárdenas, en vir- tud de haber incurrido en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo estos los re- lacionados en el número progresivo (52) del multicitado resultando.

Respecto a la nueva adjudicación la propuesta por la --- Asamblea General de Ejidatarios es la C. Mirna Valenzuela C., pero también reclama este derecho el C. Nicasio Suárez Rico, en representación de su Sra. esposa la C. Leonor Aída Valenzuela Cárdenas, compareciendo ambos a la --- audiencia de pruebas y alegatos celebrada el día 5 de septiembre de 1986,- mismos que presentaron las siguientes documentales:

Documentales aportadas por el C. Nicasio Suárez Rico:--

1).- Copia fotostática de un escrito de fecha 23 de Ju- nio de 1986 dirigido por la C. Leonor Aída Valenzuela Cárdenas al C. Dele- gado Agrario en el Estado, en el cual manifiesta que se encuentra en posesión y usufructo de la parcela que perteneció al extinto ejidatario Sr. -- Rafael Valenzuela Alcantar, por lo que solicita se le respete la posesión- y usufructo de la unidad de dotación que actualmente tiene, en calidad de- heredera del ejidatario antes citado.

2).- Escrito dirigido a la Comisión Agraria Mixta firma- do por la C. Leonor Aída Valenzuela Cárdenas en el cual manifiesta lo si- guiente:

Que mediante el presente ocurso, otorgo mi mas amplio -- poder a favor de mi esposo el C. Nicasio Suárez Rico, a fin de que me re- presente en la Audiencia de Pruebas y Alegatos que tendrá verificativo --- con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcela- rio que fueron practicados con fecha 19 de Febrero de 1986, el cual para - mayor seguridad y validez se lo estoy otorgando en forma notarial.

Como ya debe ser del conocimiento de esa H. Comisión -- Agraria Mixta, que me encuentro en posesión y usufructo de la parcela que perteneció a mi padre el C. Rafael Valenzuela Alcantar. Quiero que quedé- bien claro que desde en vida de mi Sr. Padre, he venido ejerciendo dicha -

posesión y usufructo, ya que él dependía económicamente de la suscrita, -- puesto que vivía conmigo, hasta su fallecimiento ocurrido el 28 de Enero -- de 1986.

Con fecha 19 de Febrero de 1986, se realizaron en el ejido trabajos de I.G.U.P., compareciendo en dicha ocasión a la citada asamblea -- la C. Mirna Graciela Valenzuela Cárdenas, quién es sobrina de la suscrita -- y nieta del titular finado; con dicho carácter, reclamó la adjudicación del derecho a su favor contando con la simpatía de las autoridades del Comisa-- riado Ejidal y tomándose el acuerdo de reconocerle el derecho a la C. Mirna Graciela Valenzuela Cárdenas, suscribiéndose convenio en el sentido de que-- nos tocara tanto a mí como a ella el 50% de la parcela, situación con la -- cual no estoy ni he estado de acuerdo, ya que desde un principio les hice -- ver que mis documentos se encontraban en regla y que si no tenían validez --- hicieran lo que mejor les pareciera.

Así las cosas, comparezco por este conducto ante ese H. -- Tribunal Agrario, reclamando la totalidad del derecho que perteneció a mi -- finado padre el C. Rafael Valenzuela Alcantar, por considerar que es a mí -- a quién corresponde la referida adjudicación, lo cual fundamento en las con-- sideraciones de hecho y de derecho siguientes:

I.- Que con fecha 25 de Enero de 1983, y mediante escri-- tura pública No. 4726, pasada ante la fé del C. Lic. Horacio Olea Encinas, -- Notario Público No. 31, con residencia y ejercicio en Cd. Obregón, Sonora, -- mi padre otorgó testamento público abierto en el cual entre otras cosas en-- su cláusula tercera dice:

Con las facultades que me confiere el Artículo 81 de la -- Ley Federal de Reforma Agraria, en estos momentos vengo a designar como su-- cesores preferentes de mis derechos agrarios sobre la parcela amparada con-- el título No. 179274, certificado No. 9648, con superficie de 18-00-00 hec-- táreas de terreno agrícola ubicadas en la manzana o block 705, lotes 36 y -- fracción del 37, sección de irrigación No. 6, canal bajo del Valle del Ya-- qui, a mis hijos Leonor Aída Valenzuela de Suárez y Héctor Valenzuela Cár-- denas, en la inteligencia de que las personas que estan inscritas antes, -- deberán ser dadas de baja y en caso que alguno de ellos lo reconsidere en -- esta manifestación de voluntad, quedarán inscritos en el orden de preferen-- cia expresada.

II.- Con fecha 13 de febrero de 1983 mi padre presentó -- solicitud ante el R.A.N. para inscripción de sucesores o cambio de ellos -- con derechos agrarios individuales registrados, pidiendo la inscripción de-- Leonor Aida Valenzuela Cárdenas y Héctor Valenzuela Cárdenas en el orden -- de preferencia acostumbrado, es decir designándome como sucesora preferen-- te, debiendo en consecuencia causar baja cualesquier otro sucesor registra-- do con anterioridad, solicitud que fué debidamente sancionada por los en-- tonces integrantes del Comisariado Ejidal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esa H. Comi-- sión Agraria Mixta, muy atentamente solicito:

PRIMERO:- Que se tenga debidamente acreditado para que -- intervenga en mi representación en la celebración de la audiencia de prue-- bas y alegatos a mi esposo el C. Nicasio Suárez Rico.

SEGUNDO:- Que me sean recibidas y desahogadas todas y -- cada una de las pruebas aportadas, por no ser contrarias a la moral y las--

buenas costumbres.

TERCERO:- Que se me respete el goce y usufructo de la -- parcela que actualmente tengo en posesión en acatamiento de la última vo-- luntad de mi finado padre.

CUARTO:- Que se deje sin efecto lo solicitado por la -- asamblea general de ejidatarios de 19 de Febrero del año en curso, por no existir fundamento para ello y en su lugar, se me reconozca el carácter -- de sucesora preferente absoluta de mi finado padre el C. Rafael Valenzuela Alcantar y consecuentemente se niegue todo derecho a la C. Mirna Graciela Valenzuela Cárdenas.

3).- Copia fotostática del acta de defunción No. 145 de -- Rafael Valenzuela Alcantar, acaecido el día 28 de Enero de 1986.

4).- Copia fotostática del título No. 179274 expedido -- a nombre de Rafael Valenzuela.

5).- Copia fotostática de la escritura pública No. 4726, pa -- sada ante la fé pública del C. Lic. Horario Olea Encinas, Notario Público -- No. 31 ante el cual el Sr. Rafael Valenzuela Alcantar otorga testamento pú-- blico abierto, en el cual en una de las cláusulas designa como sucesora pre-- ferente de sus derechos agrarios a la C. Leonor Aída Valenzuela de Suárez.

6).- Copia fotostática del acta de nacimiento No. 142 a -- nombre de Leonor Aída Valenzuela Cárdenas.

7).- Original de la solicitud al R.A.N. para inscripción-- de sucesores de fecha 13 de Febrero de 1983, firmada por el ejidatario Ra-- fael Valenzuela Alcantar, en la cual aparece como sucesora preferente la C.-- Leonor Aída Valenzuela Cárdenas.

8).- Copia fotostática del acta de asamblea de fecha 13 -- de Febrero de 1986, en la cual el Sr. Rafael Valenzuela Alcantar, solicitó inscribir o cambiar de sucesores, siendo ellos: 1).- Valenzuela Cárdenas -- Leonor Aída, 2).- Valenzuela Cárdenas Héctor.

9).- Copia fotostática de un escrito de fecha 20 de Junio de 1986, expedido por multibanco Mercantil de México, en el cual se hace -- constar que ala Sra. Leonor Aída Valenzuela Cárdenas de Suárez, le han otor -- gado créditos para varios cultivos en los últimos 4 años en una parcela eji -- dal de 18-00-00 hectáreas del cual es titular el Sr. Rafael Valenzuela Al-- cantar, dicha parcela se encuentra ubicada en el block 705, lotes 36 y 37 -- del ejido EL YAQUI.

10).- Escrito de fecha 26 de Agosto de 1986, firmado por -- la C. Leonor Aída Valenzuela Cárdenas, dirigido a la H. Comisión Agraria -- Mixta en el cual manifiesta lo siguiente :

Que ampliando el contenido de mi escrito de pruebas y -- alegatos sobre el derecho agrario que perteneció a mi finado padre el C. -- Rafael Valenzuela Alcantar, quiero que quede bien claro como ya lo indiqué que la C. Mirna Graciela Valenzuela Cárdenas, no obstante tener los mismos apellidos de la suscrita, no era hija de mi padre, sino su nieta.

Documentales presentadas por la C. Mirna Graciela Valen--

zuela Cárdenas, propuesta por la asamblea general como nueva adjudicataria:

1).- Escrito de fecha 1 de Febrero de 1987, dirigido a la Comisión Agraria Mixta, firmado por Mirna Graciela Valenzuela Cárdenas en - el cual manifiesta lo siguiente:

Que fué propuesta por la Asamblea General de Ejidatarios debidamente instaurada como nueva adjudicataria de los derechos que pertenecieron al titular del certificado de derechos agrarios número 9548, mi - señor padre Rafael Valenzuela Alcantar, ya fallecido, no habiendo cónyuge - que le sobreviva, también por fallecimiento de la misma. El anterior reco- - nocimiento lo hizo la referida asamblea en virtud de ser la suscrita, la - sucesora preferente.

Actualmente la posesión de la unidad de dotación que -- perteneciera al titular, la detenta de propia autoridad quién tiene la -- calidad de tercera sucesora del referido autor de la herencia y quien ma- - terialmente ha venido administrando dicha parcela es el profesor Nicasio - Suárez Rico, quién además tiene la calidad de esposo de ella.

Consta también en los autos, según conocimiento personal que tengo por haber asistido a la audiencia de pruebas y alegatos que la - tercera sucesora Leonor Aída Valenzuela Cárdenas, el testamento público -- abierto mediante el cual el mismo titular la instituyó sucesora universal, documento totalmente ineficaz que pertenece al campo del derecho común y - que riñe abiertamente con el régimen jurídico de especial tutela a que --- están sometidos los bienes ejidales en cuanto a la transmisión de los dere- - chos agrarios.

Al respecto, el H. Tribunal Colegiado del Quinto Circuito con sede en la Cd. de Hermosillo, Sonora, ha sido muy claro al examinar las situaciones como la conducta de la actual poseedora y para ello basta con- - sultar el criterio jurisprudencial en la página 256 del informe de 1983, -- Tercera Parte, Tribunales Colegiados, Ediciones Mayo, que textualmente dice:

"SUCESION EN MATERIA AGRARIA, TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO INEFICAZ PARA LA".

El testamento público abierto otorgado por la titular de la parcela, mediante el cual designó como sucesor universal de sus bienes - al tercero perjudicado recurrente, carece de eficacia para favorecer los - intereses del mismo, porque nuestra legislación agraria contiene un régi- - men jurídico propio para reglamentar la sucesión en materia ejidal, y ello es así, por la forma especialísima de poseer las parcelas ejidales y el -- orden de preferencia contenido en la Ley Federal de Reforma Agraria, razón por la cual la transmisión de dicha posesión debe ajustarse a las reglas - que contiene el ordenamiento aludido, y por tanto debe excluirse cualquier otra forma de transmisión no contenida en la Ley Agraria.

Amparo en revisión No. 170/83, Leopoldo Figueroa Meza, -- 17 de Agosto de 1983, unanimidad de votos ponente Angel Gregorio Vázquez González.- Secretario Jesús Antonio Becerril Pacheco.

En apoyo también de lo anterior, también en el informe - de 1985, de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ediciones Mayo, - Páginas 289 y 290 Tercera Parte, Tribunales Colegiados, Décimo Primer --- Circuito, ha sustentado el siguiente criterio que resulta ilustrativo aten- - der.

"AGRARIO- JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS LEGITIMACION DEL ALBACEA.

El régimen a que están sometidos los bienes ejidales no se relaciona con las normas del derecho común, sino que la Ley agraria determina la forma en que debe realizarse la transmisión de los derechos agrarios;..."

Amparo en revisión 217/85, María Rosa Tirado Luna, 1 de Octubre de 1985, Unanimidad de votos ponente: Ignacio Magaña Cárdenas. Secretario Rita Armida Reyes Herrera."

La primera sucesora instituída por el titular autor de la sucesión, fué a mi señora madre María Cárdenas de Valenzuela, que también era la esposa del mismo titular, habiendo fallecido aquella desde el 1 de Agosto de 1976.

Por lo anteriormente expuesto,

A Ud. C. Secretaria de la Comisión Agraria Mixta, atentamente solicito:

PRIMERO:- Tenerme por presentada aportado las documentales que he relacionado que tienen el carácter de pruebas documentales públicas, que hacen prueba plena dentro y fuera de juicio y las mismas por su naturaleza no requieren de desahogo alguno.

SEGUNDO:- Dictar un punto resolutivo dentro del expediente señalado, mediante el cual se me declare como nueva adjudicataria del ejido EL YAQUI, del Municipio de Cajeme, Sonora y se ordene que se me ponga en posesión de la unidad de dotación que correspondió al ejidatario Rafael Valenzuela Alcantar.

2).- Escrito de fecha 4 de Diciembre de 1986, expedido por el C. Delegado Agrario del Estado de Sonora, en el cual hace constar que en base a la relación del Registro Agrario Nacional del poblado EL YAQUI, Municipio de Cajeme, Sonora, de fecha 17 de Agosto de 1984, se encuentra como ejidatario la siguiente persona:

NUM. CERT.	TITULAR	SUCESORES
9548	VALENZUELA RAFAEL	1).- Cárdenas María 2).- Valenzuela C. Mirna Graciela 3).- Valenzuela Leonor Aída 4).- Valenzuela Héctor 5).- Valenzuela Juan Manuel

3).- Escrito de fecha 23 de marzo de 1987, dirigido a la Comisión Agraria Mixta, certificado y firmado por las autoridades del Comisariado Ejidal del poblado EL YAQUI, Municipio de Cajeme, en el cual los señores Manuel Valenzuela Cárdenas y Héctor Valenzuela Cárdenas, hacen constar que su hermana la C. Mirna Graciela Valenzuela Alcantar, dependió económicamente de su señor padre que fué titular como ejidatario del poblado EL YAQUI, hasta el 28 de Enero de 1986.

4).- Acta de defunción No. 427 de la Sra. María Cárdenas de Valenzuela, acaecida el día 10 de Agosto de 1976.

5).- Acta de defunción No. 145 del Sr. Rafael Valenzuela Alcantar; acaecido el día 28 de Enero de 1986.

6).- Acta de nacimiento No. 1 a nombre de Mirna Graciela Valenzuela Alcantar.

Del análisis de las pruebas aportadas por las partes, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que si bien es cierto que la propuesta por la Asamblea General de Ejidatarios como nueva adjudicataria la C. Mirna Valenzuela Cárdenas, comprobó que dependía económicamente del extinto titular Rafael Valenzuela Alcantar, así como también de que si bien es cierto que presentó una constancia en la cual, el C. Delegado Agrario de la Entidad, manifiesta que la C. Mirna Valenzuela Cárdenas, es la segunda sucesora del extinto titular antes citado, también lo es, de que ésta carece de valor probatorio pleno, en virtud de que posteriormente el extinto ejidatario Rafael Valenzuela Alcantar, con fecha 13 de Febrero de 1983, hizo una nueva lista de sucesión, en la cual designó como sucesora preferente a la C. Leonor Aída Valenzuela Cárdenas y dió de baja entre otros a la C. Mirna Valenzuela Cárdenas, por tal motivo este H. Tribunal Agrario considera que quién tiene mejor derecho para heredar la unidad de dotación es la C. Leonor Aída Valenzuela Cárdenas, a quién se considera procedente reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación en mención, toda vez que además de estar en posesión, reúne los requisitos establecidos por los Artículos 72 Fracción I y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo cual deberá de expedírsele su correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredita como ejidataria del poblado de que se trata, de conformidad a lo establecido por el Artículo 69 del citado ordenamiento agrario.

G).-En el caso del titular Manuel Romero Villegas con certificado de derechos agrarios No. 9622 y título parcelario No. 179379, se considera procedente, cancelar dicho certificado y título, así como la privación de sus derechos agrarios sucesorios, tal como lo está solicitando la Asamblea General de Ejidatarios, en virtud de que éste falleció, quedando comprobado lo anterior con la respectiva acta de defunción No. 32, siendo éste el relacionado en el resultando cuarto No. progresivo (64).

Con relación a la nueva adjudicación, la Asamblea General de Ejidatarios está proponiendo a la C. Ma. Jesús Anaya, pero también reclama éste derecho el C. Enrique Romero Shill. quién mediante escrito de fecha 4 de Septiembre de 1986, compareció a este H. Tribunal Agrario, en el cual entre otras cosas manifiesta lo siguiente: "Que por medio del presente escrito, vengo a comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos fijada para tal efecto con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario dentro del ejido EL YAQUI, Municipio de Cajeme, Sonora"; ofreciendo las siguientes pruebas y alegatos:

1.- Copia fotostática del oficio de fecha 6 de noviembre de 1985, firmado por la Encargada del Registro Agrario Nacional en el Estado, Secretaría de la Reforma Agraria, en el cual aparecen como sucesores el Sr. Prudencio Romero, Guadalupe Villas, ambos ya fallecidos y el suscrito Enrique Romero.

2.- Prueba testimonial. A cargo de los señores Daniel --

Verduzco y Homobono Briseño, ésta prueba es con la finalidad de acreditar - que la Sra. Ma. Jesús Anaya Flóres, no fué concubina del titular del derecho agrario de Manuel Romero Villegas.

3.- Informe y autoridad, consistentes en el que ésa autoridad solicitará al Registro Agrario Nacional de la Secretaría de la Reforma Agraria, con la finalidad de que él informe a ésta, quienes son las personas que aparecen como sucesores del derecho agrario que correspondiera a mi tío Manuel Romero Villegas.

Alegatos:

La última voluntad de mi tío Manuel Romero Villegas, -- fué que el suscrito lo sucediera en sus derechos agrarios que les correspondían dentro del ejido EL YAQUI, Municipio de Cajeme, Sonora, como lo -- acreditaré plenamente ya que el suscrito en vida de él fuí el que laboró -- su parcela ejidal, ya que éste no contaba con hijos ni cónyuge alguno, -- además debo aclarar que la SRA. María de Jesús Anaya Flores nunca fué -- concubina de mi tío Manuel Romero Villegas ya que éste únicamente se asistía con la mencionada Señora y aprovechándose de la ignorancia de mi tío y en contubernio con las Autoridades del Ejido hicieron éstos que mi tío les pusiera su huella digital para quedarse como sucesora preferente del derecho agrario. Ya que como se acredita con las constancias que obran en la -- Investigación de Usufructo Parcelario debido a la edad de mi tío éste no -- pudo haber tenido una relación de concubinato con la Sra. María Mesús Anaya.

Ahora bien conforme a lo dispuesto por el Artículo 81 -- de la Ley Federal de Reforma Agraria es el suscrito a quien le asiste el -- mejor derecho para suceder en la parcela que se encuentra entre el ejido -- " EL YAQUI ", toda vez que fuí quien laboró la multicitada parcela ya que -- la Sra. María Jesús Anaya nunca dependió económicamente de mi tío, ni --- tampoco hizo vida marital con ésa persona, por tal motivo es al suscrito -- a quien se le deben de reconocer los derechos agrarios que tenía mi tío -- dentro del ejido, por las razones expuestas a esa H. Comisión Agraria Mixta atentamente pido se sirva: Con el presente escrito se me tenga por presentado compareciendo dentro del tiempo y forma legal, a la Audiencia de -- Pruebas y Alegatos.

Presenta además las siguientes documentales:

1.- Copia fotostática del título No. 179370 a nombre de Manuel Romero Villegas.

2.- Copia fotostática del acta No. 247, relativa al nacimiento del Sr. Enrique Romero Sill.

3.- Copia fotostática de la solicitud al Registro Agrario Nacional, para inscripción de sucesores de fecha 21 de Febrero de -- 1974, firmada por los integrantes del Comisariado Ejidal, en la cual, el -- C. Manuel Romero Villegas, solicita cause alta como sucesor el C. Enrique Romero Sill, y se da de baja a Prudencio Romero y Guadalupe Villa.

4.- Copia fotostática de la solicitud del Registro Agrario Nacional para inscripción de sucesores de fecha 13 de Noviembre de -- 1983 firmada por los integrantes del Comisariado Ejidal, en la cuál el C. -- Manuel Romero Villegas, solicita cause alta como sucesora la C. María Jesús Anaya Flores, dicha solicitud está firmada por el Sr. Baldomero Cañedo

Rea a ruego del titular.

5.- Copia fotostática de un escrito de fecha 11 de Marzo de 1986, dirigido a la Comisión Agraria Mixta, en el cual el Sr. Enrique Romero Sill, entre otras cosas manifiesta que la documental anteriormentecitada(No. 4) es falsa puesto que se le tomo la mano a mi tío cuando ya estaba muerto, además se deja al descubierto la falsedad del documento cuando quieren darle visos de legal a una firma a ruego que estampa a nombre de mi tío una persona de nombre Baldomero Cañedo Rea.

6.- Copia fotostatica de la demanda de amparo interpuesta por el C. Enrique Romero Sill, de fecha 8 de Octubre de 1985.

7.- Copia fotostática del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo No. 141/85, promovido por Enrique Romero Sill, contra actos del Delegado Agrario en el Estado, en el cual se concede al quejoso, la suspensión provisional contra los actos que reclama para el efecto de que no sea desposeído de la parcela amparada con el certificado de derechos agrarios No. 9622 que perteneciera al extinto ejidatario Manuel Romero Villegas, localizadas en los lotes 39 y 40 del block 901, correspondiente al ejido "EL YAQUI", Municipio de Cajeme, Sonora; siempre y cuando dicha posesión haya sido dada por autoridad competente y con anterioridad a los actos que combate, hasta en tanto no se resuelva en definitiva éste incidente.

Documentales presentadas por la C. María Jesús Anaya Flores.

1.- Copia fotostática del acta de posesión en favor de la C. María Jesús Anaya Flores, sobre la unidad de dotación amparada con título parcelario ejidal No. 179379, que perteneció al extinto ejidatario Manuel Romero Villegas, ubicada dentro del ejido "EL YAQUI", Municipio de Cajeme, Sonora; de fecha 25 de Abril de 1984, firmada y sellada por los integrantes del Comisariado Ejidal y 5 testigos.

2.- Copia fotostática del Acta de defunción No. 32 del Sr. Manuel Romero Villegas, acaecido el día 2 de marzo de 1984.

3.- Copia fotostática del título No. 179379 a nombre de Manuel Romero Villegas.

4.- Copia fotostática de la solicitud al Registro Agrario Nacional para inscripción de sucesores de fecha 13 de noviembre, firmada por los integrantes del Comisariado Ejidal, en la cual el C. Manuel Romero Villegas, solicita cause alta como sucesora la C. María Jesús Anaya Flores, dicha solicitud trae estampada la huella digital del titular y está firmada a su ruego por el Sr. Baldomero Cañedo Rea, sellada de recibido por la Secretaría de la Reforma Agraria, con fecha 22 de noviembre de 1983.

Analizadas que fueron cada una de las documentales aportadas por ambas partes, esta Comisión Agraria Mixta, llegó a la conclusión de que es improcedente reconocer derechos agrarios al C. Enrique Romero Sill, toda vez que las documentales aportadas por él carecen de valor probatorio pleno, además de que no acreditó ser cierto, que la Sra. María Jesús Anaya Flores no fue concubina del titular Manuel Romero Villegas, tal como lo manifestó, en el escrito de fecha 4 de septiembre de 1986, con el cual compareció ante este H. Tribunal Agrario; así como tampoco comprobó-

ser cierto que la lista de sucesión de fecha 13 de noviembre de 1983, en la cual la Sra. María Jesús Anaya aparece como sucesora preferente del ex tinto titular, sea falsa.

En consecuencia esta Comisión Agraria Mixta, considera - procedente reconocer derechos agrarios en calidad de adjudicataria a la C. María Jesús Anaya Flores, en virtud de que con las documentales señaladas en los incisos (1) y (4) presentadas por ella misma, comprobó tener mejor derecho para heredar la unidad de dotación que perteneciera al ex tinto ejidatario Manuel Romero Villegas, además de que reúne los requisitos establecidos en los artículos 72 fracción I y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo cual deberá expedírsele su correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata de conformidad a lo establecido por el artículo 69 del citado Or denamiento Agrario.

H).- En el caso del titular Ricardo Portillo Urquidez con certificado de derechos agrarios No. 9602 y título parcelario No. 179503, se considera procedente cancelar, dicho certificado y título, tal como lo está solicitando la Asamblea General de Ejidatarios, en virtud de ser -- ejidatario fallecido, tal como quedó comprobado, con la correspondiente - acta de defunción No. 33; siendo ésta el relacionado en el resultando - - Cuarto No. progresivo (66).

Respecto a la Nueva Adjudicación, la Asamblea General de Ejidatarios esta proponiendo a la C. María Galindo Tejeda, pero también reclama este derecho la C. Rafaela Portillo Vda. de Castro, misma que compareció a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, celebrada el día 5 de septiembre de 1986, aportando las siguientes pruebas.

1.- Escrito de fecha 4 de Septiembre de 1986, dirigido a la H. Comisión Agraria Mixta, por el Subsecretario de Asuntos Agrarios, en el cual informa estar remitiendo copia del escrito de fecha 26 de Mayo del presente, dirigido al C. Gobernador del Estado, suscrito por la C. Rafaela Portillo Vda. de Castro.

2.- Copia fotostática, de un escrito de fecha 26 de Mayo de 1986, dirigido al C. Ing. Félix Valdez, suscrito por la C. Rafaela Portillo Vda. de Castro en el cual manifiesta lo siguiente: Que con todo respeto solicito se permita enviar a la H. Comisión Agraria Mixta, este pequeño alegato, relativo a los derechos agrarios que correspondieron a mi finado hermano el ejidatario Ricardo Portillo Urquidez, y que los comisionados por la Comisión Agraria Mixta, quienes prescudieron una Investigación General de -- Usufructo Parcelario celebrada en el poblado "EL YAQUI", con fecha 18 de -- Marzo del año en curso, se negaron a recibirme, regañandome groseramente y sacandome del salon de actos, solo porque a esas alturas se habían coludido con Manuel Galindo; que fué cuñado de mi hermano, las Autoridades del Comisariado Ejidal y los comisionados por la Promotoria Agraria de Ciudad Obregón, en mi contra, favoreciendo en dicha investigación, a la esposa del finado ejidatario, no obstante que esta sufriendo una enfermedad mental, pero que Manuel Galindo, hermano de la senil, figuraria en la nueva adjudicación de los derechos de mi hermano; haciendo caso omiso los investigadores, de -- que este Sr. Galindo, ya es ejidatario, en posesión de parcela, en el poblado "RAYMUNDO SARABIA LEYVA CASTRO" del Municipio de Cajeme, Sonora.

3.- Copia fotostática del oficio No. 005272 de fecha 11 de Abril de 1985 dirigido al Jefe de la Promotoria Regional de Ciudad Obregón, Sonora, en el cual se le ordena comisionar personal de su adscripción,

a fin de que se traslade al poblado " EL YAQUI", a efectuar una investigación; en virtud de que compareció a esa Delegación Agraria la C. Rafaela -- Portillo V. habiendo manifestado que la unidad de dotación que perteneció - al titular finado, actualmente, y en forma indebida la esta detentando el - C. Manuel Galindo, quien al decir de la compareciente no tiene ningún lazo familiar con el ejidatario fallecido.

4.- Copia fotostática de la Resolución de la creación -- del Nuevo Centro de Población Ejidal, denominado "RAYMUNDO SARABIA LEYVA -- CASTRO", del Municipio de Cajeme; en la cual fué beneficiado el C. Manuel - Galindo Tejeda, con fecha 18 de Noviembre de 1976.

5.- Acta de defunción No. 33 de Ricardo Portillo Urquidez acaecido el día 4 de marzo de 1984.

6.- Copia del acta de matrimonio No. 66, celebrado entre los CC. Ricardo Portillo Urquidez y María Galindo Tejeda.

7.- Copia fotostática del certificado de derechos agrarios No. 9602 a nombre de Ricardo Portillo Urquidez.

8.- Copia fotostática del título No. 179503 a nombre de - Ricardo Portillo Urquidez.

9.- Escrito de fecha 15 de mayo de 1985, firmado por el - Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal, del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "RAYMUNDO SARABIA LEYVA CASTRO", Municipio de Cajeme, Sonora, donde hacen constar que el C. Manuel Galindo Tejeda fue dotado de tierras de usos colectivos, mediante Resolución Presidencial de fecha 18 de noviembre de 1976, cediendo sus derechos posteriormente en el - año de 1980 a su esposa, fecha en la cual dicho ejidatario abandonó sus derechos agrarios.

10.- Escrito de fecha 2 de septiembre de 1986, dirigido y firmado por la C. Rafaela Portillo Urquidez, a la Comisión Agraria Mixta en el cual manifiesta lo siguiente: que en mi carácter de heredera preferente reclamo los derechos agrarios que pertenecieron al C. Ricardo Portillo Urquidez con certificado de derechos agrarios No. 9602, y que por voluntad expresa del finado, los dejé para que se me adjudicaran a mi persona; cosa que jamás ha sucedido, porque el Comisariado Ejidal en turno, - se ha negado a hacerlo; y al considerar que en la Asamblea General de Usufructo Parcelario se siguiera el procedimiento de Ley, adjudicándome esos derechos, los mismos me fueron negados en la propia asamblea de adjudicación, ignorándome por completo los investigadores, a grado tal, de que se negaron al menos concederme el derecho de audiencia a que tengo derecho - constitucionalmente.

Por ello, me encuentro presentando los alegatos de ley, - en defensa de mis derechos, de acuerdo con los que disponen los artículos 422, 423, 424, 425 al 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo dichos alegatos como siguen:

No es posible que se le adjudiquen los derechos agrarios a la actual viuda del finado ejidatario Ricardo Portillo Urquidez, porque esta persona es totalmente senil, pues la misma sufre una enajenación mental peligrosa, a sabiendas el Comisariado Ejidal de este impedimento legal que existe, trata de eliminarme como sucesora, sólo por favorecer a la demen-

te; sino que está perfectamente comprobado que a quien trata de favorecer o está favoreciendo es al hermano de la demente, de nombre Manuel Galindo, - quien abusando del estado esquisofrénico de su hermana y en conveniencia - con las autoridades agrarias, aparece como heredero de su hermana en lo que respecta a su representación y por ello, ha destrozado toda la fortuna que en vida hizo mi hermano, vendiendo en su provecho personal y el de las autoridades en turno, todos los bienes que dejó mi hermano, es decir, ha vendido maquinaria agrícola, enseres de labranza, camionetas para el servicio de la agricultura, tiene vendida por anticipado y por muchos años, el producto de la huerta que dejó mi hermano y además, tiene rentada la parcela por algunas cosechas por adelantado; todo ésto con la anuencia de las autoridades del comisariado ejidal y sobre todo con el visto bueno de la Promotoría - Agraria de Ciudad Obregón, Sonora.

Manuel Galindo, quien aparece como administrador de lo - que dejó mi hermano, quien los ha destrozado, quien tiene rentada la parcela por muchos años; está impedido, jurídicamente hablando, de actuar, en esta forma y mucho más, de pretender quedarse con la parcela de mi hermano, - que a mí me corresponde, pues ese impedimento es por el hecho de ser ejidatario en posesión de parcela en el ejido colectivo "Raymundo Sarabia Leyva-Castro", Municipio de Cajeme, Sonora, sólo que este señor mañosamente le ha ce traslado de éstos derechos a su esposa para limpiar el camino y que se le adjudique a él los derechos que a mí me corresponden.

Por lo anteriormente expuesto, a ustedes H. Comisión - Agraria Mixta en el Estado, atentamente pido: Se resuelva a mi favor la adjudicación de los derechos agrarios que correspondieron a mi hermano el finado ejidatario Ricardo Portillo Urquidez, y que se me expida el certificado de derechos agrarios a que tengo derecho.

11.- Copia al carbón del oficio número 23508 de fecha 4- de julio de 1984, expedido por el Jefe de la Unidad de Documentación del -- Palacio Nacional, dirigido al Secretario Particular del C. Secretario de -- la Reforma Agraria, el cual dice lo siguiente:

Me permito remitir para su atención, comunicado enviado - al C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, C. Rafaela Portillo Urquidez Vda. de Castro. Solicita ayuda a fin de que se le adjudique la parcela que dice perteneció a su extinto hermano, localizada en el - ejido Pueblo Yaqui, Sonora.

12.- Copia fotostática del acta de nacimiento número 204 a nombre de Rafaela Portillo Urquidez.

13.- Copia fotostática expedida por el Subdirector del - Registro Agrario Nacional, de fecha lero. de noviembre de 1984, donde consta que el ejidatario Ricardo Portillo Urquidez, con título número 179503, - no tiene sucesores registrados.

14.- Copia fotostática de una nota médica de fecha 22 de junio de 1979, de la señora María Galindo, expedida por el Seguro Social, - la cual dice lo siguiente: Ingresa paciente femenina de 43 años de edad, - procedente de Pueblo Yaqui, Sonora. Es enviada al piso con el Dr. de Psico neurosis, es nulípara a los 21 años, inicia presentando crisis convulsivas-

tónico crónicas. A su ingreso a Urgencias Generales es sedada, estado en el que actualmente persiste.

15.- Copia fotostática de una nota de evolución, de fecha 19 de agosto de 1983, a nombre de la Sra. María Galindo, expedida por Instituto Mexicano del Seguro Social, la cual dice lo siguiente: paciente de 46 años de edad, acude para continuar tratamiento. Refiere presentó crisis epiléptica hace cuatro días, presenta equimosis en región costal derecha.

Documentales presentadas por la C. María Galindo Vda. de Portillo:

1).- Un recibo de un reporte de análisis de suelo, a nombre de María Galindo Vda. de Portillo, de fecha 11 de mayo de 1984, firmado por el Ing. Agrónomo Edgar V. Cadena y Cadena.

2).- Copia fotostática del título número 179503, a nombre de Ricardo Portillo Urquidez.

3).- Copia fotostática del certificado de derechos agrarios número 9602 a nombre de Ricardo Portillo Urquidez.

4).- Una boleta de liquidación, a nombre de María Galindo Vda. de Portillo, de fecha 14 de septiembre de 1987.

5).- Copia fotostática de una carta poder, de fecha 20 de marzo de 1985, otorgada por la C. María Galindo de Portillo, la cual dice lo siguiente: "... Por la presente doy al C. Manuel Galindo Tejeda, poder amplio, cumplido y bastante para que a mi nombre y representación se haga cargo de la administración de mis bienes de mi propiedad parcela y todo lo relacionado a mis propiedades en el ejido "El Yaqui". Asimismo, gestione a mi nombre los créditos necesarios y firme los contratos y pagarés para las ministraciones correspondientes."

6).- Acta No. 33, relativa al fallecimiento del señor Ricardo Portillo Urquidez, acaecido el día 4 de marzo de 1984.

7).- Acta No. 66, relativa al matrimonio celebrado el día 24 de agosto de 1952, del señor Ricardo Portillo Urquidez y la señorita María Galindo Tejeda.

8).- Escrito sin fecha, firmado por los integrantes del Comisariado Ejidal, del ejido "El Yaqui", en la cual hacen constar y certifican que la señora María Galindo Tejeda es la sucesora preferente del derecho agrario del extinto ejidatario Ricardo Portillo Urquidez, cuyo número de certificado es el 179503.

9).- Copia al carbón, de un recibo de finiquito por pago de indemnización, de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, de fecha 16 de abril de 1984, a nombre de la señora María Galindo de Portillo, por el fallecimiento del señor Ricardo Portillo Urquidez.

10).- Copias al carbón de dos boletas de liquidación de trigo 82/83 y 83/84 de la Unión de Crédito Agrícola de San José S.A. de C. V., a nombre del señor Ricardo Portillo Urquidez, de fechas 18 de mayo de 1983 y 5 de junio de 1984.

11).- Constancia de fecha 28 de septiembre de 1987, expedida por el Banco de Crédito Rural del Noroeste, S. A., en la cual certifican y hacen constar que el señor Manuel Galindo Tejeda, funge como representante ante esa institución, de la señora María Galindo Vda. de Portillo, a quien se le habilitarán 8-00-00 has. de cultivo de trigo G.M.F. ciclo agrícola 87/88, a través del sector de trabajo Jesús García del ejido "El-Yaqui".

Analizadas que fueron cada una de las documentales ofrecidas por las partes, se llegó al conocimiento de lo siguiente:

Respecto a la C. Rafaela Portillo Vda. de Castro, quien reclama los derechos agrarios del señor Ricardo Portillo Urquidez, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente reconocerle tales derechos, en virtud de que si bien es cierto que presentó varios escritos, así como documentales, en los cuales se basa para reclamar los derechos agrarios del extinto ejidatario, también lo es de que dichos escritos y documentales, carecen de valor probatorio pleno; toda vez de que con ninguno de ellos comprobó tener mejor derecho a heredar la unidad de dotación mencionada.

Ahora bien, si bien es cierto que el extinto ejidatario Ricardo Portillo Urquidez, no hizo designación de sucesores, también lo es de que la Ley Federal de Reforma Agraria en su artículo 82 establece un orden de preferencia para transmitir los derechos agrarios, en el caso de que el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, en el cual en el primer término se encuentra al cónyuge que le sobrevive.

Por tal motivo, este H. Tribunal Agrario considera procedente reconocer derechos agrarios en calidad de adjudicataria a la C. MARÍA GALINDO VDA. DE PORTILLO, además de que con las documentales señaladas en los incisos 4, 7, 8 y 9, presentadas por ella misma, comprobó tener mejor derecho para heredar la unidad de dotación que perteneciera al extinto ejidatario Ricardo Portillo Urquidez, quien además de que reúne los requisitos establecidos por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es la propuesta por la Asamblea General de Ejidatarios, por lo cual deberá expedírsele su correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata, de conformidad a lo establecido por el artículo 69 del Ordenamiento Agrario citado; siendo ésta la relacionada con el número progresivo 66 del resultando cuarto.

OBSERVACION:- Toda vez de que, con las documentales relacionadas en los incisos 5) y 11), las cuales fueron aportadas por la C. MARÍA GALINDO VDA. DE PORTILLO, se desprende que el C. Manuel Galindo Tejeda funge como representante de la citada señora; por lo que se le hace la siguiente aclaración, que de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 76 de la Ley Agraria en vigor, deberá de solicitar dicha representación y mediante comprobación, la autorización correspondiente, ante la Asamblea General.

Por lo especial del caso, se les comina a las autoridades ejidales, vigilar el estricto cumplimiento a que se encuentra sujeto el representante, para con la ejidataria antes citada; ya que de no cumplir éste con las obligaciones, se le apercibe que dicha representación será objeto de remoción y por lo tanto, se le designará nuevo representante.

I).- En lo que respecta al caso del titular Candelario -- López Casillas, con certificado de derechos agrarios número 9420 y título parcelario número 179517, en virtud de que la propuesta como nueva adjudicataria, la señora Juana Alvarez Vda. de López, falleció, tal como se comprobó con su correspondiente acta de defunción número 0794 y quienes reclaman este derecho son los CC. Jesús Antonio López Alvarez, se deja a consideración de la sección de conflictos y nulidades de esta Comisión Agraria Mixta para que sea quien resuelva en definitiva, toda vez que el Sr. Jesús Antonio López Alvarez, mediante escrito de fecha lero. de abril de 1987, dirigido a este H. Tribunal Agrario, está solicitando que este asunto se desglose del expediente de usufructo parcelario en general y se instaure una controversia que resuelva en definitiva a quien le corresponde el derecho agrario del extinto ejidatario Candelario López Casillas, siendo éste el relacionado en el número progresivo 6, del resultando cuarto.

1) Con relación al caso del titular Delfino Flores Flores, con título parcelario número 179282, toda vez que la propuesta por la Asamblea General como nueva adjudicataria la señora Antonia Márquez Ortiz, falleció, hecho que se comprobó con su respectiva acta de defunción número 166 y quienes vienen reclamando este derecho son los CC. Manuela Flores Márquez y Sergio Mares Manzo, se deja este caso a consideración de la Sección de Conflictos y Nulidades de esta Comisión Agraria Mixta, para que sea quien resuelva en definitiva, en virtud de que en el acta de posesión material y jurídica de fecha 14 de julio de 1987, en la cual se pretendía dar posesión al C. Sergio Mares Manzo de la unidad de dotación que perteneciera al extinto ejidatario Delfino Flores Flores; el C. Maximiano Ibarra Márquez en representación de la C. Manuela Flores Márquez, actuando como asesor legal manifestó lo siguiente: Que se oponen a la ejecución de la posesión material de la unidad de dotación antes citada, en virtud de que la C. Manuela Flores Márquez, aparece como sucesor preferente en el título número 179282, por lo cual solicita se agote en todos sus términos la etapa conciliatoria a que se refieren los artículos 434 y 437 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo éste el relacionado con el número progresivo 35 del resultando cuarto.

J).- Se omite entrar al estudio del caso del titular Ramón Meza León, con certificado de derechos agrarios número 9577 (tratado en el No. Prog. 53 del resultando cuarto), para quien la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios está solicitando su privación, toda vez que existe conflicto parcelario instaurado en la sección de conflictos y nulidades de esta Comisión Agraria Mixta, con número de expediente 2.3-(55)-639, entre los CC. Martha Idalia Meza Ramos y José Luis Ibarra M., el cual se encuentra en estudio de resolución, en consecuencia será la Sección de Conflictos y Nulidades de esta Comisión Agraria Mixta, quien resuelve en definitiva el presente caso.

K).- Se omite entrar al estudio del titular JOSE MEZA PEREZ, con certificado de derechos agrarios número 9576, tratado en el No. Prog. 37 del resultando antes citado, toda vez que se interpuso revisión de amparo ante el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito en el Estado, con número de expediente 49/83, siendo el quejoso David Meza Escalante y tercero perjudicado Olga Leal.

SEXTO:- Con relación a los casos de los ejidatarios GUILLERMO MURRIETA ARGUELLES, titular del certificado de derechos agrarios número 9584 y título número 179336, y MARGARITO GONZALEZ SERRANO titular del certificado de derechos agrarios número 9389, quienes se apersonaron a la Asamblea General-

de Usufructo Parcelario de fecha 19 de febrero de 1986, presentando un escrito de fecha 13 de febrero de 1986, en el cual solicita se le prive de sus derechos agrarios con la finalidad de que éstos sean adjudicados a sus respectivos sucesores los CC. GUILLERMO MURRIETA LOPEZ y JOSE LUIS GONZALEZ SERRANO y; toda vez que mediante oficios números 5643 de fecha 23 de noviembre de 1987 y 03885 de fecha 20 de agosto de 1987, el C. Delegado Agrario en el Estado, con fundamento en los artículos 13 fracción XV, 426, 427 y demás relativos concordantes de la Ley Federal de Reforma Agraria, también solicitó a esta H. Comisión Agraria Mixta la iniciación del procedimiento del juicio privativo de derechos agrarios individuales en contra de los ejidatarios GUILLERMO MURRIETA ARGUELLES y MARGARITO GONZALEZ SERRANO, ya que dichos ejidatarios incurrieron en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el haber dejado de trabajar sin causa justificada durante más de dos años consecutivos sus unidades de dotación. Asimismo solicito con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200, 426 y demás relativos de la Ley Agraria en vigor, se tenga como nuevo adjudicatarios de dichos derechos a los CC. GUILLERMO MURRIETA LOPEZ y JOSE LUIS GONZALEZ GARCIA, sucesores de los ejidatarios en mención, quienes llenan los requisitos de capacidad agraria y tienen seis años de venir usufructuando lícita y pacíficamente el derecho multicita do, sin perjuicios de ejidatarios con derecho.

Pruebas en que funda la petición de privación de derechos agrarios del C. GUILLERMO MURRIETA ARGUELLES.

1.- Oficio No. 01349, de fecha 2 de septiembre de 1987, expedido por el Gerente del Banco de Crédito Rural del Noroeste, en el cual hace constar que el SR. GUILLERMO MURRIETA LOPEZ es habilitado de esa Institución de Crédito operando con el Sector de Trabajo "DESARROLLO RURAL" en este ciclo con el cultivo algodónero 87-87, asimismo comunican que según obra en sus archivos viene operando desde 1981.

2.- Copia fotostática de la constancia expedida por el Subdirector del Registro Agrario Nacional, de fecha 21 de Septiembre de 1984, donde consta que el C. GUILLERMO MURRIETA LOPEZ, causó alta como sucesor, dándose de baja en la misma acta, a todos los sucesores inscritos, del derecho agrario que pertenece al C. GUILLERMO MURRIETA ARGUELLES, titular del certificado de derechos agrarios No. 179336.

3.- Acta No. 680 relativa al nacimiento de GUILLERMO MURRIETA LOPEZ.

4.- Copia certificada del acta No. 1240 relativa al matrimonio celebrado entre los CC. GUILLERMO MURRIETA LOPEZ Y MA. LOURDES MOLINA ACEDO.

Además de las pruebas aportadas por el C. Delegado Agrario, los CC. GUILLERMO MURRIETA ARGUELLES Y GUILLERMO MURRIETA LOPEZ, comparecieron ante esta H. Comisión Agraria Mixta, mediante escrito de fecha 2 de Diciembre de 1987, en el cual entre otras cosas manifestaron lo siguiente: "...Que en relación con el oficio No. 05643 del 23 de Noviembre próximo pasado, mediante el cual el Delegado Agrario solicita y funda la privación del suscrito titular, por el abandono en que he incurrido de mi unidad de dotación desde 1981, me permito acompañar original del certificado médico, expedido por el Dr. VICTOR MANUEL AYON BALLESTEROS, con cédula profesional 604070, debidamente inscrita ante la Secretaría de Salubridad y Asistencia, bajo el No. 85538, que acredita mi incapacidad física para atender y explotar la parce-

la de la que estoy totalmente de acuerdo en que se prive y sea adjudicada a mi hijo GUILLERMO MURRIETA LOPEZ, en virtud de que desde 1981, en que yo -- abandoné la atención de mi parcela, mi hijo la ha venido ocupando y explotando, sin que tal situación sea en mi perjuicio ni de ningún otro ejidatario del poblado, agregando que mi hijo es casado y tiene familia a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto:

A USTED C. SECRETARIO, ATENTAMENTE PIDO:

UNICO: Tenerme por presentado exhibiendo certificado médico que apoya la solicitud de privación que hizo el Delegado Agrario, respecto del suscritor, para que sea adjudicada a quien la ha venido trabajando legalmente desde 1981 a la fecha...."

Dicho certificado médico es de fecha 1 de Diciembre de 1987, en el cual manifiestan lo siguiente:

GUILLERMO MURRIETA ARGUELLES (70 años).. Hace dos años inicia cuadro -- caracterizado por broncoespasmo, rinitis concomitante y ataque al estado general. Dicho cuadro se repite frecuentemente, por lo que nos inclinamos a -- pensar en una etiología alérgica.

Esto mismo impide desempeñar adecuadamente sus labores, ya que éstas -- siendo agrícolas, exigen gran esfuerzo, y su cuadro no lo permite. Por lo -- que está indicado considerar su incapacitación física.

Pruebas en que funda la petición de privación de Derechos Agrarios del C. MARGARITO GONZALEZ SERRANO.

1).- Oficios Nos. 0164 y 01234 de fechas 26 de Marzo de 1985 y 18 de -- Agosto de 1987 respectivamente, expedidas por el Gerente del Banco de Crédito Rural del Noroeste, en los cuales hacen constar que el SR. JOSE LUIS GONZALEZ GARCIA, es miembro activo del Sector Yaqui No. 2 el cual es habilitado de esa institución desde el año de 1981.

2.- Testimonio debidamente certificado por el Notario Público No. 40 --- Lic. Roberto Romero Rubio, con ejercicio en cd. Obregón, Sonora, de fecha 18 de Agosto de 1987, que acredita que el C. JOSE LUIS GONZALEZ GARCIA, hijo del titular del certificado de Derechos Agrarios No. 9389, en el ejido "EL YAQUI", Municipio de Cajeme, Sonora, y sucesor preferente del mismo, explota y tiene en posesión la parcela que explotó y tuvo en posesión el C. MARGARITO-GONZALEZ SERRANO, desde el año de 1981.

3.- Acta No. 90, relativa al fallecimiento de la SRA. JOSEFA GARCIA DE-gonzalez, acaecida el día 4 de Septiembre de 1976.

Además de las pruebas aportadas por el C. Delegado Agrario, el C. JOSE-LUIS GONZALEZ GARCIA aportó las siguientes documentales:

1) Escrito de fecha 13 de Febrero de 1986, dirigido a la H. Asamblea -- General de ejidatarios del ejido " EL YAQUI " Municipio de Cajeme, Sonora, -- en el cual el SR. MARGARITO GONZALEZ SERRANO está solicitando se le prive de su derecho agrario, con la finalidad de que éste sea adjudicado a su hijo -- JOSE LUIS GONZALEZ GARCIA; en dicho escrito está estampada la huella digital así como la firma del SR. MARGARITO GONZALEZ SERRANO.

2. Escrito de fecha 17 de Febrero de 1986, expedido por el DR. ENRIQUE SANCHEZ COHEN encargado de la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social de Pueblo Yaqui, Sonora, el cual dice lo siguiente: "El que suscribe médico cirujano legalmente autorizado para ejercer su profesión certifica -- que: Según consta en el expediente del paciente GONZALEZ SERRANO MARGARITO -- con número de afiliación en ésta institución 24-59-20-IMI40R, que tiene cataratas en los ojos de origen degenerativo senil que le dificulta la visión.

Además el paciente desde hace meses se encuentra jubilado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

3.- Escrito de fecha 4 de Septiembre de 1986, dirigido por el C. MARGARITO GONZALEZ SERRANO a la Comisión Agraria Mixta, en el cual manifiesta lo siguiente:..." Que soy ejidatario fundador del referido ejido, habiéndome expedido título parcelario No. 179424, que me acredita como tal, y por este conducto estoy compareciendo ante Ustedes una vez más, a reserva de hacerlo personalmente y directa el día de la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual tendrá verificativo el 5 de los corrientes a las 9:00 horas A.M. con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, celebrados en el ejido el 19 de Febrero de 1986, a los cuales -- comparecí en forma personal, tal y como se asienta en la propia acta de -- Asamblea, que en dicha ocasión se levantó, que estuve y estoy totalmente de acuerdo en que se iniciara juicio privativo de mi derecho agrario y en mi lugar se aprobara el reconocimiento de mi hijo JOSE LUIS GONZALEZ GARCIA, ya -- que desde hace más de 5 años, es él quien ha estado en posesión y usufructo de mi parcela, debido a mi avanzada edad (72) años, además de tener problemas de salud tal y como se acredita con las constancias médicas que se exhiben, además de que por derecho es a él a quien corresponde la citada adjudicación por tener mucho más de dos años en posesión y usufructo de la citada parcela, por así convenir a mis intereses personales, en virtud de que en la actualidad yo dependo económicamente de mi hijo JOSE LUIS, y en ningún -- momento me ha desatendido en dicho sentido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ese H. Tribunal Agrario, -- muy atentamente solicito:

PRIMERO:- Se me tenga con éste escrito ratificando lo anteriormente asentado en el acta de asamblea de fecha 19 de Febrero de 1986, con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario ejidal.

SEGUNDO:- Ratificando también íntegramente el contenido de mi escrito de fecha 13 de Marzo de 1986, debidamente certificado ante Notario.

TERCERO:- Se reconozca sin ninguna limitación el derecho a favor de mi hijo JOSE LUIS GONZALEZ GARCIA, con fundamento en lo que al efecto establece el Artículo 85 de la propia ley Federal de Reforma Agraria..."

4.- Certificado médico de fecha 25 de Febrero de 1986, expedido por el Dr. Fernando Soto Ayala, el cual dice lo siguiente:

MARGARITO GONZALEZ SERRANO, edad 72 años

El que suscribe médico cirujano debidamente facultado para el ejercicio de la profesión, hace constar que el SR. MARGARITO GONZALEZ SERRANO, se encuentra incapacitado físicamente, para realizar labores del campo, debido a su senectud, así como presencia de reumatismo muscular generalizado, a la vez se observa ligera insuficiencia circulatoria.

5.- Copia fotostática de la solicitud al Registro Agrario Nacional para inscripción de sucesores, de fecha 8 de Septiembre de 1984, sellado de recibido de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fecha 11 de Septiembre de 1984, en la cual el SR. MARGARITO GONZALEZ SERRANO, designó como sucesor preferente al C. JOSE LUIS GONZALEZ GARCIA.

Analizadas que fueron cada una de las documentales anteriormente citadas, éste H. Tribunal Agrario considera procedente, tal como lo solicita el C. Delegado Agrario de esta Entidad, privar de sus derechos Agrarios a los CC. GUILLERMO MURRIETA ARGUELLES Y MARGARITO GONZALEZ SERRANO, en virtud de haber incurrido en la causal de privación, prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, además de que según los certificados médicos presentados por ellos mismos, están incapacitados físicamente para realizar labores agrícolas; y como consecuencia de ello, se considera procedente reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación a los CC. GUILLERMO MURRIETA ARGUELLES Y JOSE LUIS GONZALEZ GARCIA, toda vez que vienen usufructuando lícita y pacíficamente las unidades de dotación que pertenecieran a sus respectivos padres, además de que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 72 Fracción I y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo cual deberá de expedirseles su correspondiente certificado de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del citado Ordenamiento Agrario, siendo éstos los relacionados en los resultandos quinto y sexto.

SEPTIMO:- Con lo que respecta al caso del titular EPIFANIO RODRIGUEZ AL-CANTAR, con certificado de derechos agrarios número 707475, quien se apersonó a la Asamblea General de Usufructo Parcelario, de fecha 19 de febrero de 1986, presentando escrito de fecha 13 de febrero del mismo año, en el cual solicita se le prive de sus derechos agrarios, con la finalidad de que éstos sean adjudicados a su sucesor FRANCISCO RODRIGUEZ, ésta Comisión Agraria Mixta, considera impropiciente dicha solicitud, en virtud de que de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solamente la Asamblea General o el Delegado Agrario respectivo, podrán solicitar a la Comisión Agraria Mixta que se inicie el procedimiento de privación de derechos agrarios individuales, y en su caso la nueva adjudicación; en consecuencia de lo anterior, este H. Tribunal Agrario considera procedente confirmar en sus derechos agrarios al titular anteriormente citado, siendo éste el relacionado en el resultando séptimo.

OCTAVO:- Con relación al caso del señor ANTONIO CAÑEDO FRANCO, quien se apersonó a la Asamblea General de ejidatarios de fecha 19 de febrero de 1986, en la cual solicitó que se le reconozca como ejidatario, mismo que compareció a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en la cual presentó las siguientes documentales:

1.- Dos copias fotostáticas de constancias expedidas por la Unión Nacional de Crédito Agropecuario Forestal de Agroindustrias de Ejidatarios Comunes y Pequeños Propietarios Manifundistas, S.A. de C.V. de fecha 17 de febrero de 1986, en las cuales hace constar que el señor Antonio Cañedo Franco, está operando crédito de avío en esa Institución, desde hace varios ciclos, con una superficie de 17-00-00 hectáreas en el block 1106 fracciones I y II en el ejido "El Yaqui", porque las otras 3-00-00 hectáreas están cubiertas con unos árboles frutales y almacenes.

2.- Dos copias fotostáticas de constancias expedidas por el Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.A. de fecha 13 de agosto de 1986 y 22 de febrero de 1979, en la cual hacen constar que el señor Antonio Cañedo Franco, operacion crédito de avío en esa institución crediticia ininterrumpidamente desde el año de 1968 y fungió como socio delegado de la S.L.C.E. "PASCUAL V. AYON" en un período de tres años.

3.- Copia fotostática de un escrito de fecha 15 de Octubre de 1976, expedida por el Banco de Crédito Rural del Noroeste, en el cual manifiestan -- que la sociedad Local de Crédito Ejidal " PASCUAL V" AYON " del ejido " EL - YAQUI " Municipio de Cajeme, Sonora, es sujeto de crédito de esa Institu -- ción.

4.- copias fotostáticas de 2 boletas de liquidación de 17-00-00 has., - de soya del ciclo 85-85 y 5-00-00 has., de algodón del ciclo 85-85 a nombre de ANTONIO CAÑEDO FRANCO.

5.- Copia fotostática de una lista de sucesión de fecha 13 de Octubre - de 1968, en la cual el SR. ANTONIO CAÑEDO FRANCO, designa como sucesor a --- carlos ARMANDO CAÑEDO OLEA.

6.- Copia fotostática de una boleta de pago de la Sección de Irrigación K-68, de fecha 27 de Febrero de 1986 a nombre del SR. ANTONIO CAÑEDO FRANCO.

7.- Copia fotostática de un bono de producción Rural para soya del ci - clo P.V. 85/85, expedido por el Gobierno del Estado de Sonora, Tesorería General , de fecha 27 de Diciembre de 1985 a nombre de ANTONIO CAÑEDO FRANCO.

8.- Copia fotostática de un contrato de apertura de crédito de habili-- tación ó avío, de fecha 25 de Mayo de 1986, que celebran por una parte la - Unión de Crédito Agropecuario Forestal y de Agroindustrias de ejidatarios -- Comuneros y Pequeños propietarios Minifundistas, S.A. de C.V. Sucursal No. 2 y por la otra parte ANTONIO CAÑEDO FRANCO.

9.- Copia fotostática del contrato Social de la Sociedad local de cré - dito Ejidal " PASCUAL V. AYON", dentro del cual entre otros, se encuentra -- como socio el SR. ANTONIO CAÑEDO FRANCO.

10.- Copia fotostática del contrato de apertura de crédito y reconoci -- miento de adeudos de fecha 28 de Febrero de 1976, que celebran por una parte el Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.A. y por la otra, la Sociedad Local de crédito ejidal " PASCUAL V. AYON" en la cual es miembro el SR. ANTONIO - CAÑEDO FRANCO.

11.- Copias fotostáticas de 4 permisos de siembra y autorización para - servicio de riego, correspondientes a los ciclos agrícolas 1980-1980, 1981,- 1981 y 1984-1984, todos a nombre de ANTONIO CAÑEDO FRANCO.

12.- Copias fotostáticas de 3 boletas de liquidación, relativas a las - cosechas de los ciclos 1980-1981, 1981-1982 y 1984-1985, a nombre de ANTO-- NIO CAÑEDO FRANCO.

13.- Copias fotostáticas de 3 reconocimientos múltiples de adeudo al -- Banco de Crédito Rural del Noroeste, firmado por doce integrantes de la So - ciedad Local de Crédito Ejidal, "Pascual V. Ayón", dentro de los cuales va - incluido el señor Antonio Cañedo Franco, de fecha 26 y 27 de marzo de 1979.

14.- Copia fotostática de la Opinión aprobada por la Comisión Agraria-- Mixta, con fecha 29 de mayo de 1978, en la cual fue procedente confirmar en sus derechos agrarios al C. ANTONIO CAÑEDO FRANCO.

15.- Copia fotostática de la Investigación General de Usufructo Parcela rio, de fecha 12 de abril de 1975, en la cual la Asamblea General de Ejidatarios, solicita se le reconozcan los derechos agrarios a 98 ejidatarios en los cuales se encuentra incluido el señor Antonio Cañedo Franco.

16.- Copia fotostática de una póliza de cheque, de fecha 15 de enero de 1986, de un pago de adeudo del señor ANTONIO CAÑEDO FRANCO, por la cantidad de \$233,315.37 00/100 M. N. al Banco de Crédito Rural del Noroeste.

17.- Copia fotostática de un certificado de no adeudo, expedido por el C. Ignacio Pinto Avelar, Agente Fiscal del Estado, de fecha 3 de abril de 1979, en el cual certifica que el predio rústico, avalúo número 18-10-19-5544 propiedad de ANTONIO CAÑEDO FRANCO, del Distrito de Jurisdicción Cd. Obregon, Sonora. No tiene adeudo pendiente con la Hacienda Pública del Estado.

En la inspección ocular para mejor proveer, practicada en el poblado, - el señor ANTONIO CAÑEDO FRANCO manifiesta, que tiene más de veinte años en posesión de una parcela de veinte hectáreas, de las cuales tiene sembradas- 17-00-00 has. de trigo y las otras 3-00-00 has. las ocupa el campo y la - - huerta que se encuentra ubicada en el Block 1106, lotes 1 y 2, tiene además dos almacenes, maquinaria, tales como tres tractores, dos cultivadoras, dos rastras, una cultivadora y sembradora, una fertilizadora de cajón, un ras-- trillo para alfalfa, cuatro sembradoras de bote, un bordero, dos arados, un cincel para trabajos profundos, cincuenta aves de corral y una casa habita-- ción, donde vive el encargado de cuidar la parcela; manifiesta además de que no sabe porqué nunca ha salido beneficiado en Resolución Presidencial pues ya tiene más de 20 años poseyendo la parcela.

Analizadas que fueron cada una de las documentales anteriormente cita-- das, se llegó al conocimiento que el C. ANTONIO CAÑEDO FRANCO, reúne los requisi-- tos para ser ejidatario, toda vez que está en posesión de una parcela de - - - 20-00-00 has. desde hace aproximadamente 20 años, sin perjuicio de algún ejidata-- rio con derecho, pero en virtud de que no es la asamblea general quien está soli-- citando se le reconozcan derechos agrarios, este H. Tribunal Agrario considera - procedente dejar a disposición del C. Delegado Agrario de esta Entidad y de - - acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 426 de la Ley Federal de Re-- forma Agraria, sea él o la Asamblea en su caso quien solicite dicho reconocimien-- to, toda vez que esta Comisión Agraria Mixta no está facultada para hacerlo; --- siendo éste el relacionado en el resultando octavo.

NOVENO:- Respecto al C. FRANCISCO HEREDIA RABAGO, quien compareció a la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 5 de septiembre de 1986, en el cual manifiestó lo siguiente: ... "Que viene a reafirmar su solicitud en cuanto a que se le reconozcan derechos agrarios que pertenecieran a la señora ROSARIO RIOS, la - cual fuera su abuela, considerando que por tal motivo se le deben de reconocer-- al de la voz, los derechos agrarios que a ella pertenecieron, por considerarlos-- un patrimonio familiar, señalando que en el ejido existen personas que sin tener

ningún derecho legalmente reconocido están usufructuando parcelas, razón por la que solicita a este Tribunal Agrario, que se analice debidamente su caso y se adjuque una unidad de dotación, ya que el derecho en sí permanece vigente, puesto que la unidad parcelaria que tales derechos amparaban, únicamente se repartió como complemento a varios ejidatarios. Ofreciendo para que fueran agregadas al expediente las siguientes documentales: Copia fotostática del acta número 25 relativa a la defunción de la señora ROSARIO RIOS VDA. DE HEREDIA; copia fotostática del Acta No. 88 relativa al fallecimiento de HILARIO HEREDIA RIOS; copia fotostática del Acta No. 48, relativa al nacimiento de FRANCISCO JAVIER HEREDIA RABAGO y copia fotostática del título número 179533, expedido a nombre de MARIA ROSARIO RIOS AYALA".

Analizado que fue el presente caso, y a lo manifestado por las autoridades ejidales en la inspección ocular, para mejor proveer realizada en el poblado se llegó al conocimiento que la señora ROSARIO RIOS AYALA, titular del Certificado de Derechos Agrarios No. 179533, falleció, hace aproximadamente unos 12 años y como nadie reclamó éste derecho, dicha parcela se repartió como complemento a los ejidatarios GILBERTO CEBALLOS, SABINO LOPEZ MORALES, y LUCIANO LOERA HERNANDEZ; por tal motivo y en virtud de que las documentales presentadas por él mismo en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, carecen de valor probatorio y, además de que en dicho poblado no existen unidades de dotación vacantes, ésta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente dicha solicitud presentada por el C. FRANCISCO HEREDIA RABAGO, siendo éste el relacionado en el Resultando Noveno.

DECIMO: - Se omite entrar al estudio de los casos de 3 titulares, en virtud de que se interpusieron amparos ante el Juzgado de Distrito en Materia Agraria en el Estado, siendo estos los siguientes, mismos que son tratados en el Resultando Décimo.

Caso 1. - Titular TRINIDAD ACUÑA BARRON, con Certificado de Derechos Agrarios número 9514, amparo No. 25/87, quejoso EDUARDO ACUÑA MALDONADO.

Caso 2. - Titular MARIA MILLANES, Certificado de Derechos Agrarios número 1177714, amparo No. 81/87, quejosa MARIA CONCEPCION CASTRO MILLANES, tercero perjudicado ENRIQUE FELIX GALINDO.

Caso 3. - Titular REMIGIO VALENZUELA VALENCIA, Certificado de Derechos Agrarios número 9543, amparo No. 113/87, quejoso APOLINAR AYALA, tercero perjudicado MARIA VALENZUELA RODRIGUEZ.

Asimismo, se omite entrar al estudio del caso del Señor FRANCISCO VERDUGO SOLIS, titular del Certificado de Derechos Agrarios Número 9674 y Título No. 179526, toda vez que existe Conflicto Parcelario instaurado en la Sección de Conflictos y Nulidades de esta Comisión Agraria Mixta, con número de expediente 2.3-(55)-540, entre los CC. PEDRO FRANCISCO VERDUGO CONTRERAS y JUAN RAMON VERDUGO C., el cual se encuentra en estudio y Resolución, en consecuencia será la Sección de Conflictos y Nulidades de éste H. Tribunal Agrario, quien resuelva en definitiva el presente caso.

DECIMO PRIMERO: - Se considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 2 ejidatarios, ya que se encuentran en posesión y usufructuando sus unidades de dotación, sin confrontar problema alguno, cumpliendo con las obligaciones que para todo ejidatario establece, la Ley Federal de Reforma Agraria

siendo éstos los relacionados en el Resultando Décimo Primero, números progresivos (1 y 2).

Respecto a los 3 ejidatarios restantes, se hace la aclaración que - dichos titulares, ya fueron confirmados en sus derechos agrarios, mismos que aparecen relacionados en el Resultando Tercero, números progresivos 144, 163- y 106 y Considerando Cuarto.

DECIMO SEGUNDO: - En lo que respecta al titular CERVANDO HERRERA VALENZUELA, a quien la Asamblea General de Usufructo Parcelario, omitió tratar sobre su caso; se presentaron a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, celebrada el día 5 de Septiembre de 1986, los CC. MARIA DOLORES LOPEZ PEREZ y CERVANDO HERRERA VALENZUELA, quienes manifestaron: . . . " que la mencionada en -- primer término es ejidataria titular del Certificado de derechos agrarios número 179318 y que su caso no fue tratado por la Asamblea General de Ejidatarios; por lo que solicitan que sea incluido en los trámites del presente expediente, señalando la C. MARIA DOLORES LOPEZ, que en el caso de que al dictarse la Resolución correspondiente, se incluya lo relativo a su derechos agrario, en este momento manifiesta expresamente su deseo, de que se le prive de sus derechos agrarios y en su lugar se reconozca a su esposo CERVANDO HERRERA VALENZUELA, ya que es éste el que ha venido explotando su unidad de dotación."

En la Inspección Ocular para mejor proveer, realizada en el poblado, los días 19 al 24 de Marzo de 1987, estando presente los CC. CERVANDO HERRERA VALENZUELA y MARIA DOLORES LOPEZ, manifestó el primero de ellos, que -- desconoce porque razones el Título Parcelario No. 179318, aparece a nombre de su esposa la Señora MARIA DOLORES LOPEZ, quien está de acuerdo que su esposo es el ejidatario y que es a él, a quien se le debe reconocer porque trabaja la parcela, y está en posesión de 20-00-00 hectáreas, mismas que tiene sembradas.

Revisados que fueron los antecedentes que obran en el Archivo de este H. Tribunal Agrario, se llegó al conocimiento de que efectivamente el C. - CERVANDO HERRERA VALENZUELA, es ejidatario, toda vez que aparece con el número progresivo 106 de la Resolución Presidencial, relativa a la División del Ejido, del Poblado denominado " EL YAQUI ", Municipio de Cajeme, Sonora, de fecha 16 de Agosto de 1950; y tomando en cuenta que por un verdadero error se expidió el Título Parcelario a nombre de su Señora esposa, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente cancelar el Título Parcelario número 179318, expedido a nombre de MARIA DOLORES LOPEZ y en consecuencia confirmar en sus derechos agrarios al C. CERVANDO HERRERA VALENZUELA, en virtud de ser quien a estado en posesión y usufructuando la Unidad de Dotación; así como también-- deberá expedírsele su correspondiente certificado de derechos agrarios, de conformidad a lo establecido por el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO TERCERO: - Se considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 3 ejidatarios, que no fueron tratados por la Asamblea General de Usufructo Parcelario, de fecha 19 de Febrero de 1986, pero en la Inspección Ocular para mejor proveer, realizada en el poblado, los días 19 al 24 de Marzo de 1987, se comprobó que dichos titulares están en posesión y usufructuando - sus unidades de dotación, siendo éstos los siguientes :

No. Prog.	No. Cert .	T I T U L A R
1. -	2252901	ANDRES VALDEZ HERNANDEZ
2. -	2252919	MIGUEL ANGEL SOTO SANCHEZ
3. -	179273	MARIA VALENZUELA MERANCIO

a). - Respecto al caso del Señor SANTANA MURRIETA GAXIOLA, titular del certificado de derechos agrarios número 707453 y título No. 179351, se deja a consideración del C. Delegado Agrario de ésta Entidad, para que ordene la investigación correspondiente, toda vez que no fue tratado por la Asamblea General de Usufructo Parcelario, y en la Inspección Ocular, para mejor proveer, realizada en el ejido, los días del 19 al 24 de Marzo de 1987, las autoridades ejidales, manifestaron que dicho titular falleció y quien está en posesión de la Unidad de Dotación, es el C. JORGE MURRIETA PEÑUÑURI, que es quien dependía económicamente del titular, ya que vivía con él, pero no anexaron el Acta de defunción que compruebe tal fallecimiento.

b). - Así como también se deja a consideración de la Delegación Agraria, el caso del Señor JORGE PORTILLO VILLAR, titular del Certificado de Derechos Agrarios número 9608 y Título Número 179502, en virtud de que no fue tratado por la Asamblea General de Usufructo Parcelario y en la Inspección Ocular, para mejor proveer, dicho titular manifestó que no le interesa su parcela, ya que quiere que su esposa ANASTACIA BARRERAS COTA, sea la ejidataria, ya que es ella quien la trabaja; presentando la C. ANASTACIA BARRERAS COTA, en dicha Inspección Ocular, las siguientes documentales:

1. - Copia fotostática del Título 179502, a nombre de JORGE PORTILLO VILLAR.

2. - Copia fotostática de la solicitud al Registro Agrario Nacional., de fecha 18 de Mayo de 1983, en la cual el C. JORGE PORTILLO VILLAR, designa como sucesora preferente a la C. ANASTACIA BARRERAS COTA.

3. - Copia fotostática del Acta de matrimonio No. 51, celebrado entre los CC. JORGE PORTILLO VILLAR y ANASTACIA BARRERAS COTA.

Por tal motivo se deja a consideración del C. Delegado Agrario en la Entidad, toda vez que de acuerdo con el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solamente la Asamblea General o el Delegado Agrario, respectivo podrán solicitar a la Comisión Agraria Mixta, que inicie el procedimiento de privación de derechos individuales de un ejidatario y, en su caso, la nueva adjudicación.

DECIMO CUARTO: - Respecto al C. CLAUDIO VALENZUELA MANJULIO, quien compareció a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, reclamando los derechos agrarios que originalmente pertenecieran a JUAN VALENZUELA NEYOY, titular del Certificado de derechos agrarios número 707481, y en la cual, presentó las siguientes documentales :

1. - Copia fotostática de un escrito de fecha 20 de Septiembre de 1977, en la cual el C. CLAUDIO VALENZUELA MANJULIO, manifiesta lo siguiente: De la manera más atenta, estoy solicitando de todos los ejidatarios del ejido " EL YAQUI ", Municipio de Cajeme, Sonora, su valiosa cooperación moral y con la ayuda de la firma y huella digital de la misma, ya que se me quiere desconocer del derecho ejidal que tengo sobre la parcela que fue de mi padre JUAN VALENZUELA NEYOY, y sobre el cual me baso en el que me nombró sucesor - el 14 de Abril de 1975, estando también en el Certificado de derechos agrarios número 707481, como sucesor de la Parcela, dicho escrito está firmado por 169 personas.

2. - Copia fotostática de la Resolución pronunciada por el Juez - de Distrito en Materia Agraria, de esta Ciudad, en el Incidente de Suspensión, relativo al Juicio de Amparo No. 142/85, promovido por CLAUDIO VALENZUELA MANJULIO, cuya Resolución en el Resolutivo Primero, le niega la Suspensión definitiva que solicita contra los actos que reclama del Delegado - de la Secretaría de la Reforma Agraria y otras autoridades, en el Resolutivo, se le concede la suspensión definitiva de los actos que reclama del Director del Registro Agrario Nacional, para el efecto de que no se inscriba en el Registro Agrario Nacional, a VIRGINIA MOROYOQUI RUIZ, como titular -- del Certificado de derechos agrarios número 707481.

3. - Copia fotostática de la demanda de amparo interpuesta por el C. CLAUDIO VALENZUELA MANJULIO, ante el Juzgado de Distrito en Materia Agraria en el Estado, con fecha 10 de Octubre de 1985.

4. - Escrito de fecha 10 de Marzo de 1986, dirigido por el C. --- CLAUDIO VALENZUELA MANJULIO, al C. Gobernador del Estado, en el cual entre otras cosas, manifiesta lo siguiente : . . . Que en virtud de que en los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicada en el ejido " EL YAQUI ", del Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, me negaron el derecho de audiencia.

Ruego a usted Señor Gobernador, girar sus respetables órdenes, para que se me presten las garantías necesarias, no se me niegue el derecho de audiencia y se me deje presentar alegatos, en la H. Comisión Agraria Mixta, de conformidad con lo que estipulan los artículos 422, 423, 424, y 425 de la Ley Federal de Reforma Agraria que nos rige.

5. - Copia fotostática de una boleta de liquidación de fecha 18 de Mayo de 1979, a nombre de CLAUDIO VALENZUELA MANJULIO, expedida por el Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.A.

6. - Copia fotostática de una lista de sucesión de fecha 13 de - Octubre de 1968, en la cual el ejidatario JUAN VALENZUELA NEYOY, designa -

como sucesor a CLAUDIO VALENZUELA MANJULIO.

Analizadas que fueron cada una de las documentales anteriormente citadas, esta H. Tribunal Agrario, considera que dichas pruebas están fuera de tiempo, en virtud de que los derechos que reclama, fueron del Señor JUAN VALENZUELA NEYOY, dicho titular fue privado, mediante Resolución Presidencial de fecha 18 de Noviembre de 1980, reconociéndose en la misma como nueva adjudataria a la C. VIRGINIA MOROYOQUI RUIZ VDA. DE VALENZUELA, para quien la Asamblea General de Ejidatarios, en los presentes trabajos está solicitando su confirmación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89, 426 al 433 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente :

R E S O L U C I O N

PRIMERO: - Se confirma en sus derechos agrarios a 202 ejidatarios, así como la parcela escolar, sólo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional; siendo éstos los relacionados en el Resultando Tercero y Considerando Cuarto de esta Resolución.

a). - Se cancelan los certificados de derechos agrarios y títulos parcelarios de 3 ejidatarios, en virtud de que fallecieron, tal y como se comprobó con la respectivas actas de defunción, siendo éstos los relacionados con los números progresivos 48, 69 y 156, del Resultando y Considerando anteriormente citados.

Y en consecuencia se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación en favor de 3 campesinos; en virtud de que con las documentales aportadas por ellos, comprobaron ser los sucesores de los extintos ejidatarios, además de que reúnen los requisitos establecidos en los artículos 72 Fracción I y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo cual, deberá expedírseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios, del poblado de que se trata de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Agraria en vigor, siendo éstos los relacionados en el inciso a) del considerando cuarto.

b).- Así como también, se cancelan certificados de derechos agrarios y el título parcelario del titular Pablo Soto Ruiz, en virtud de que falleció tal como se comprobó con su correspondiente acta de defunción, siendo éste el relacionado en el número progresivo 131, del resultando tercero y considerando cuarto, inciso b) de esta resolución.

En consecuencia se reconocen derechos agrarios y se adjudica la -- unidad de dotación, en favor de la C. MANUELA MARISCAL QUINTERO VDA. DE SOTO, toda vez que con la documentación aportada por ella, comprobó ser la ad judicataria del extinto ejidatario PABLO SOTO RUIZ, además de que reúne los requisitos establecidos por el artículo 81 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo cual deberá expedírsele su correspondiente certificado -- de derechos agrarios, que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata, de conformidad a lo establecido por el artículo 69 de la Ley Agraria en vigor, siendo ésta la relacionada en el inciso b), del considerando cuar to de esta resolución.

c).- Respecto al caso del titular ROBERTO IBARRA RODRIGUEZ, tratado en el número progresivo 13 del resultando antes citado, se deja para investigación por parte del C. Delegado Agrario en esta Ciudad, lo anterior de -- conformidad a lo señalado en el considerando cuarto inciso c) de esta resolución.

SEGUNDO:- Se priva de sus derechos agrarios a 54 ejidatarios titula res y sucesores en su respectivo caso, por lo cual deberá de cancelárseles su certificado de derechos agrarios y títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron, por haber incurrido en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, -- siendo éstos los relacionados en el resultando cuarto y considerando quinto de esta resolución.

En consecuencia de lo anterior, se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación a 53 campesinos, que han venido usufructuando las unidades, además de que reúnen los requisitos establecidos en -- los artículos 72 fracción I, 200, 81 y 86 de la Ley Agraria en consulta, -- por lo cual deberá expedírseles su correspondiente certificado de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, de conformidad a lo establecido por el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo éstos los tratados en el resultando cuarto y considerando quinto, inciso a), de la presente resolución.

a).- Con relación al caso del titular REFUGIO RUIZ CLEOFAS, tratado en el número progresivo 44 del resultando cuarto, se deja para investigación por parte del C. Delegado Agrario en la Entidad, lo anterior de conformidad a lo señalado en el considerando quinto, inciso b) de esta resolución.

b).- Se cancelan los certificados de derechos agrarios y títulos -- parcelarios de cinco ejidatarios, en virtud de que fallecieron, tal como se comprobó con las respectivas actas de defunción, siendo éstos los relacionados con los números progresivos 19, 49, 52, 64 y 66 del resultando cuarto e incisos c), e), f), g) y h) del considerando quinto de esta resolución.

En consecuencia se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, en favor de cinco campesinos, en virtud de que con las documentales aportadas por ellos, comprobaron ser los sucesores de los extintos ejidatarios, además de que reúnen los requisitos establecidos en los artículos 72 fracción I y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo cual deberá expedírseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios, del poblado de que se trata, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del citado Ordenamiento Agrario, siendo éstos los relacionados en el resultando cuarto, números progresivos 49, 64 y 66 y considerando quinto incisos c), e), f), g) y h) de la presente resolución.

c).- Esta Comisión Agraria Mixta omitió entrar al estudio de los casos de los titulares DOLORES ZARATE VDA. DE MARTINEZ, CANDELARIO LOPEZ CASILLAS y DELFINO FLORES FLORES, en virtud de que sus sucesores solicitaron que los presentes casos se desglosaran del expediente para que sean resueltos por la vía de conflicto; siendo éstos los relacionados en el resultando cuarto, números progresivos 48, 6 y 35 y considerando quinto, incisos d) e i) de la resolución que nos ocupa.

d).- Así como también se omitió entrar al estudio de los casos de los siguientes titulares : RAMON MEZA LEON, en virtud de que existe Conflicto Parcelario, instaurado en la Sección de Conflictos y Nulidades de esta Comisión Agraria Mixta, y JOSE MEZA PEREZ, toda vez de que se interpuso Revisión de Amparo ante el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito en el Estado; siendo éstos los relacionados en los números progresivos 53 y 37, del Resultando Cuarto e incisos j) y k), del Considerando Quinto de esta Resolución.

TERCERO: - Se priva de sus derechos agrarios a los CC. GUILLERMO MURRIETA ARGUELLES y MARGARITO GONZALEZ SERRANO, por lo cual deberá cancelárseles el certificado de derechos agrarios que respectivamente se les expidió, en virtud de que incurrieron en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los relacionados en los Resultandos Quinto y Sexto, y Considerando Sexto de la presente Resolución.

Como consecuencia de lo anterior, se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación en favor de los CC. GUILLERMO MURRIETA LOPEZ y JOSE LUIS GONZALEZ GARCIA, toda vez que han venido usufructuando lícita y pacíficamente las unidades de dotación, que pertenecieran a sus respectivos titulares, además de que reúnen los requisitos establecidos por los artículos 72 Fracción I y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo cual, deberá expedírseles su correspondiente certificado de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, de conformidad a lo establecido por el artículo 69 de la Ley Agraria en vigor, siendo éstos los relacionados en los Resultandos Quinto y Sexto y Considerando Sexto, de la presente Resolución.

CUARTO: - Se confirman en sus derechos agrarios al C. EPIFANIO RODRIGUEZ, sólo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional; -- siendo éste el relacionado en el Resultando y Considerando Séptimo, de esta Resolución.

QUINTO: - Respeto al caso del Señor ANTONIO CAÑEDO FRANCO, tratado en el Resultando Octavo, se deja para investigación por parte del C. Delegado Agrario en la Entidad, lo anterior, de conformidad a lo señalado en el Considerando octavo, de esta Resolución.

SEXTO: - Es improcedente la solicitud del C. FRANCISCO JAVIER HEREDIA RABAGO, en cuanto a que se le reconozcan los derechos agrarios, que pertenecieran a la extinta ejidataria ROSARIO RIOS, toda vez que al fallecer la titular antes citada, como nadie reclamó este derecho, la Parcela se repartió como complemento a varios ejidatarios; caso tratado en el Resultando y Considerando Noveno de esta Resolución.

SEPTIMO: - Esta comisión Agraria Mixta, omitió entrar al estudio, de los casos de los siguientes titulares : TRINIDAD ACUÑA BARRON, MARIA MILLANES y REMIGIO VALENZUELA VALENCIA, toda vez que interpusieron amparos ante el Juzgado de Distrito en Materia Agraria en el Estado; así como también del titular FRANCISCO VERDUGO SOLIS, en virtud de que existe Conflicto Parcelario, instaurado en la Sección de Conflictos y Nulidades de este Tribunal Agrario, siendo éstos los relacionados en Resultando y Considerando Décimo, de esta Resolución.

OCTAVO: -- Se confirman sus derechos agrarios a 2 ejidatarios, solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, siendo éstos los relacionados en los números progresivos 1 y 2 del Resultando y Considerando Décimo Primero, de la Resolución que nos ocupa.

NOVENO: - Se cancela el Certificado de derechos agrarios número - 179318, expedido a nombre de MARIA DOLORES LOPEZ y en consecuencia se confirma en sus derechos agrarios al C. CERVANDO HERRERA VALENZUELA, al cual deberá expedírsele su correspondiente certificado de derechos agrarios, de conformidad a lo establecido por el artículo 69 de la Ley Federal de la Reforma Agraria; caso tratado en el Considerando Décimo Segundo, de la presente Resolución.

DECIMO: - Se confirma en sus derechos agrarios a 3 ejidatarios, solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional; siendo; estos los relacionados en el Considerando Décimo Tercero de esta Resolución.

a). - Con relación a los casos de los titulares SANTANA MURRIETA GAXIOLA y JORGE PORTILLO VILLAR, se dejan para investigación por parte del C. Delegado Agrario en la Entidad, lo anterior, de conformidad a lo señalado en el Considerando Décimo Tercero, incisos a) y b), de la presente Resolución.

DECIMO PRIMERO: - Es improcedente la solicitud del C. CLAUDIO VALENZUELA MANJULIO, en cuanto a que se le reconozcan los derechos agrarios que pertenecieran al ejidatario JUAN VALENZUELA NEYOY, en virtud de que dicho titular fue privado, mediante Resolución Presidencial, de fecha 18 de Noviembre de 1980, caso tratado en el Considerando Décimo Cuarto, de la presente Resolución.

DECIMO SEGUNDO: - Publíquese esta Resolución, relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del Poblado denominado " EL YAQUI ", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad a lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la cancelación de derechos agrarios respectiva; Ejecútese y de ser necesario Notifíquese al Comisariado Ejidal del poblado, de conformidad a lo señalado en el artículo 433 antes citado.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL PLENO DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTDO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 3 DE FEBRERO DE 1988.

E35 18 SECC. I

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

V I O P O para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejido solicitada por vecinos del poblado denominado "La Ocotilla", del Municipio de Yécora, del Estado de Sonora; y

RESULTADO PRIMERO.- Por escrito de 3 de febrero de 1960, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de Agosto del mismo año surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 16 de Mayo de 1961 arrojando un total de 18 capacitados en materia agraria, anotándose además 156 cabezas de ganado mayor y 49 de menor; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

RESULTADO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultado anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el que fué aprobado el 10 de Agosto de 1963, declarando improcedente la acción intentada por falta de capacidad jurídica del núcleo solicitante para obtener dotación de tierras, en virtud de que en el poblado solamente radicaban 18 capacitados en materia agraria y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado quien no dictó su Mandamiento dentro del término de Ley, por lo que se considera emitido en sentido negativo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 239 del Código Agrario en vigor.

RESULTADO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que efectuada una nueva diligencia censal el 22 de septiembre de 1965, se comprobó que el núcleo solicitante cuenta con 36 capacitados con derecho a la acción intentada, los que son poseedores de 369 cabezas de ganado mayor y 77 de menor; y que practicados nuevo tra-

bajos de localización de predios afectables se encontró que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resultan legalmente afectables 4,999-00-00 Hs. de agostadero que se pueden tomar de la forma siguiente: de los terrenos libres del predio "La Quema", 379-00-00 Hs.; de las demasías del predio "Curea", - - - 3,520-00-00 Hs. y del predio "La Quema" en el lugar conocido con el nombre de "las Uvalamas", 1,100-00-00 Hs. todas estas superficies son propiedad de la Nación. Los nombres de los 36 capacitados son los siguientes: 1.- Ramón Valenzuela Duarte, 2.- Rogelio Valenzuela Vázquez, 3.- Gustavo Valenzuela V., 4.- Arnulfo Valenzuela D., 5.- Elizandro Valenzuela R., 6.- Manuel Martínez-V., 7.- Aurelio Martínez E., 8.- Antonio Martínez V., 9.- Julio Martínez V., 10.- Ramón Ramos Morales, 11.- Rafael Valladares Madrid, 12.- Cruz Martínez V., 13.- Ismael Martínez V., 14.- Francisco Martínez V., 15.- Juan Martínez V., 16.- Oofre Martínez Valenzuela, 17.- Jesús Valladares López., 18.- Carlos Calto Terán, 19.- Manuel Coronado Cornejo, 20.- Francisco Coronado V., - 21.- Antonio Coronado V., 22.- Aurelio Martínez V., 23.- J. Jesús Barceló García, 24.- Francisco Barceló García, 25.- Rogelio Barceló Tineo, 26.- Gustavo Barceló García, 27.- Manuel Barceló García, 28.- Samuel Barceló V., 29.- Federico Tineo Ochoa, 30.- Juan Quintero Ochoa, 31.- Juan José Quintana, 32.- Alejo Coronado Acosta, 33.- Carlos Coronado Valladares, 34.- Telésforo Coronado V., 35.- Rubén Bustamante Acosta y 36.- Miguel Coronado Amaya.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- El derecho del poblado peticionario para ser dotado de tierras ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; que no se encuentra dentro de los casos incapacidad a que se refiere la Ley Agraria en vigor y que en el mismo radican 36 capacitados en materia agraria que carecen de las indispensables para satisfacer sus necesidades.

CUARTO PUNTO DEL AGOSTADERO.— Atendiendo a que las fincas legalmente afectables en este caso son las mencionadas en el resultado Tercero de esta resolución, atendiendo asimismo a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos predios la dotación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "LA QUEMA", con una superficie de 4,999-00-00 Ha., de agostadero que se deberán destinar para usos colectivos de los 36 capacitados que arrojó el censo, con excepción de la extensión que se considere necesaria para la unidad de dotación correspondiente a la escuela del lugar; no señalándose superficie para la zona urbana del poblado en virtud de que el poblado ya cuenta con ella, la que tiene una extensión de 100-00-00 Ha.; debiéndose dejar a salvo los derechos de los 36 capacitados por lo que a tierras de uso individual se refiere y revocarse el mandamiento del Gobernador del Estado, quien por no haberlo dictado dentro del término de Ley se consideró negativo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 239 del Código Agrario en vigor.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al ejecutivo a su cargo impone la Fracción I del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 50, 51 interpretado, a contrario sensu, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 60, 81 y demás relativos del Código Agrario en vigor, se resuelve:

PRIMERO.— Se revoca el Mandamiento del Gobernador del Estado, quien por no haberlo dictado dentro del término de Ley se consideró negativo.

SEGUNDO.— Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "LA QUEMA", Municipio de Yécora, del Estado de Sonora por concepto de dotación definitiva de ejido, una superficie total de 4,999-00-00 Ha. CUATRO MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE HECTÁREAS, de agostadero que se tomarán de la forma

siguiente: de los terrenos libres del predio "La Quemá", ---
379-00-00 Ha., TRES CIENTOS SETENTA Y NUEVE HECTÁREAS de las dema-
ñas del predio "Cuca" 3,520-00-00 Ha. TRES MIL CINCUENTA ---
VINTE HECTÁREAS, y del predio "La Quemá" en el lugar conocido ---
con el nombre de "Las Uvalamas" 1,100-00-00 Ha. UN MIL CIENTO ---
CIENTAS; todas estas superficies son propiedades de la Nación; tie-
rras que serán distribuidas en los términos del Considerando Se-
gundo de esta Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de ---
acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos ---
Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiado ---
con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.- Expídase a la escuela del lugar el Cer-
tificado de Derechos Agrarios correspondiente.

CUARTO.- Se dejan a salvo los derechos de los 36-
capitales que arrojó el censo, por lo que a tierras de una in-
dividual se refiere.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, ---
deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artícu-
los 111 y 112 del Código Agrario en vigor, y en cuanto a la ex-
plotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará
a lo dispuesto por el Artículo 206 del citado ordenamiento y a
los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a
los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respec-
to.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Fe-
deración y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de ---
Sonora, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Re-
gistro Público de la propiedad correspondiente, la presente Re-
solución que concede dotación definitiva de ejido a los vecinos-
del poblado denominado "LA QUEMÁ", Municipio de Yécora, de la ci-
tada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y-

ejecútase.

D A S A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la --
Unión, en México, Distrito Federal a los veinticuatro días del --
mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

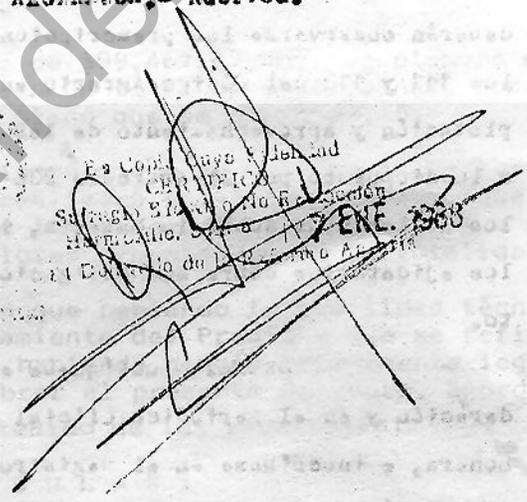
GUSTAVO DIAZ ORTAZ.- Rúbrica.
PRE. IDENTE SUBNACIONAL DE
LOS E. PAISO. UNIDOS MEXICANOS

F68 18 SECC. I

CUMPLASE:
ROBERTO AGUIRRE.- Rúbrica.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
AGRICOLAS Y COLONIZACION.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico
SUPERADO EFECTIVO. NO REPLICACION.
México, D.F. a 19 de Mayo de 1969
EL SECRETARIO GERAL. DE ASUNTOS AGRICOLAS

LUIS G. ALONSO.- Rúbrica.

Es Copia Fiel y Verdadera
CHAMPICO
Se otorga Efectivo No Replacion
Hoy en la Ciudad de México a los 19 días del mes de Mayo de 1969
El Director de la Oficina de Asesoría


Publicación electrónica
Sin Validez Oficial

BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

SEMANARIO

Publicación electrónica
sin validez oficial

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Asociación Presidencial que concede tierras
y el terreno de 2136, el Poblado "La Quemada"
del Municipio de Teacapa, Sonora.

Publicación electrónica
sin validez oficial